



MODIFICACIÓN MENOR B DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE PÁJARA Fichero de ámbitos urbanísticos

# MODIFICACIÓN MENOR B DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE PÁJARA

ÁMBITOS: Pájara, Toto, Morro Jable, Ampliación de Morro Jable, Solana Matorral, Stella Canaris, Aldiana, Esquinzo, Cañada del Río, Bahía Calma, Los Albertos, Risco del Gato 1, Violante, Palace, El Granillo 1, La Lajita, La Lajita 2000 y La Pared

FICHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS



### **EQUIPO DIRECTOR:**

Jorge Coderch Figueroa Alejandro Afonso Coderch

Juan Lima Coderch

Arquitecto. Máster en Derecho Urbanístico.

Técnico Medioambiental - Arquitecto y Paisajista. Máster en Derecho

Urbanístico.

#### **EQUIPO BASE:**

Cristina Bilbao Ruiz Rufino García Fernández

Carlos Diaz Rivero

Asesora Jurídica, Lcda, en Derecho Ingeniero de Caminos Canales y Puertos

Asesor economista (Lcdo. en Ciencias Económicas)

### **EQUIPO TÉCNICO:**

Enrique Rodríguez Granados Florentín Rodríguez González

Arquitecto. Máster en Arquitectura Sostenible y Eficiencia Energética Técnico en Desarrollo de Proyectos Urbanísticos, Operaciones

Topográficas y Especialista en Delineación

Jose Juan González Asunción

Elisa Tapia Ortega

Conchy Franchy de Castro

Técnico especialista en Delineación (adscrito a la oficina de Pájara)

Informática Diseño Gráfico

### **EQUIPO AMBIENTAL**

Constantino Criado Hernández José Acaymo Pérez Díaz

Ricardo González González Romina Martín Reyes Alejandro Larraz Mora

Doctor. en Geografía.

Lcdo, en Ciencias Ambientales, Máster en Gestión Ambiental

Lcdo. en Biología Lcda. en Biología

Lcdo. en Geografía e Historia. Máster en Restauración de Patrimonio

Edificado

Vicente Valencia Afonso Lcdo. en Geografía e Historia

**EQUIPO INGENIERÍA** 

Alejandro Barrera Delgado **Anatael Meneses Llanos** 

Ingeniero de Caminos Canales y Puertos Ingeniero de Caminos Canales y Puertos

El equipo redactor agradece a los técnicos municipales de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Pájara la colaboración prestada para la elaboración de este documento, especialmente a D. Jose Luis Gutierrez Padrón (Arquitecto - Director del PGO) y José María Fernández Muñoz (Arquitecto).

## ÍNDICE

AREAS DE ORDENACION DE SUELO URBANO	5
PÁJARA	6
тото	7
LA PARED	
MORRO JABLE	g
AMPLIACIÓN DE MORRO JABLE	10
SOLANA MATORRAL	11
STELLA CANARIS	12
ALDIANA	13
ESQUINZO	14
RISCO DEL GATO 1	15
LOS ALBERTOS	16
VIOLANTE	17
BAHÍA CALMA 1	18
BAHÍA CALMA 2	
EL GRANILLO	20
PALACE	21
CAÑADA DEL RÍO	22
LA LAJITA	23
LA LAJITA 2000	24
CUADROS CARACTERÍSTICOS DE LA ORDENACIÓN	25

Pájara. 2023

FIHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS

**PÁJARA** 

ÁREA	PAJARA
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	U.A. PAJARA 1 U.A. PAJARA 2 U.A. PAJARA 3

#### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todas las unidades de actuación se consideran suelo urbano no consolidado. El resto del área no incluido en unidades de actuación es suelo urbano consolidado.
- Las determinaciones para las unidades de actuación se establecen en las fichas anexas.
- En las unidades de actuación serán de aplicación las determinaciones contempladas en el artículo 3.1.2 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- A los elementos catalogados reflejados en los planos de Ordenación Pormenorizada les serán de aplicación las determinaciones del Catálogo de Protección.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Los suelos destinados a dotaciones públicas y viarias que se obtendrán por expropiación se reflejan en el Estudio Económico Financiero.
- En las Unidades de Actuación:
  - a) La realización de las intervenciones previstas (remoción de la vegetación, aportes de tierra, explanación y extracción) durante la fase de construcción, supondrá la pérdida de suelos con capacidad agrícola, por lo que deberán ser extraídos y reutilizados en las zonas verdes o áreas ajardinadas previstas. Para ello, deben contemplarse las medidas de conservación necesarias para que, durante el tiempo que dure su traslado, éstos no pierdan sus propiedades. Asimismo y siempre cuando sea técnicamente viable, deberán separarse los horizontes no fértiles retirados. Se aportarán enmiendas orgánicas a los acopios de tierra vegetal y se prevendrá la erosión del suelo. Se evitará la compactación del suelo seleccionando en lo posible, el empleo de maquinaria ligera y evitando el tránsito o aparcamientos de vehículos en las zonas no diseñadas al efecto.
  - b) Se deberán recuperar las piedras de los muros de cantería que separan varias de las parcelas agrícolas sobre las que se interviene, reutilizándolas en las futuras zonas verdes y espacios libres.

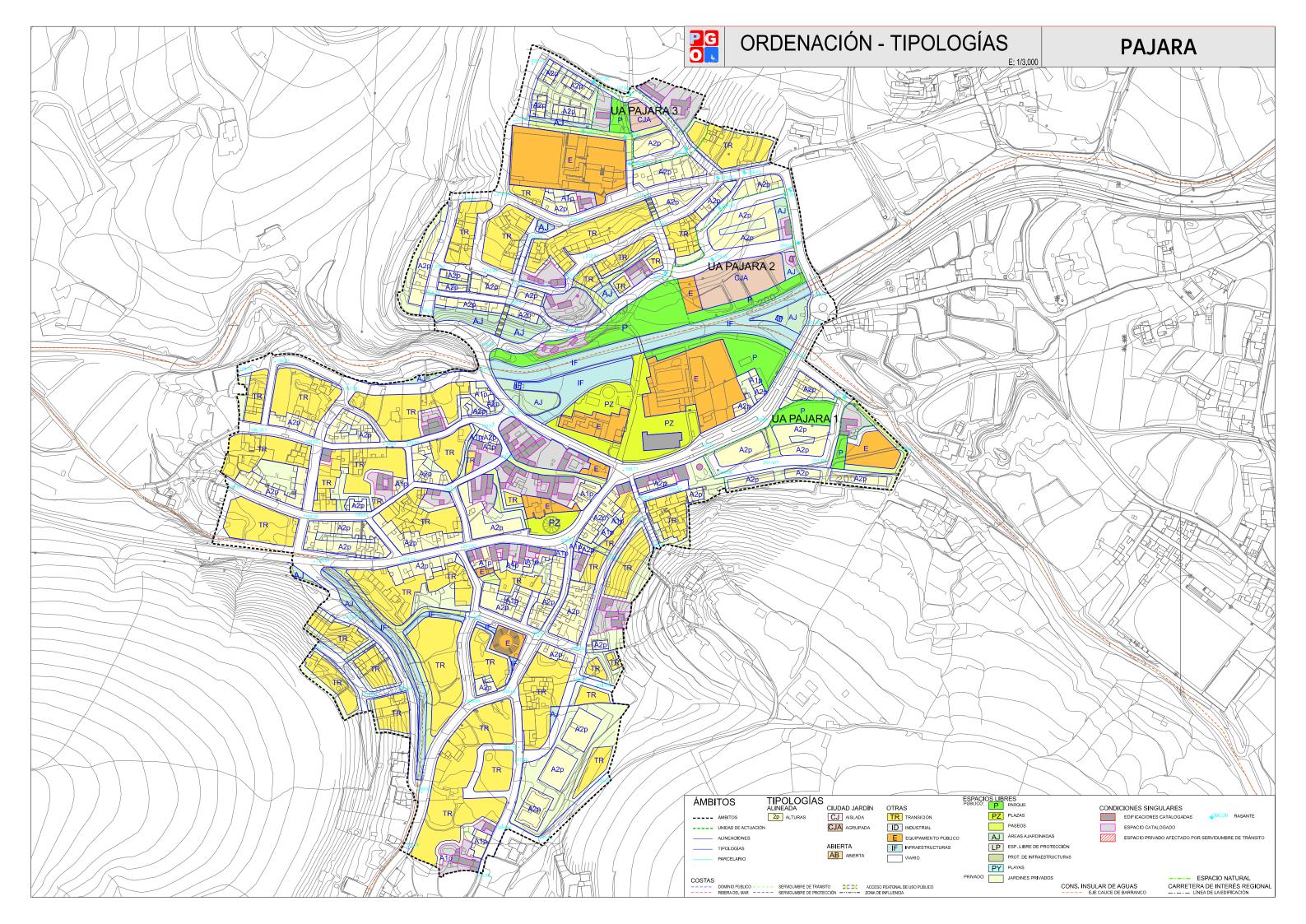
### Medidas correctoras ambientales:

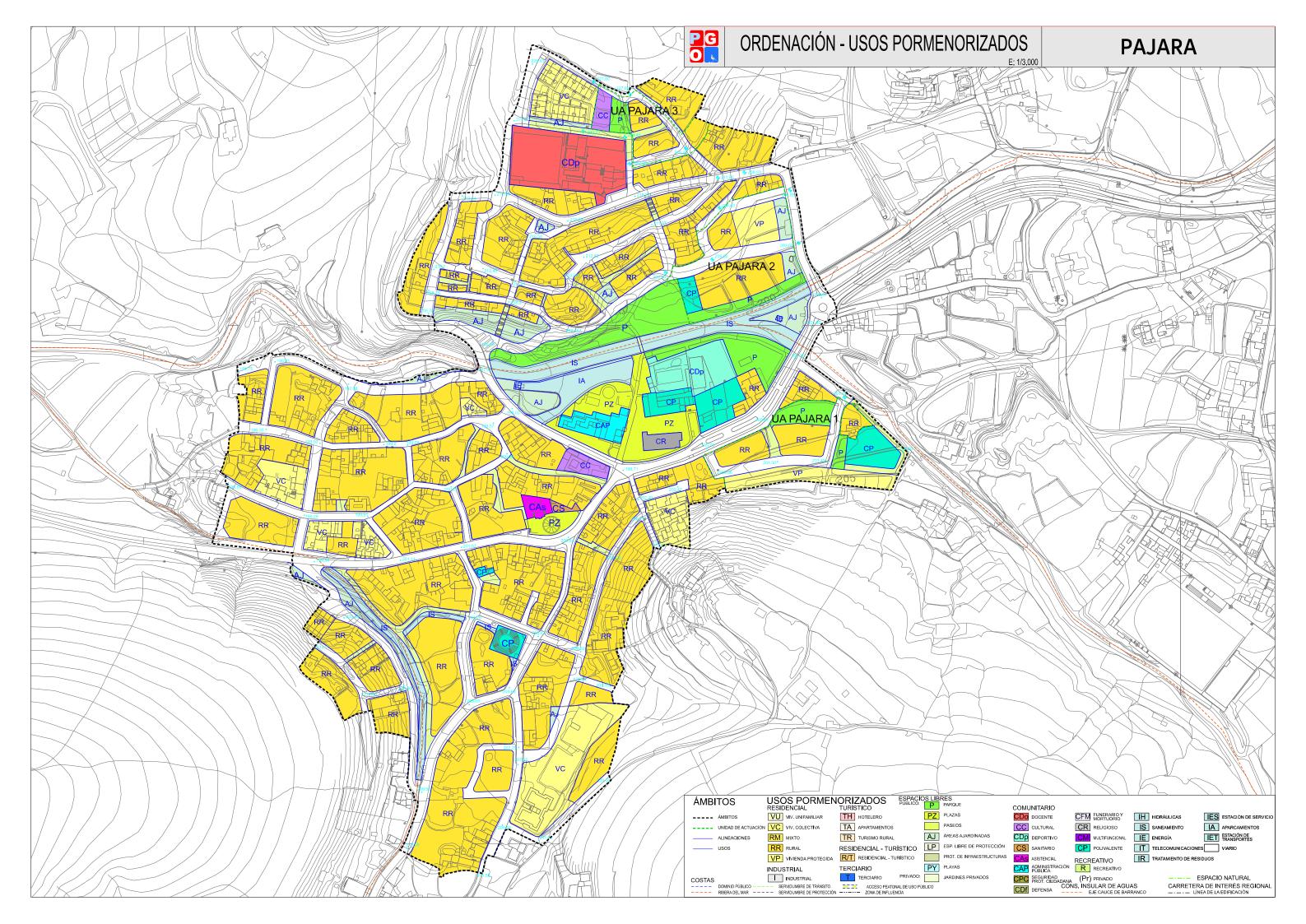
- Se deberán contemplar los cauces reflejados en los planos de ordenación, debiendo proceder a su canalización conforme a las determinaciones del Consejo Insular de Aguas y de la legislación sectorial.
   En todo caso, cualquier propuesta de encauzamiento (abierto o cerrado) deberá llevar aparejada la ejecución de
  - azudes de retención de acarreos aguas arriba de los citados encauzamientos.
- Se deberá ejecutar un canal de guarda a media ladera y zanja para derivar el agua de escorrentía a la red de pluviales en la calle Estudiante, al norte del CEIP Pájara.
- Se deberá ejecutar una red de evacuación de aguas pluviales al sur de la carretera FV-605, en el valle del Cementerio, donde se ha detectado una serie de puntos conflictivos. Se complementará y dimensionará adecuadamente el canal existente junto a la carretera de acceso al cementerio, y se deberá ejecutar la red en el borde oriental de la cuenca donde no existe canal alguno, especialmente en su encuentro con el espacio más edificado y urbanizado próximo al núcleo de Pájara.

Pájara 2023

### ÁREA DE ORDENACIÓN DE SUELO URBANO

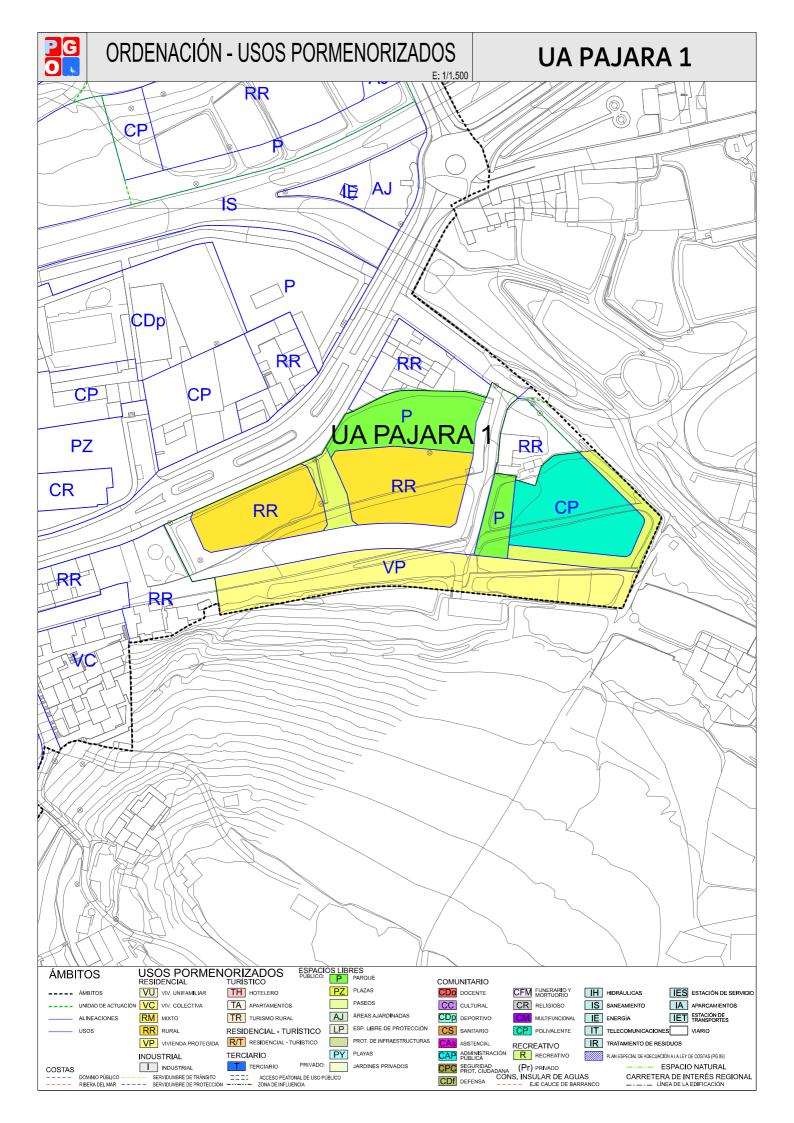
- Se deberá ejecutar una de red de drenaje que conecte la cuenca existente al este del Terrero de Lucha con el barranco de Pájara en paralelo a la calle Chica hasta salir al barranco. Este canal debería unirse al que, recorriendo todo el borde oriental de cuenca del valle del cementerio, drenase convenientemente todas las aguas de escorrentía provenientes de las lomas de Morro de Cagaceite.
- Se deberá sustituir los arcos del barranco del cementerio por el lado occidental por puentes colgantes, que permitan el acceso para limpiar el cauce subterráneo y no ofrezcan obstáculos a la circulación del agua de avenida, que circula normalmente con una importante carga sedimentaria y de restos vegetales.
- Se deberá establecer la excavación de un canal de guarda protector de la ladera de La Montañeta que podría afectar a un conjunto de bloques de viviendas aún en construcción.
- Se recomienda en general la construcción de canales en las laderas para derivar las aguas de escorrentía hacia los barrancos y evitar afecciones en zonas construidas.
- Se deberá prestar especial atención a la eventual presencia de murciélagos de borde claro en aquellos ámbitos sometidos al desarrollo de instrumento de ejecución, especialmente en la época de cría desde finales de marzo (comienzo de congregación en los refugios) hasta junio o julio (época de parto). En caso de hallazgo de los mismos, se deberá solicitar informe a técnico competente a fin de concretar las medidas correctoras específicas a acometer.
- En aquellos casos en que se vean afectados muros o construcciones de piedra, se recomienda la extracción de la piedra natural para su posterior reutilización en la propia obra o en otras actuaciones con el fin de mantener o aumentar los espacios susceptibles de ser utilizados como refugio por los reptiles.
- En las parcelas con capacidad agrícola afectadas por instrumentos de ejecución, se procederá a la extracción de capa edáfica fértil, aportando la misma a otras parcelas potencialmente cultivables o siendo reutilizadas en su caso en el propio espacio libre parcela o bien en áreas ajardinadas próximas.
- El espacio ocupado por ejemplar de palmera en Calle La Palmera, dentro del ámbito de la Unidad de Actuación Pájara 2, sobre suelo calificado como viario, se recomienda conservar este ejemplar en su actual posición. Para aquellas palmeras u otras especies incluidas en su caso contemplados en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, en la Ley 4/2010, del Catálogo Canario de Especies Protegidas, o en la Orden de flora de 20 de febrero de 1991 sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, y cuya posición actual no pueda mantenerse, se procederá a su trasplante a los espacios libres y zonas verdes.





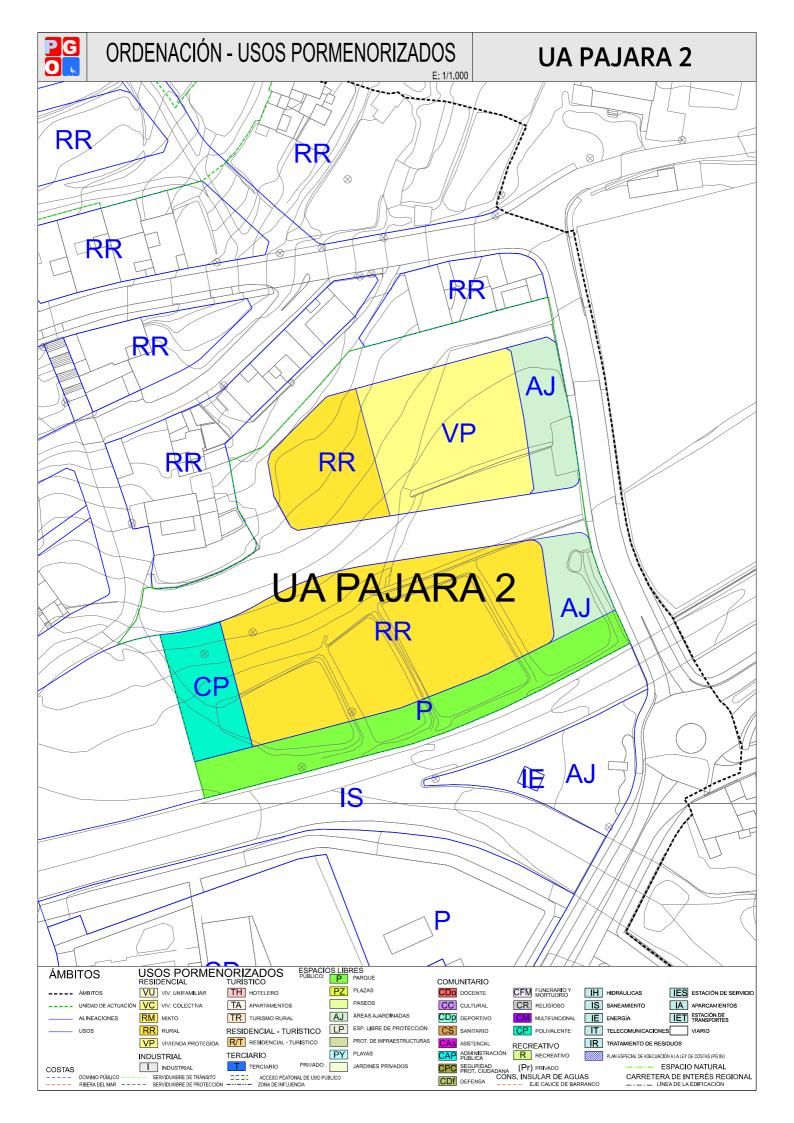
### **UNIDAD DE ACTUACIÓN**

TIPOLOGÍA / USO	SUI	ELO	SUI	P. EDIFICAI	BLE	COEFICIE	NTE POND	ERACIÓN	APROV.			
	m²s	%	P. Baja m²c	P. Alta m²c	Total m²c	CTotal UdA/m²c	Cp Tipo UdA/m²c	Cp Uso UdA/m²c	Total UdA			
A(2P)/RR	1.148	10,34%	1.148	1.148	2.296	1,10	1,10	1,00	2.526			
A(2P)/RR	1.448	13,04%	1.311	1.311	2.622	1,10	1,10	1,00	2.884			
A(2P)/VP	2.480	22,34%	1.208	1.208	2.416	0,84	1,40	0,60	2.029			
SUBTOTAL PRIVADO	5.076	45,72%	3.667	3.667 3.667 7.334					7.439			
COMUNITARIO POLIVALENTE	1.541	13,88%										
PARQUE	1.544	13,91%										
VIARIO Y PEATONALES	2.941	26,49%										
SUBTOTAL PÚBLICO	6.026	54,28%										
TOTAL	11.102	100%			7.334				7.439			
TOTAL	11.102	100 /0			7.004				1.433			
COEFICIENTE DE EDIFICAI	COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD							0,661	m²c/m²s			
APROVECHAMIENTO MED	10							0,670	uda/m²s			
SISTEMA DE EJECUCIÓN								PRIVADA				
PLAZOS			Según Nori	mas Urbanís	sticas							
OBSERVACIONES:			<u> </u>									
Planos de ordenación por	menorizada	OP-1B.1 y	OP-1B.2									
·												
								U.A. PÁ	JARA 1			



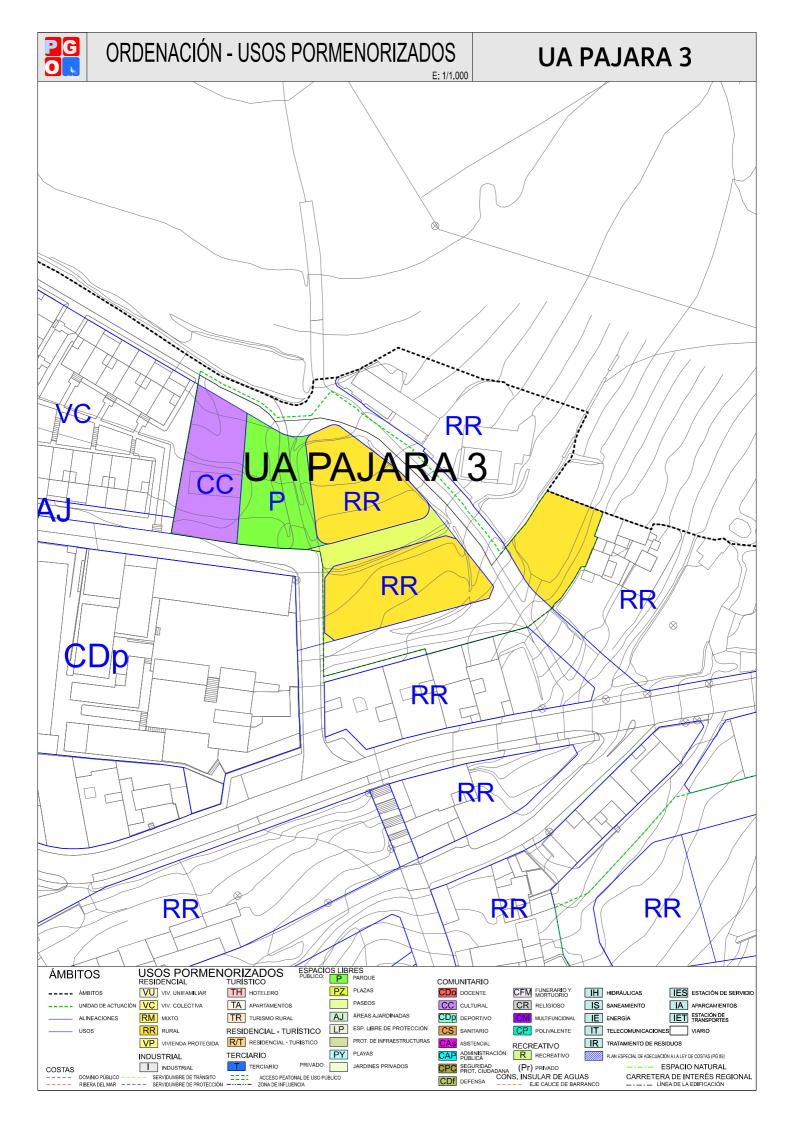
### **UNIDAD DE ACTUACIÓN**

TIPOLOGÍA / USO	SUI	LO	SUI	P. EDIFICAI	BLE	COEFICIE	NTE POND	ERACIÓN	APROV.
	m²s	%	P. Baja m²c	P. Alta m²c	Total m²c	CTotal UdA/m²c	Cp Tipo UdA/m²c	Cp Uso UdA/m²c	Total UdA
A(2P)/RR	807	7,78%	713	713	1.426	1,10	1,10	1,00	1.569
A(2P)/VP	1.506	14,52%	1.264	1.264	2.528	0,66	1,10	0,60	1.668
CJA/RR	3.038	29,28%			2.279	1,40	1,40	1,00	3.190
SUBTOTAL PRIVADO	5.351	51,58%	1.977	1.977	6.233				6.427
COMUNITARIO POLIVALENTE	548	5,28%							
ÁREA AJARDINADA	849	8,18%							
PARQUE	1.197	11,54%							
VIARIO Y PEATONALES	2.430	23,42%							
SUBTOTAL PÚBLICO	5.024	48,42%							
TOTAL	10.375	100%			6.233				6.427
COEFICIENTE DE EDIFICA	BILIDAD							0,601	m²c/m²s
APROVECHAMIENTO MED	DIO							0,619	uda/m²s
								DDU (4.D.4	
SISTEMA DE EJECUCIÓN								PRIVADA	
PLAZOS			Según Nori	mas Urbanís	sticas				
OBSERVACIONES:									
Planos de ordenación po	rmenorizada	a OP-1B.1 y	OP-1B.2						
								U.A. PÁ	JARA 2



### **UNIDAD DE ACTUACIÓN**

TIPOLOGÍA / USO	SUI	ELO	SUI	P. EDIFICAI	BLE	COEFICIE	NTE POND	APROV.			
	m²s	%	P. Baja m²c	P. Alta m²c	Total m²c	CTotal UdA/m²c	Cp Tipo UdA/m²c	Cp Uso UdA/m²c	Total UdA		
CJA/RR	650	14,49%			488	1,40	1,40	1,00	683		
A(2P)/RR	779	17,36%	779	779	1.558	1,10	1,10	1,00	1.714		
TR/RR	453	10,10%			453	1,20	1,20	1,00	544		
SUBTOTAL PRIVADO	1.882	41,94%	779	779	2.499				2.940		
COMUNITARIO CULTURAL	590	13,15%									
PARQUE	586	13,06%									
VIARIO Y PEATONALES	1.429	31,85%									
SUBTOTAL PÚBLICO	2.605	58,06%									
TOTAL	4.487	100%			2.499				2.940		
COEFICIENTE DE EDIFICA	ABILIDAD							0,557	m²c/m²s		
APROVECHAMIENTO MEI						0,655	uda/m²s				
SISTEMA DE EJECUCIÓN								PRIVADA			
PLAZOS			Según Nor	mas Urbanís	sticas						
OBSERVACIONES:			ļ								
Planos de ordenación	pormenoriza	ada OP-1B.1	l y OP-1B.2								
	•		,								
								U.A. PÁ	JARA 3		



### PÁJARA

Manzana -		Parcela Mínima		Retranqueos		Ocupa	Superficie						Plazas	
Código	Parcela P.vigente	Tipología	Superfic ie	Frente	Vías E.Lib.	lindes	ción	edific		Alt	ura	Uso	Viviendas	Turísticas
	1 .vigente		m²s	m	m	m	%	m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s	m²c	nª	m		n <u>a</u>	nª
Residencial	Residencial													
A(2p)	s/plano	Alineada										V. Colectiva - R. Rural	1vda/70 m²c	

Nesideliciai									 				
A(2p)	s/plano	Alineada							 		V. Colectiva - R. Rural		
CJA	s/plano	Ciudad Jardín Agrupada	400	25	3	3	50	0,75	 2	7,40	R. Rural	≤ 1vda/200m²s	
OTRAS CON	NDICIONES:												
													ÁIADA
												P	ÁJARA

Pájara. 2023

FIHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS

TOTO

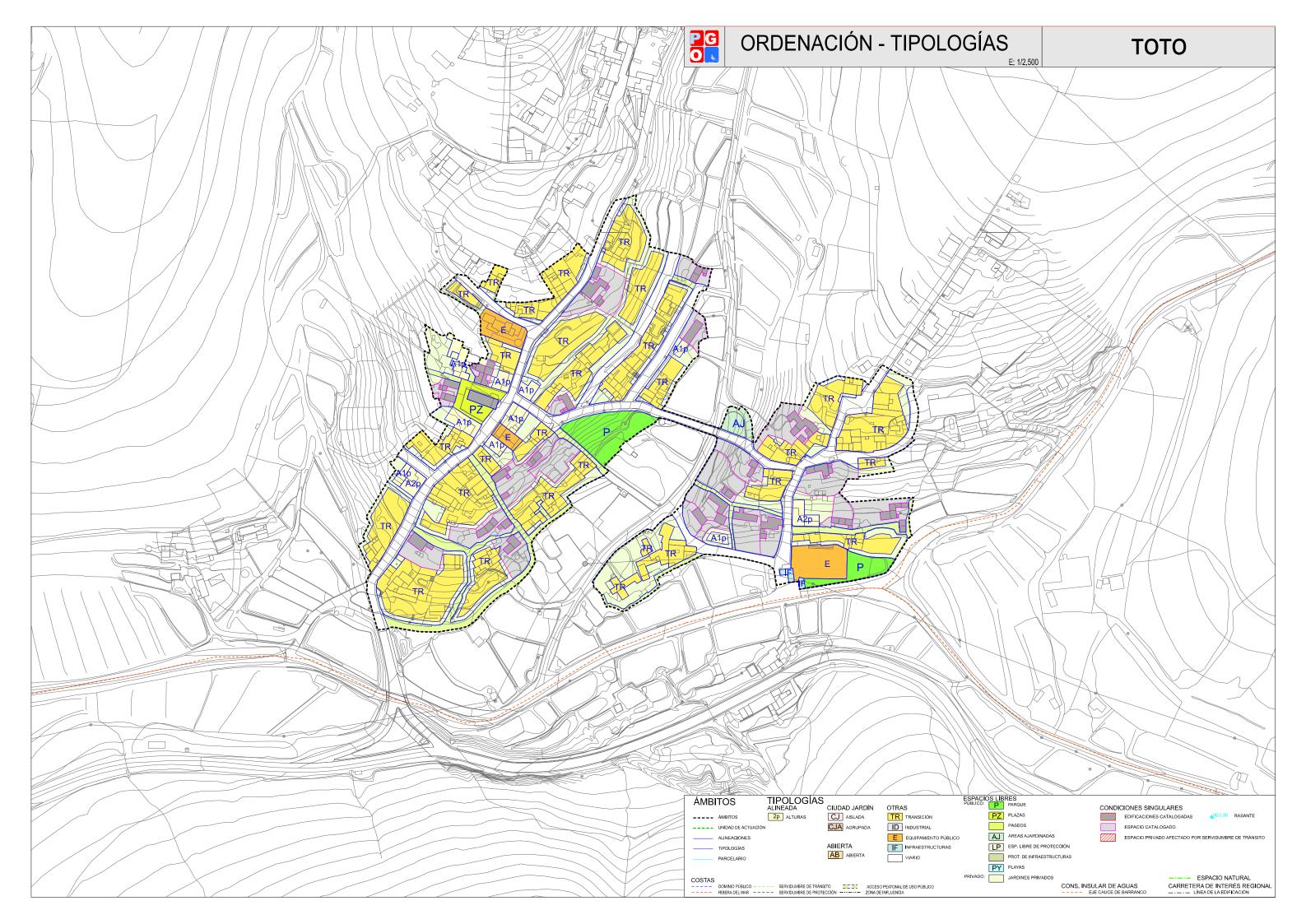
ÁREA		тото
LICO CARACTERÍSTICO	DECIDENCIAL	
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL	
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.	
INOTROMENTOO DE ORDENACION	Modificación Menor B der Flan Central de Ordenación.	
ÁMBITOS DE GESTIÓN		
7230 22 323 11011		

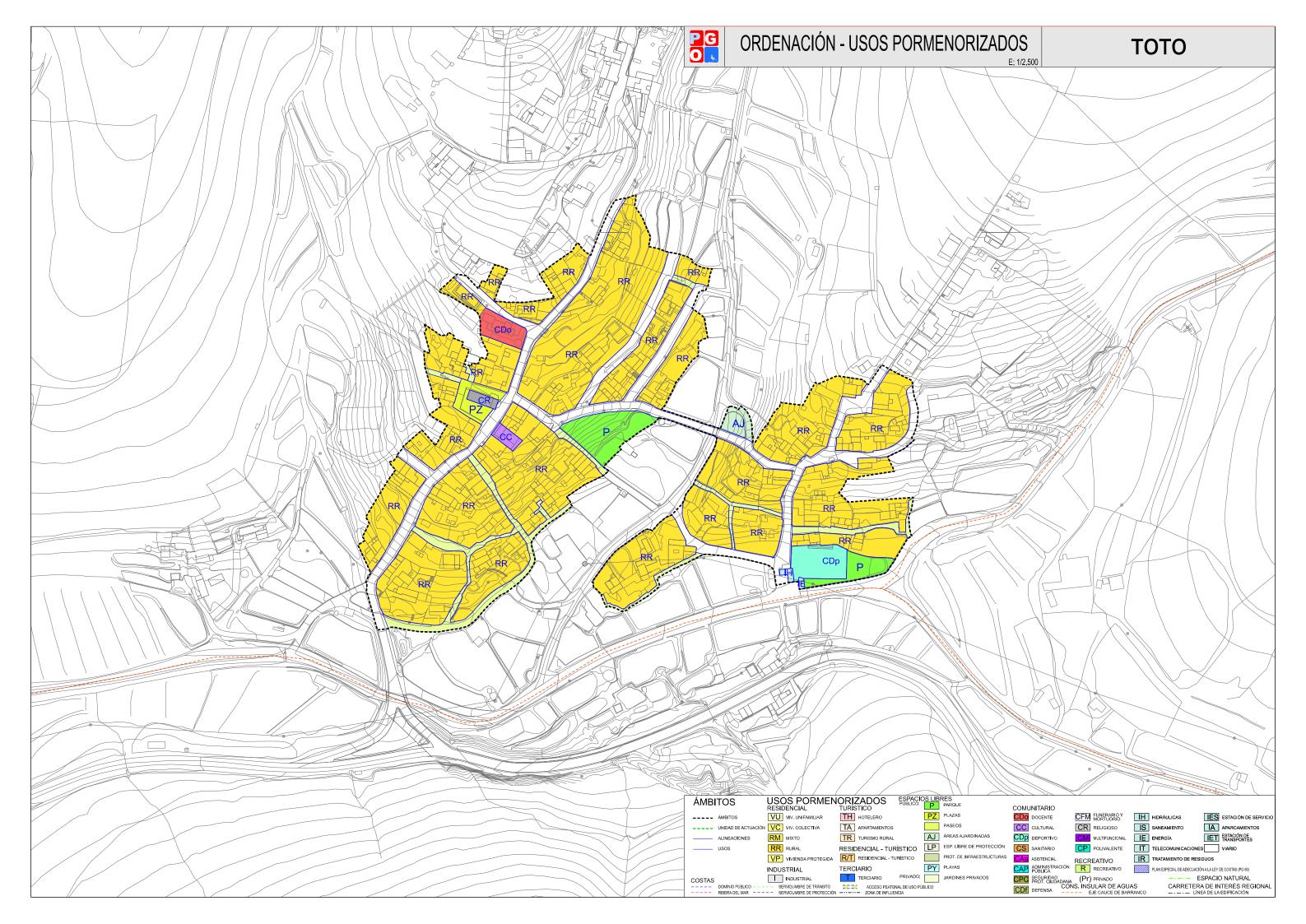
#### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área se considera suelo urbano consolidado.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- A los elementos catalogados reflejados en los planos de Ordenación Pormenorizada les serán de aplicación las determinaciones del Catálogo de Protección.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Los suelos destinados a dotaciones públicas y viarias que se obtendrán por expropiación se reflejan en el Estudio Económico Financiero.

#### Medidas correctoras ambientales:

- En aquellos casos en que se vean afectados muros o construcciones de piedra, se recomienda la extracción de la piedra natural para su posterior reutilización en la propia obra o en otras actuaciones con el fin de mantener o aumentar los espacios susceptibles de ser utilizados como refugio por los reptiles.
- En las parcelas con capacidad agrícola afectadas por instrumentos de ejecución, se procederá a la extracción de capa edáfica fértil, aportando la misma a otras parcelas potencialmente cultivables o siendo reutilizadas en su caso en el propio espacio libre parcela o bien en áreas ajardinadas próximas.





Pájara. 2023

FIHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS

**LA PARED** 

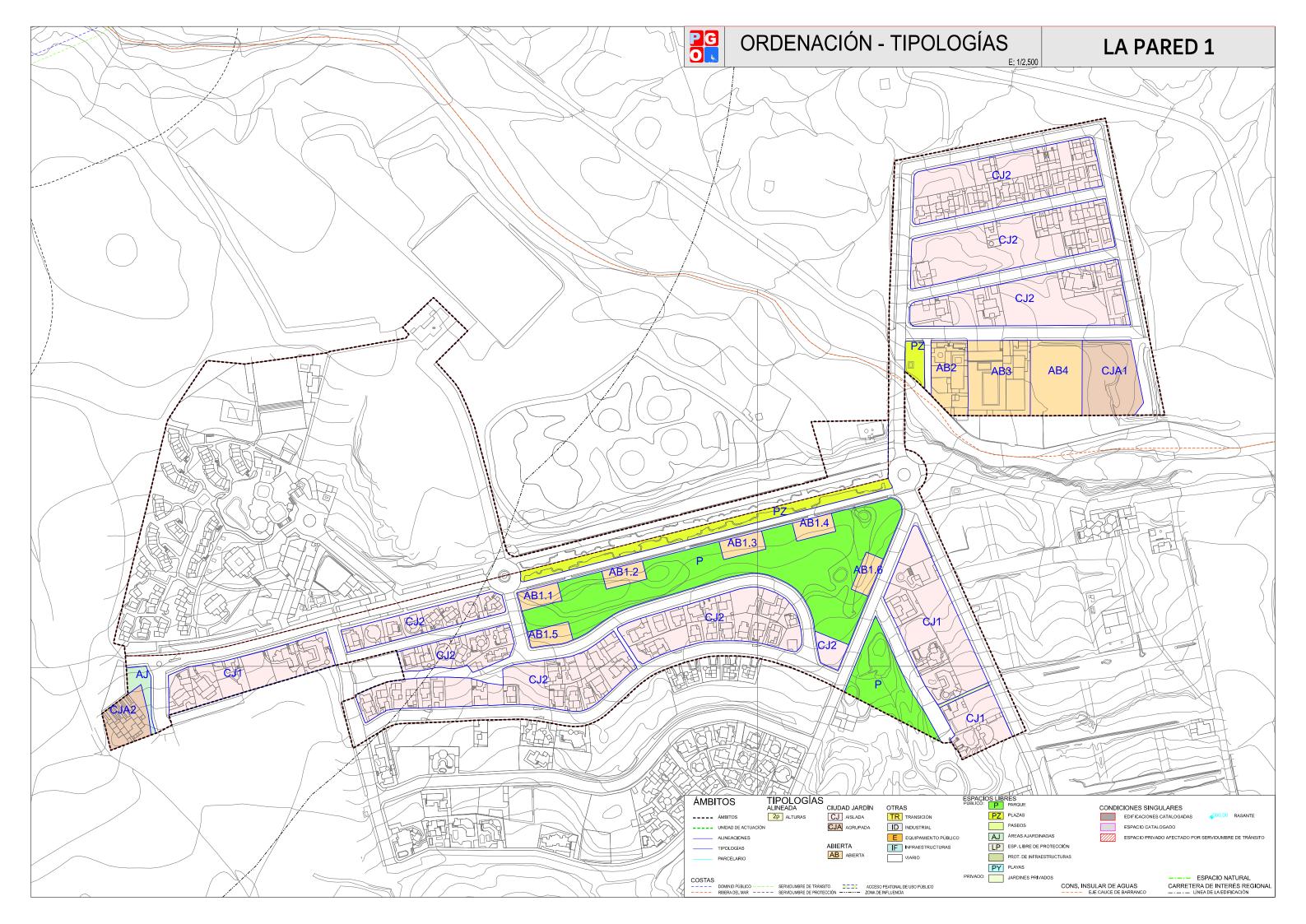
ÁREA	LA PARED 1
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	Régimen Transitorio

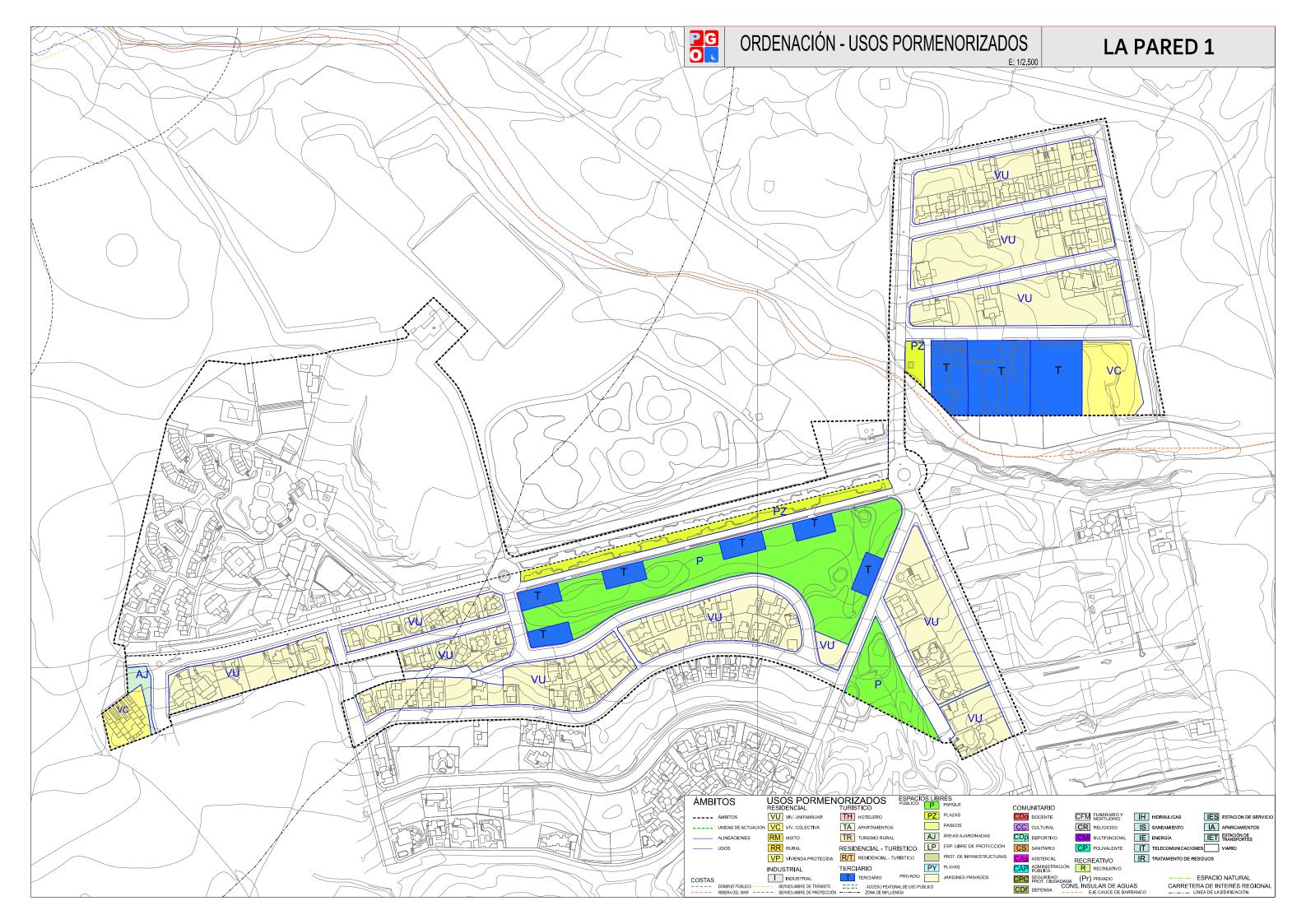
#### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área es suelo urbano consolidado.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Para poder edificar las parcelas de uso comercial situadas en el parque central, se habrá de cumplir con la condición de solar establecida en el artículo 3.1.9 de las Normas pormenorizadas. Para ello se habrá de ceder la superficie total de espacios libre situada en cada una de las propiedades originales.

### Medidas correctoras ambientales:

Se deberán revisar y ejecutar las obras de urbanización necesarias de encauzamiento del barranco existente a su
paso por la calle El Peñón conforme a las determinaciones del Consejo Insular de Aguas y de la legislación
sectorial y considerando la necesidad de contemplar las labores de mantenimiento del cauce.





### LA PARED 1

Código	Manzana - Código Parcela Tipología P.vigente		Parcela Superfic ie		Retrand Vías E.Lib.	lindes	Ocupa ción		erficie icable	Alt	ura	Uso	Viviendas	Plazas Turísticas
	1 .vigente		m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	n <u>a</u>	m		nª	n <u>ª</u>
Residencial	Residencial													
CJ1	R1, /R6	Ciudad Jardín Aislada	500	10	3	3	30	0,30		1	4,10	V. Unifamiliar (2)	1vda/parcela	
CJ2	R4, R5, /R6, R7, R8, R9	Ciudad Jardín Aislada	200	10	3	3	40	0,30		2	6,50	V. Unifamiliar (3)	1vda/parcela	
CJA1	R9a	Ciudad Jardín Agrupada (1)	indivisible		3	3	40	0,30		2	7,40	V. Colectiva (3)	1vda/200 m²s	
CJA2	R2. SUP	Ciudad Jardín Agrupada (1)	indivi	sible	3	3	40	0,30		1	4,10	V. Colectiva (3)	1vda/200 m²s	
Terciario	Terciario													
AB1	E1	Abierta	indivis	ibles	h	h	30	0,20		1	4,10	Terciario (4)		
AB2	E6	Abierta	500	10	h	h	40	0,30		2	7,50	Terciario (4)		
AB3	E7	Abierta	indivi	sible	h	h	30		395	2	7,50	Terciario (4)		
AB4	E8	Abierta	indivi	sible	h	h	40		676	2	7,50	Terciario (4)		

### OTRAS CONDICIONES:

- (1) No será de aplicación lo contemplado en los apartados 4 y 6 del artículo 5.4.10.
- (2) Se considera compatible el uso turístico extrahotelero en las parcelas de uso de vivienda unifamiliar con una dimensión superior a 400 m²s.
- (3) Se considera compatible el uso turístico de viviendas vacacionales.
- (4) Se permiten usos terciarios en la planta situada por debajo de la planta baja, sin que puedan superar un 20% de la superficie edificable establecida para la parcela.

LA PARED 1

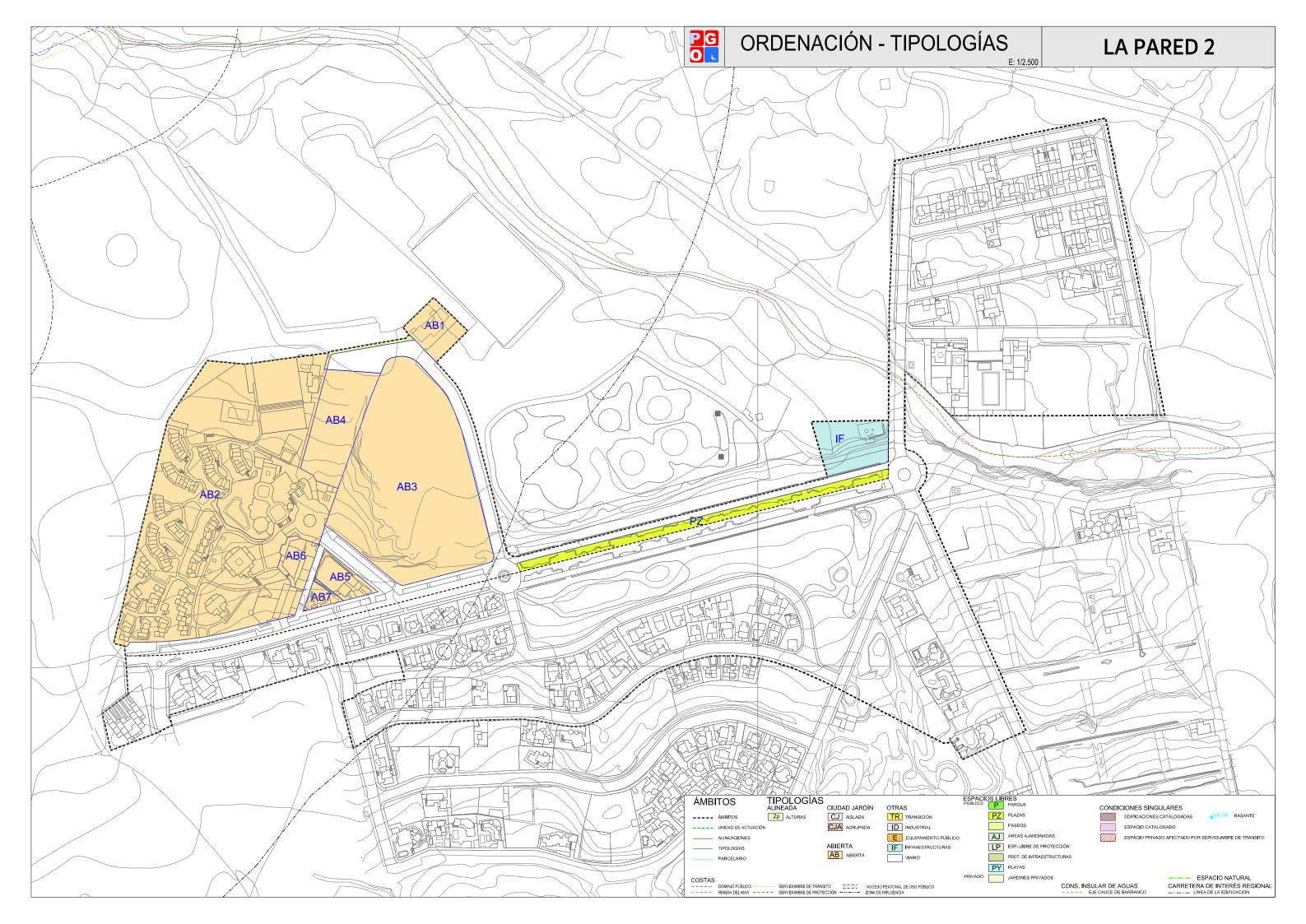
ÁREA	LA PARED 2
USO CARACTERÍSTICO	TURÍSTICO
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	

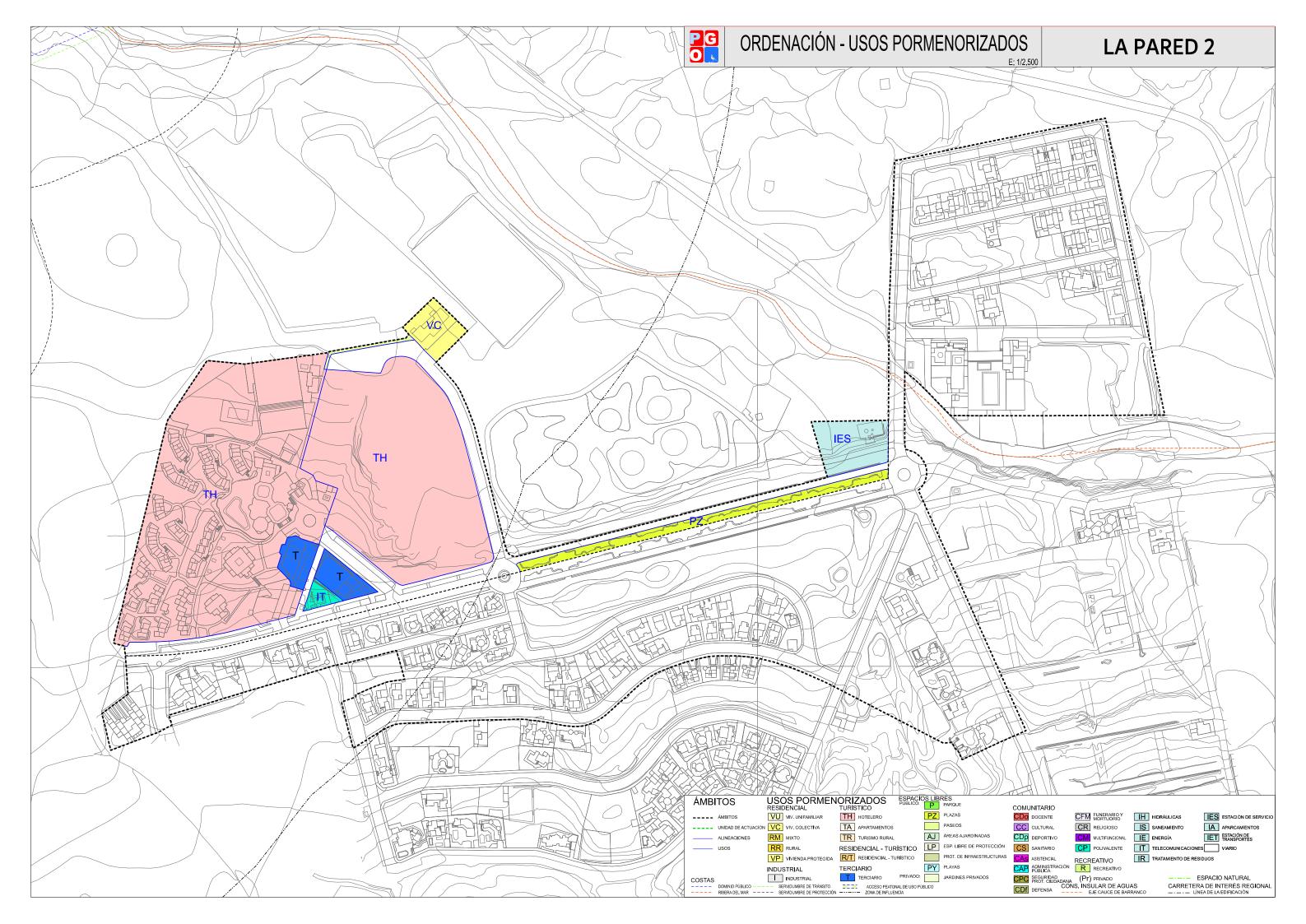
### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área es suelo urbano consolidado.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.

### Medidas correctoras ambientales:

Se deberá realizar un inventario ambiental específico para delimitar la distribución de la especie protegida "Pulicaria burchardii", a fin de establecer las medidas correctoras o compensatorias pertinentes a incluir en los correspondientes proyectos y obras de urbanización y/o edificación que afecten a las mismas. Se deberá comunicar a la Dirección General del Gobierno de Canarias competente en materia de biodiversidad para concretar las medidas correctoras específicas y determinar los pasos a seguir.





### LA PARED 2

Manzana - Código Parcela P.vigente		Tipología	Parcela Mínima Superfic ie Frente		Retrand Vías E.Lib.	lindes	Ocupa ción	Superficie edificable		Altura		Uso	Viviendas	Plazas Turísticas
Γ.	1 .vigente		m²s	m	m	m	%	m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s	m²c	n <u>a</u>	m		n <sup>a</sup>	n <u>ª</u>
Residencia	Residencial													
AB1	R15	Abierta	indivisible		3	3	40	0,30		2	7,40	V.Colectiva(2)	≤existentes	
Turístico	Turístico													
AB2	H1, H1Ra	Abierta	indivisible		h	h	30		11.997	4(1)	14,00(1)	T. Hotelero ≥ 4*		≤ 1plz/30m²c
AB3	H2	Abierta	indivisible		h	h	30		6.219	4(1)	14,00(1)	T. Hotelero ≥ 4*		≤ 1plz/30m²c
AB4	H2	Abierta	indivisible		h	h	30		1.355	4(1)	14,00(1)	T. Hotelero ≥ 4*		≤ 1plz/30m²c
Terciario														
AB5	E2	Abierta	indivi	sible	h	h	30		109	2	7,50	Terciario (3)		
AB6	H1Co	Abierta	indivisible		h	h	45		319	2	7,50	Terciario (3)		
Infraestructura privada														
AB7	E9	Abierta	indivi	sible	h	h	30		162	2	7,50	Inf. Telecomunicaciones		

### OTRAS CONDICIONES:

- (1) Se podrá desarrollar el 5% de la edificabilidad total de la parcela en una 5ª planta.
- (2) Se considera compatible el uso turístico en la modalidad extrahotelera de apartamentos.
- (3) Se permiten usos terciarios en la planta situada por debajo de la planta baja, sin que puedan superar un 20% de la superficie edificable establecida para la parcela.

LA PARED 2

Pájara. 2023

FIHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS

**MORRO JABLE** 

ÁREA	MORRO JABLE
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL-TURÍSTICO
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	

#### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

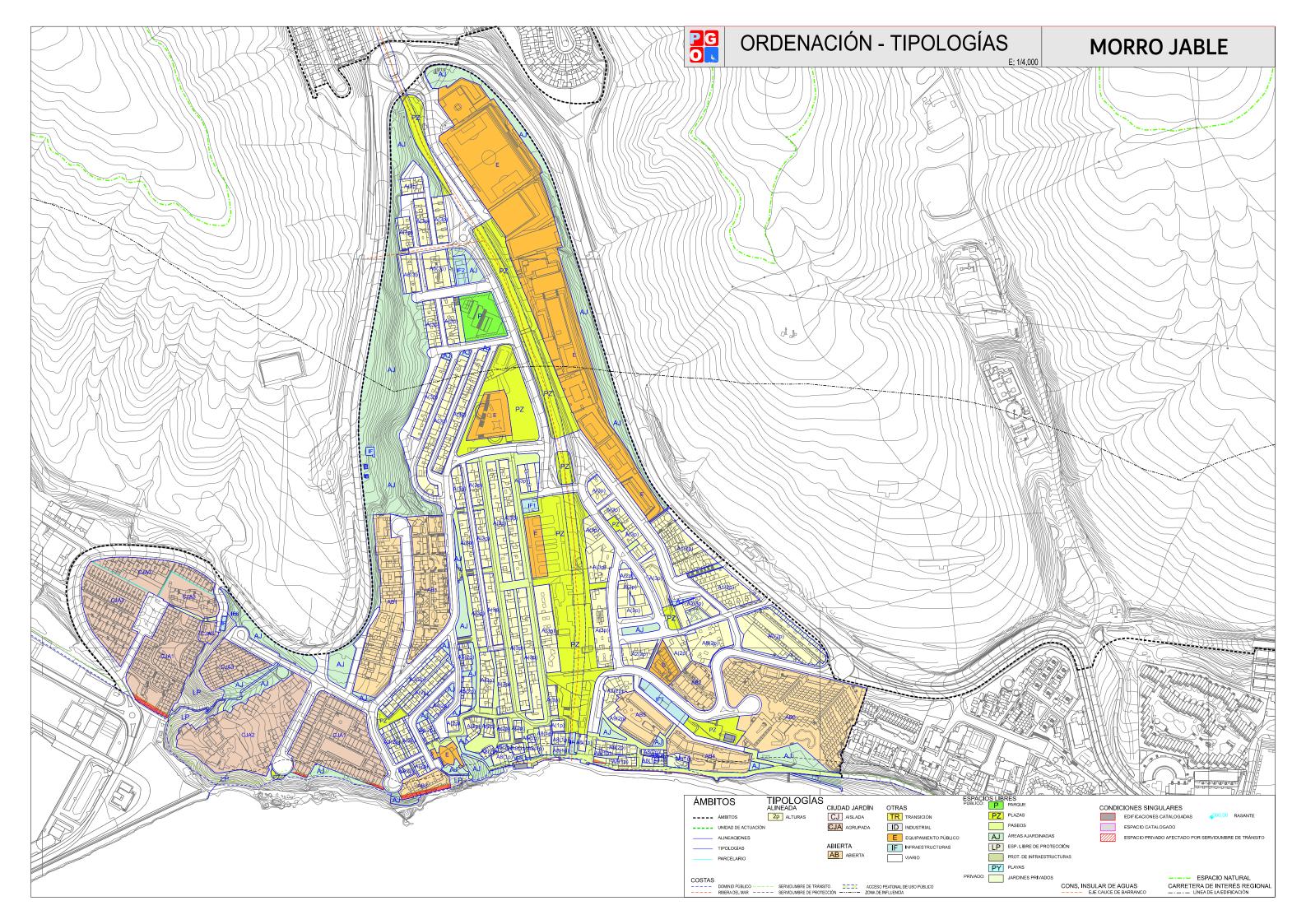
- Todo el área se considera suelo urbano consolidado.
- A los elementos catalogados reflejados en los planos de Ordenación Pormenorizada les serán de aplicación las determinaciones del Catálogo de Protección.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.

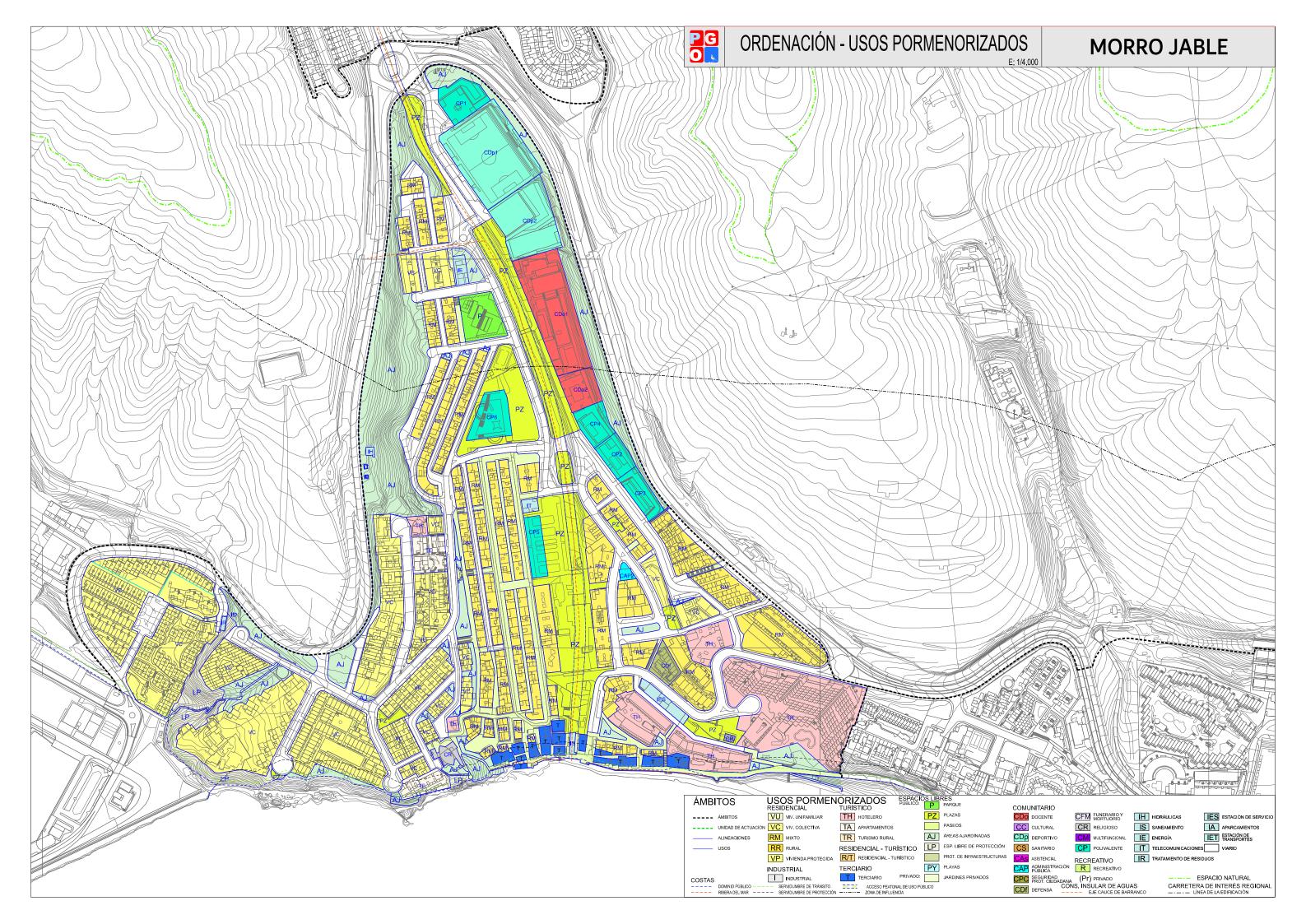
#### Medidas correctoras ambientales:

- Se deberán establecer mecanismos de vigilancia y limpieza del cauce para evitar desbordamientos con afecciones a las edificaciones entorno al cauce del Barranco del Ciervo, en especial en su tramo final.
- Se deberá liberar el margen de los barrancos, especialmente los 5 primeros metros respecto al cauce, de instalaciones, construcciones o elementos que se pudieran ver afectados por una avenida.
- En el caso de proceder a obras de encauzamiento (abierto o cerrado) se deberá proceder a su canalización conforme a las determinaciones del Consejo Insular de Aguas y de la legislación sectorial y considerando la necesidad de contemplar las labores de mantenimiento del cauce.
- Se recomienda en general la construcción de canales en las laderas para derivar las aguas de escorrentía hacia los barrancos y evitar afecciones en zonas construidas.
- Se deberá ejecutar una zanja en el ámbito entorno a la calle Támara, en la parte baja de la ladera, que derive el agua de escorrentía lateralmente hasta derivarla al sistema de evacuación de aguas pluviales del pueblo.
- En el ámbito existente al final de la calle Teniscoquei, especialmente en la trasera de las edificaciones existentes, se deberá ejecutar la construcción o refuerzo de los muros de contención existentes y/o la ejecución de canales en las laderas para derivar las aguas de escorrentía hacia los sistemas de aguas pluviales.
- Se deberá tener en cuenta los periodos de cría de las diversas especies de aves presentes, especialmente en cuanto a programar las tareas que supongan un mayor nivel de ruido o molestias (demolición, desescombro, movimientos de tierra, desbroces, etc.) fuera de estas épocas en la medida de lo posible:
  - En el caso de la zona de Morro Jable, se deberán tener en cuenta también los meses de mayor presencia de especies de aves invernantes en las inmediaciones, entre enero y mayo.

### Aplicación de la Ley de Costas:

- Las actuaciones que se realicen en la costa del municipio, en el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre deberán atender a lo dispuesto en la vigente Ley 22/1998 de julio, de Costas y su Reglamento.





## **MORRO JABLE**

			Parcela	Mínima	Retran	queos								
Código	Manzana - Parcela P.vigente	Tipología	Superf.	Frente	Vías E.Lib.	lindes	Ocupació n		erficie icable	Alt	ura	Uso	Viviendas	Plazas Turísticas
			m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m <sup>2</sup> c	n <u>a</u>	m		n <u>a</u>	n <sup><u>a</u></sup>
Residenc	ial													
A(3p)	1,2,3,4,6,7,8, 9,10,13,14,15, 16,17,18,19,21, ,22,23,24,25, ,27,28,37,38,	Alineada	s/NN	IPP	s/plano	s/plano	s/plano		s/ NNPP	3	10,70	R. Mixto	≤1vda/65m²c	
A(2p)	40,41,42,43, 44	Alineada	s/NN	IPP	s/plano	s/plano	s/plano		s/ NNPP	2	7,40	R. Mixto	≤1vda/65m²c	
A(2p)	/34,	Alineada con alienación interior	s/NN	IPP	s/plano	s/plano	s/plano		s/ NNPP	2	7,40	V. Colectiva	≤1vda/70m²c	
A1(2p)	/26, /29	Alineada en ladera (8)	500	500 12		ano	s/plano	1,60		2(8)	7,40	R. Mixto	≤1vda/70m²c	
A2(2p)	30, /31	Alineada	500	12	s/pla	ano	s/plano	1,60		2	7,40	R. Mixto	≤1vda/70m²c	
A3(2p)	/34	Alineada con alienación interior	s/NN	S/plano (1)		s/plano	s/plano		157	2(3)	7,40	V. Colectiva	≤1vda/70m²c	
A4(2p)	35	Alineada con alienación interior	s/NN	/NNPP s/plano (1)		s/plano	s/plano		160	2(4)	7,40	V. Colectiva	≤1vda/70m²c	
A5(2p)	36	Alineada con alienación interior	s/NN		s/plano (1)	s/plano	s/plano		s/NNPP	2(5)	7,40	V. Colectiva	≤1vda/70m²c	
A6(3p)	/5	Alineada	indivi	sible	s/pla	ano	s/plano	2,00		3	10,70	R. Mixto	≤ existentes	
A7(2p)	33	Alineada con alienación interior	indivi		s/pla	ano	s/plano	0,80		2	7,40	R. Mixto	≤ existentes	
A8(1,2p)	/49 /52, 53	Alineada	s/NN	IPP	s/plar	no (2)	s/plano		s/NNPP	(9)	(9)	R. Mixto	≤1vda/70m²c	
AB1	11, /12	Abierta	500	10	3	3	50	0,75		2	7,40	V. Colectiva	≤1vda/70m²c	
AB2	/31	Abierta	1000	12	3	3	50	1,00		2	7,40	R. Mixto	≤1vda/70m²c	
CJA1	55, /58	Ciudad jardín agrupada (7)	indivi	indivisible			60	0,90		2	7,40	V. Colectiva	≤ existentes	
CJA2	/56	Ciudad jardín agrupada (7)	(6	(6)		3	50	0,75		2	7,40	V. Colectiva (6)(11)	≤1vda/500m²s	
CJA3	57, /58, 59, 61	Ciudad jardín agrupada (7)	indivi	indivisible		3	50	0,75		2	7,40	V. Colectiva	≤ existentes	

#### **MORRO JABLE**

			Parcela	Mínima	Retran	queos								
Código	Manzana - Parcela P.vigente	Tipología	Superf.	Frente	Vías E.Lib.	lindes	Ocupació n		erficie cable	Αl·	tura	Uso	Viviendas	Plazas Turísticas
	· ····goco		m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	n <sup>a</sup>	m		n <u>a</u>	nª
Turístico														
A(2p)	39	Alineada	s/NN	1PP	s/pla	ano	s/plano		s/NNPP	2	7,40	T. Hotel Urbano 3*		≤ autorizadas
A8(2p)	32	Alineada	indivi	sible	s/pla	ano	s/plano	1,60		2	7,40	T. Hotel Urbano 3* (10)		≤ autorizadas
A9(2p)	/69	Alineada	indivi	sible	s/pla	ano	s/plano	1,60		2	7,40	T. Hotelero ≥4*		≤ autorizadas
AB1	/12	Abierta	500	10	3	3	50	0,75		2	7,40	T. Extrahotelero ≥3*		≤ autorizadas
AB3	54	Abierta	indivi	sible	3(2)	3	50	0,,75		2	7,40	T. Extrahotelero ≥3*		≤ autorizadas
AB4	68	Abierta	indivi	sible	3(2)	3	50	0,75		3	10,70	T. Hotelero ≥ 4*		≤ 1plz/50m²s
AB5	/69	Abierta	indivi	sible	3	3	50	1		2	7,40	T. Hotelero ≥ 4*		≤ autorizadas
AB6	70	Abierta	indivi	sible	3(2)	3	50	0,75		3	10,70	T. Hotelero ≥ 4*		≤ autorizadas
Terciario														
A8(1,2p)	46, 47, 48, /49, 50, 51, /52	Alineada	s/NN	IPP	s/plar	no (2)	s/plano		s/NNPP	1,2	7,40(9)	Terciario		
Infraestru	ıctura privad	a												
IES		Infraestructura privada								1	4,10	Estacion de servicio		

#### OTRAS CONDICIONES:

- (1) El nivel del jardín delantero se puede situar hasta 2,00 metros por debajo del nivel de la rasante de la acera.
- (2) Los usos, instalaciones y construcciones situadas en la servidumbre de tránsito y protección estarán a lo dispuesto en la Ley de Costas y sus correspondientes disposiciones reglamentarias. En relación a las edificaciones existentes situadas en la servidumbre de tránsito y protección se estará a lo dispuesto en el apartado 2b) y 2 c) respectivamente, y 3 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley.
- (3) La altura se medirá desde el nivel del jardín delantero.
- (4) La altura de la edificación se medirá respecto a la rasante de la acera de la calle de cota inferior.
- (5) La altura de la edificación se medirá con respecto a la rasante de la acera de la calle de cota superior. En el supuesto de que el jardín delantero se desrrolle conforme a lo dispuesto en (1), la altura se medirá desde este.
- (6) Se considera compatible el uso de Vivienda Unifamiliar en parcelas de Ciudad Jardín Aislada de tamañó mínimo de parcela de 500 m2s y frente mínimo de 10 m. a viario público.
- (7) No será de aplicación lo contemplado en los apartados 4 y 6 del artículo 5.4.10.

### MORRO JABLE

				Parcela	Mínima	Retran	queos							
Co	ódigo	Manzana - Parcela P.vigente	Tipología	Superf.	Frente	Vías E.Lib.	lindes	Ocupació n	Superficie edificable	Al	tura	Uso	Viviendas	Plazas Turísticas
				m²s	m	m	m	%	m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s m <sup>2</sup> c	n <sup>a</sup>	m		nª	n <u>ª</u>

- (8) No será de aplicación lo establecido en el art. 5.2.11, pero sí lo establecido en 4.5.3.3.
- (9) No se podrá superar la altura en metros de la edificación existente afectada por la servidumbre de protección de costas.
- (10) Se considera compatible el uso terciario en un 25% de la superficie edificable.
- (11) Se considera compatible el uso turístico en la modalidad extrahotelera de villa.

**MORRO JABLE** 

FIHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS

**AMPLIACIÓN DE MORRO JABLE** 

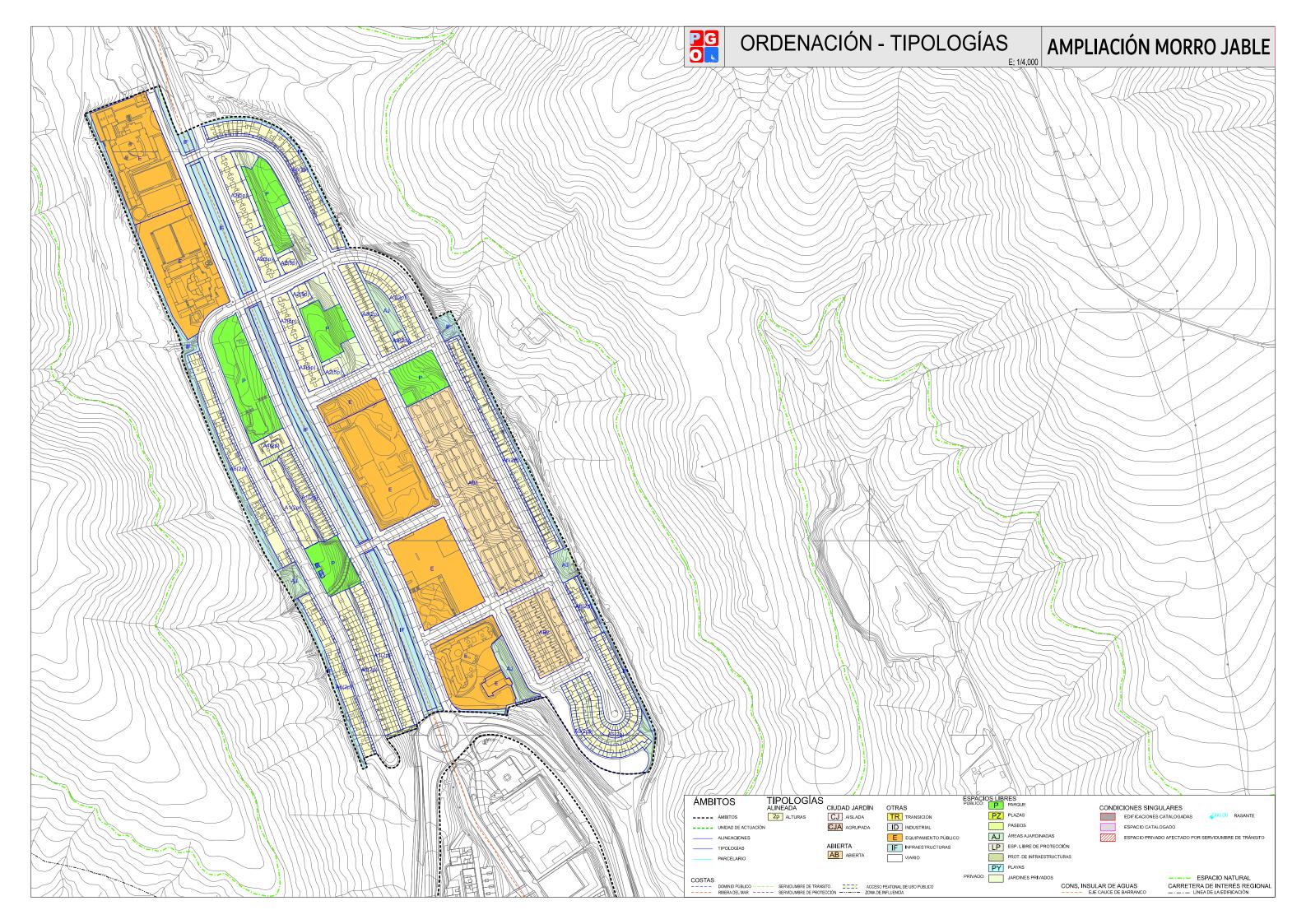
ÁREA	AMPLIACIÓN MORRO JABLE
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	

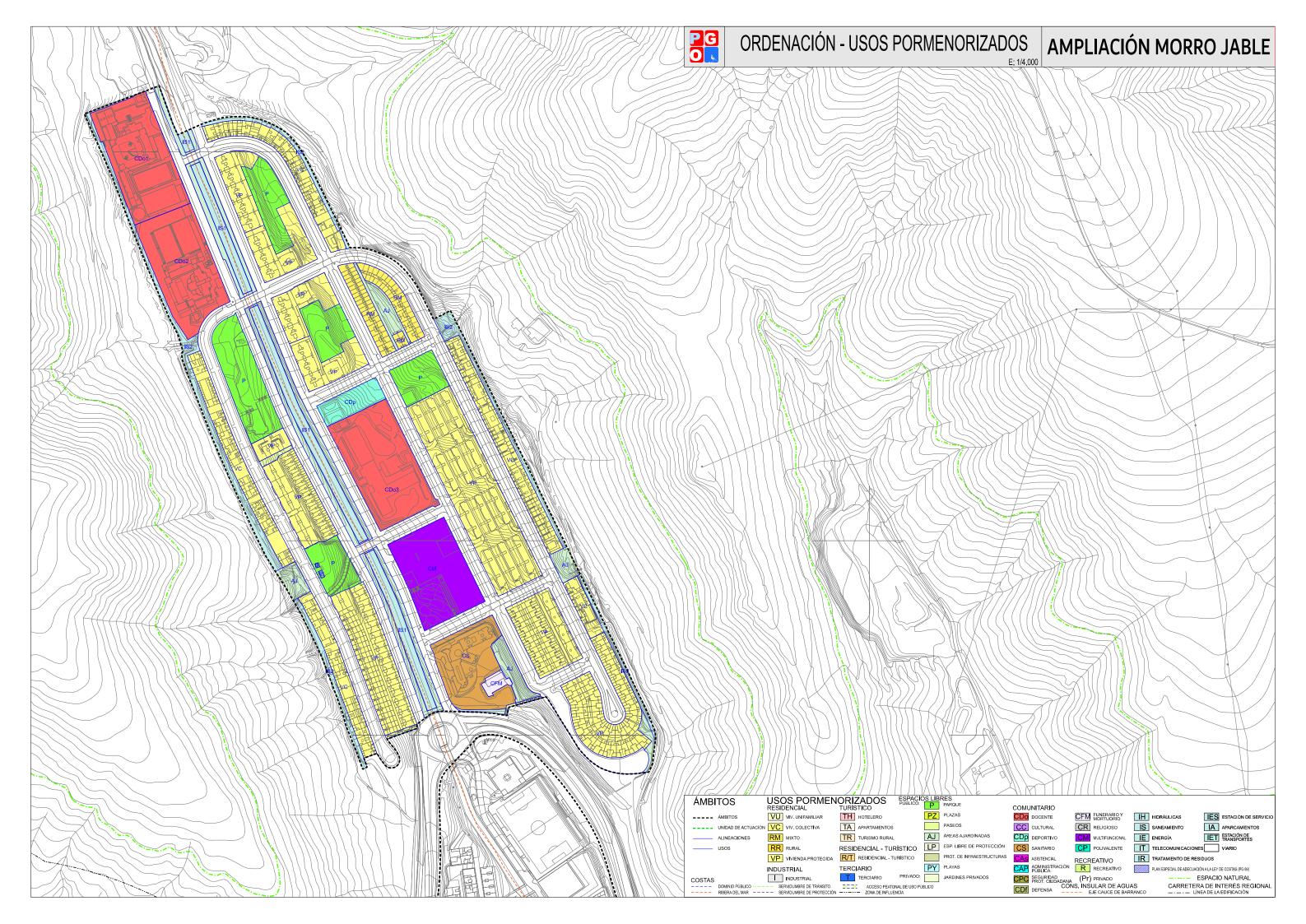
#### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área se considera suelo urbano consolidado.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.

#### Medidas correctoras ambientales:

- Se deberán establecer mecanismos de vigilancia y limpieza del cauce para evitar desbordamientos con afecciones a las edificaciones entorno al cauce del Barranco del Ciervo, en especial en su tramo final.
- Se deberá liberar el margen de los barrancos, especialmente los 5 primeros metros respecto al cauce, de instalaciones, construcciones o elementos que se pudieran ver afectados por una avenida.
- En el caso de proceder a obras de encauzamiento (abierto o cerrado) se deberá proceder a su canalización conforme a las determinaciones del Consejo Insular de Aguas y de la legislación sectorial y considerando la necesidad de contemplar las labores de mantenimiento del cauce.
- Se recomienda en general la construcción de canales en las laderas para derivar las aguas de escorrentía hacia los barrancos y evitar afecciones en zonas construidas.
- Se deberá proceder a la limpieza y acondicionamiento de las áreas donde se han localizado vertidos de materiales de escombrera y desmontes.





### **AMPLIACIÓN DE MORRO JABLE**

			Parcela	Mínima	Retran	queos								
Código	Manzana - Parcela P.anulado	Tipología	Superfic ie	Frente	Vías E.Lib.	lindes	Ocupación		erficie cable	Alt	ura	Uso	Viviendas	Plazas Turísticas
			m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	n <u>a</u>	m		n <sup>a</sup>	n <u>a</u>
Residencia	I													
A1(2p)	A1-1,2; A1-3,4	Alineada con alienación interior	indivi	sible	s/plano	s/plano	s/plano	1,60	-	2	6,50	V. Protegida	≤ existentes	
A2(5p)	A1-5, A1-6; A!-7, A!-8	Alineada	indivi	sible	s/plano	s/plano	s/plano	1,60	-	5	17,00	V. Protegida (1)	≤ existentes	
A3(2p)	A1-9, A1-10	Alineada	indivi	sible				1,60	-	2	6,50	R. Mixto	≤existentes	
A4(2p)	A1-11	Alineada	indivi	sible				-	1.677	2	6,50	V. Protegida	≤existentes	
A5(2p)	А3	Alineada con alienación interior	indivi	sible	s/plano	s/plano	s/plano	0,75		2	6,50	V. Protegida	≤ existentes	
A6(2p)	C1-1 a C1-116	Alineada con alienación interior	indivi	sible	s/plano	s/plano	s/plano	0,90		2(2)	6,50(2)	V. Colectiva	1vda/70 m²c	
AB1	B2-1	Abierta	indivi	sible	3	3	60	1,00		3	10,50	V. Protegida	≤existentes	
AB2	B2-2	Abierta	indivi	sible	3	3	60	-	5.345	3	10,50	V. Protegida	≤existentes	

### OTRAS CONDICIONES:

**AMPLIACIÓN DE MORRO JABLE** 

<sup>(1)</sup> Se considera compatible el uso terciario y comunitario en planta baja.

<sup>(2)</sup> La planta baja se situará a 2,40 m. sobre la rasante de la calle en el punto medio de la parcela. La planta por debajo de dicha rasante tendrá la condición de sótano, pudiendo destinarse a garaje. Este espacio deberá situarse en la alineación oficial y no computará como superficie edificable. Su fondo máximo será de 11,25 m.

FIHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS

**SOLANA MATORRAL** 

ÁREA	SOLANA MATORRAL
USO CARACTERÍSTICO	TURÍSTICO
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	

#### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

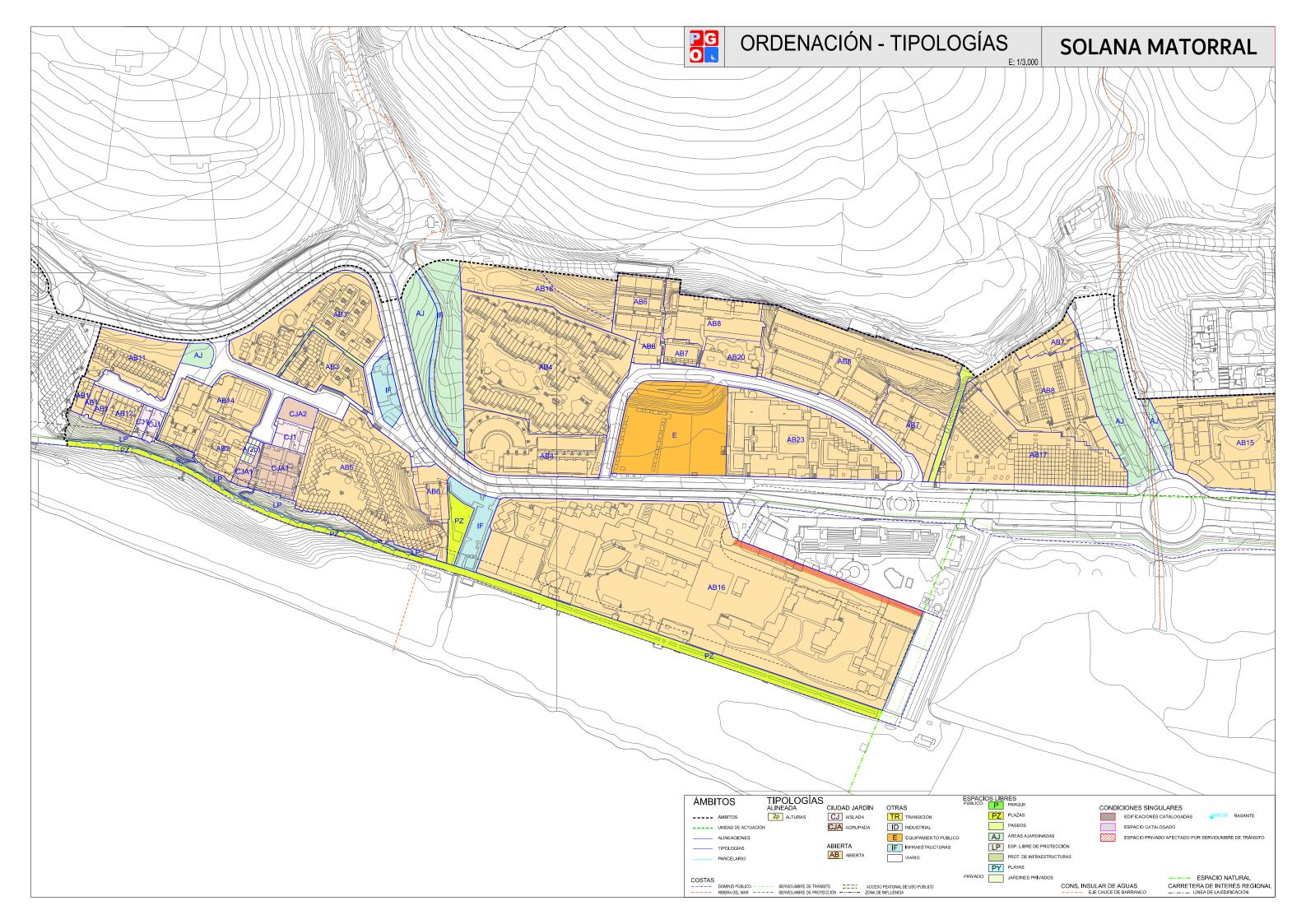
- Todo el área se considera suelo urbano consolidado.
- Las parcelas AB21 y AB22 conforman un ámbito de actuación sobre el medio urbano de rehabilitación edificatoria conforme establece el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias en el art. 119 2 c) y siguientes. Serán de aplicación complementaria las determinaciones contempladas en el Convenio Urbanístico establecido con DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L. incorporado al Anexo correspondiente.
- Se configura la parcela AB21 como un complejo inmobiliario de carácter urbanístico, conforme establece el art. 26.5 de la Ley 7/2015 de Suelo y Rehabilitación Urbana, cuyas determinaciones se concretaran en un convenio urbanístico donde se especificará las superficies edificables asignadas a cada propietario y su ubicación en planta. La firma de este convenio deberá producirse previamente a la aprobación definitiva de la Modificación Menor B del Plan General.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.

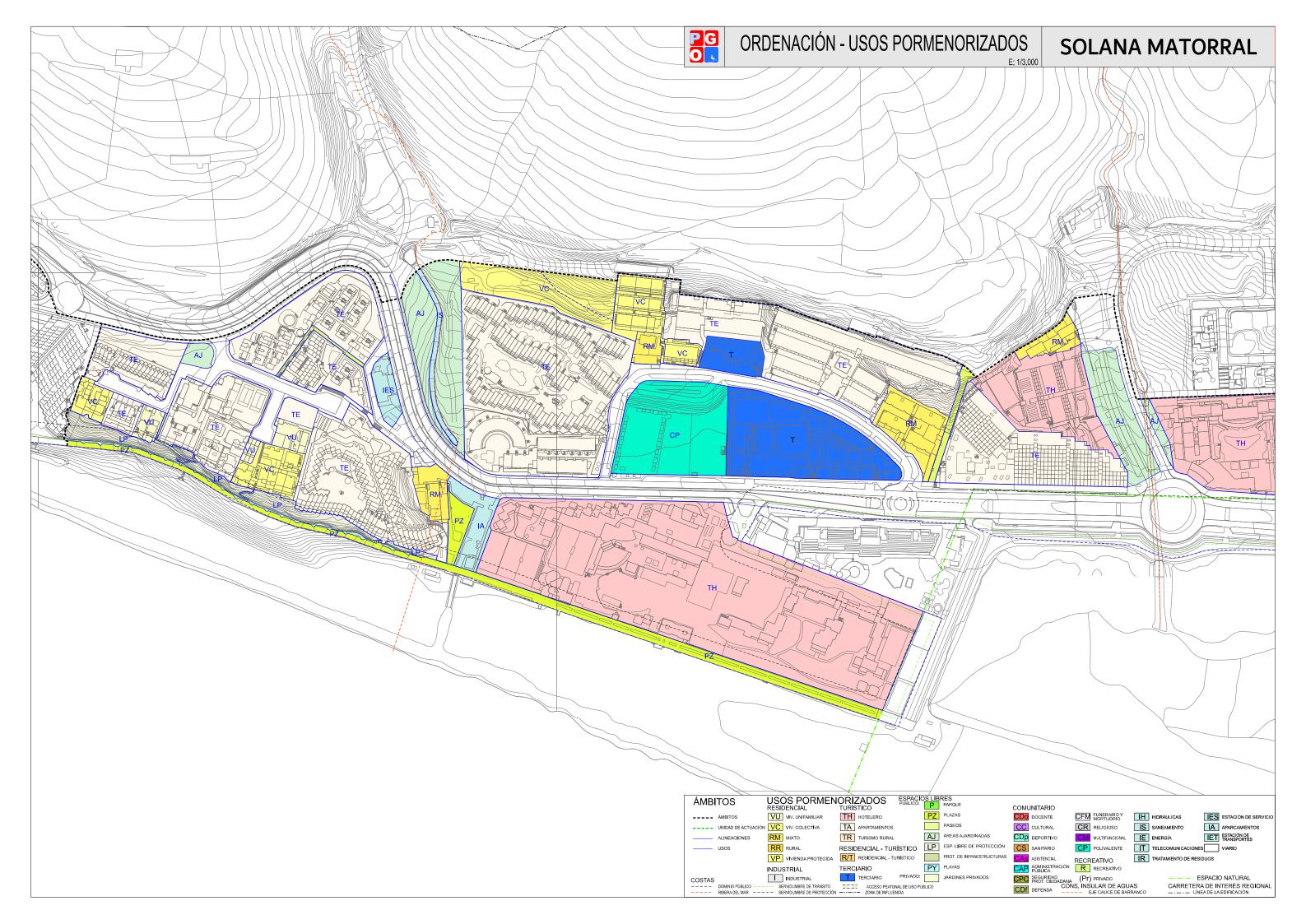
#### Medidas correctoras ambientales:

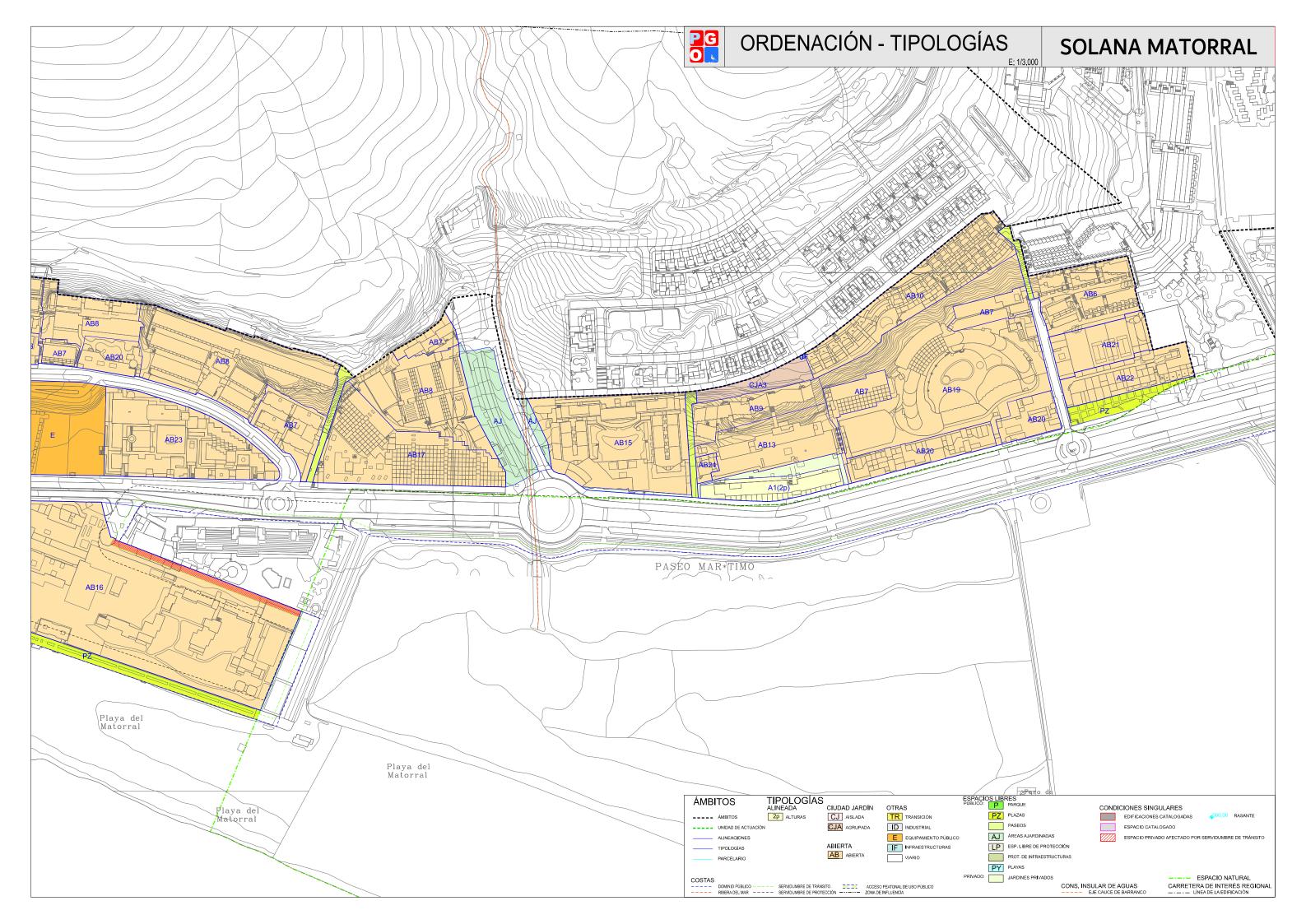
- Se deberá revisar y replantear las infraestructuras de drenaje existentes, en especial la eliminación de caños de evacuación bajo calles y carreteras por estructuras adinteladas que no favorezcan el taponamiento en el caso de crecidas.
- Se deberá mantener la mayor longitud posible de los cauces abiertos para facilitar un mantenimiento regular.
- Se deberán establecer mecanismos de vigilancia y limpieza del cauce para evitar desbordamientos con afecciones al entorno del cauce del Barranco, en especial en su tramo final, en las proximidades del Hotel Robinson Jandía Playa, en la desembocadura del barranco de Vinamar y en la desembocadura del barranco localizado al oeste del hotel Iberostar.
- Se deberá revisar y replantear las infraestructuras existentes en la barranquera paralela a la calle Las Afortunadas que cuenta en la actualidad con dos arcos como obra de drenaje.
- Se deberá proceder a la limpieza y acondicionamiento de las áreas donde se han localizado vertidos de materiales de escombrera y desmontes.
- Será de aplicación y ejecución el Proyecto en fase de redacción denominado "Mejoras viarias en la avenida del Saladar, Solana Matorral", que tiene como objetivo principal crear una nueva red separativa de pluviales, trazada en la mediana ajardinada del centro de la FV-2, la cual cuenta con imbornales de captación situados en asfalto junto a bordillo y termina vertiendo por gravedad el agua a los cauces naturales existentes que desembocan en la Playa del Matorral.

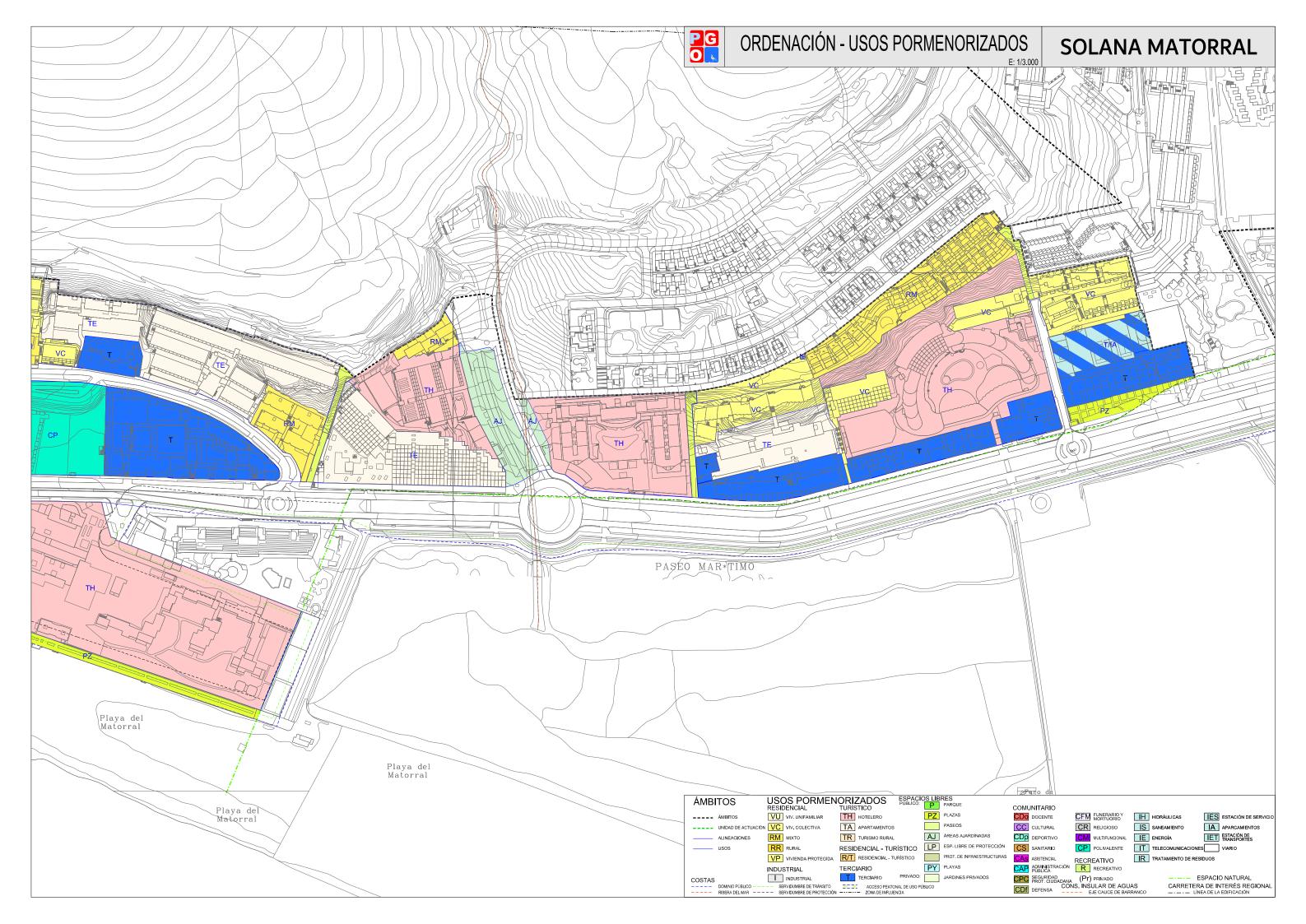
#### Aplicación de la Ley de Costas:

 Las actuaciones que se realicen en la costa del municipio, en el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre deberán atender a lo dispuesto en la vigente Ley 22/1998 de julio, de Costas y su Reglamento.









## **SOLANA MATORRAL**

	Manage		Parcela	Mínima	Retran	queos	0	C	£: -: -					Diama
Código	Manzana - Parcela	Tipología	Superfic ie	Frente	Vías E.Lib.	lindes	Ocupa ción		erficie icable	Alt	ura	Uso	Viviendas	Plazas Turísticas
	P.vigente		m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	nª	m		nª	n <u>a</u>
Residencia	l													
A (2p)	/10.2	Alineada	s/NN	1PP	s/plano	s/plano	s/plano		s/NNPP	2	7,40	V. Unifamiliar (9)	1vda/parcela	
CJ1	/10.1, 76	Ciudad Jardín Aislada	400	10	3(2)	3	35	0,30		2	7,40	V. Unifamiliar (9)	1vda/parcela	
CJA1	/10.1, /10.2	Ciudad Jardín Agrupada (5)	indivi	sible	3(2)	3	35	0,30		2	7,40	V. Colectiva( 9)	≤1vda/200m²s	
CJA3	/27A	Ciudad Jardín Agrupada	indivi	sible	3	3	50		1.700	2	7,40	V. Colectiva	≤1vda/100m²c	
AB1	74	Abierta	400	10	3	3	35	0,30		2	7,40	V. Colectiva (9)	≤1vda/65m²c	
AB6	9B, 14A, /14B, 14D, /19, 261B,C, /27D	Abierta	indivi	sible	3	3	40	0,80		3	10,70	Residencial s/plano (Viv. Colectiva-R Mixto (4))	≤1vda/65m²c	
AB7	/14B, 14D, /19, /27D,	Abierta	indivi	sible	3	3	50	1,30	1-	3	10,70	Residencial s/plano (Viv. Colectiva-R Mixto (4))	≤1vda/80m²c	
AB9	/27A	Abierta	indivi	sible	3	3	50		5.142	3	10,70	V. Colectiva	≤1vda/80m²c	
AB10	/27C	Abierta	indivi	sible	3	3			8.560	3	10,70	R. Mixto (4)	≤ existentes	
AB18	5	Abierta	1.750	25	3	3	40	0,80		3	11,00	V. Colectiva	≤1vda/100m²c	
Turístico														
		Ciudad Jardín Agrupada					35	0,30				T. Extrahotelero. Villas		≤1villa/250m²s
CJA2	10.16	(5)	indivi		3	3		, i		2	7,40			
AB2	10.3	Abierta	indivi	sible	3(2)	3	35	0,30		2	7,40	T. Extrahotelero ≥ 3*		≤1plz/30m²c
AB3	(10.10,11,12,14), 10.13	Abierta	indivi		3	3	35	0,30		2	7,40	T. Extrahotelero ≥ 3*		≤ autorizadas
AB4	8	Abierta (1)	indivi	sible	3 (8)	3	40	0,80		3(3)	11,00 (3)	T. Extrahotelero ≥ 3*		≤ autorizadas
AB5	(9A, 10.15),	Abierta (1)	indivi	sible	3(2)	3	40	0,80		3(3)	11,00 (3)	T. Hotelero ≥ 4*		≤ autorizadas
AB8	/14B, 14C, /19	Abierta	indivi	sible	3	3	50	1,30		3	11,00	Turístico s/plano (Hotelero ≥ 4*, Extrahotelero ≥ 3*)		≤ autorizadas
AB11	(71,72,73)(6)	Abierta	indivi	indivisible		3	30		828	2	7,40	T. Extrahotelerp ≥ 4* (7)		≤ autorizadas
AB12	75 (6)	Abierta	indivi	sible	3	3	40		558	2	7,40	T. Extrahotelerp ≥ 4* (7)		≤ autorizadas

#### **SOLANA MATORRAL**

Código	Manzana - Parcela	Tipología	Parcela I Superfic ie		Retrand Vías E.Lib.	lindes	Ocupa ción	•	erficie icable	Alt	ura	Uso	Viviendas	Plazas Turísticas
	P.vigente		m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	nª	m		n <u>a</u>	n <u>ª</u>
AB13	/27B	Abierta	indivis	sible	3	3	60		8.276	5	17,30	T. Extrahotelero ≥ 3*		≤autorizadas
AB14	77-10.4	Abierta	indivis	sible	3	3	35	0,30		2	7,40	T. Extrahotelero ≥ 3*		≤1plz/30m²c
AB15	2	Abierta (1)	indivis	sible	3(8)	3	40	0,80		3(3)	11,00(3)	T. Hotelero ≥ 4*		≤1plz/50m²s
AB16	3	Abierta (1)	indivis	sible	3(2)	3	40	0,80		3(3)	11,00(3)	T. Hotelero ≥ 4*		≤1plz/60m²s
AB17	/19	Abierta	indivis	sible	3	3	50	1,30		3	11,00	T. Extrahotelero ≥ 3*		≤1plz/50m²s
AB19	/27D	Abierta (1)	indivis	sible	3	3	40	0,80		3(3)	11,00(3)	T. Hotelero ≥ 4*		≤1plz/50m²s
Terciario														
AB20	/14B, /27D,	Abierta	indivis	sible			80	0,80		2	7,50	Terciario		
AB21	/P26.1A	Abierta	indivis	sible					4.141	2	8,50(12)	Terciario (11)		
AB22	/P26.1A	Abierta	indivis	sible					2.967	1	4,00(13)	Terciario (11)		
AB23	С	Abierta	indivis	sible	h	h	60	1,00		2	7,50	Terciario (10) (11)		
AB24	/27B	Abierta	indivis	sible	3	3		0,80		2	8,50	Terciario	_	_
A1(2p)	/27B	Alineada	indivis	sible	s/plano	s/plano	s/plano		3.022	2	8,50	Terciario		
Infraestruc	tura privada						<u> </u>							
IF		Abierta	indivis	sible			30		212	1	4,10	Estación de Servicios		

#### OTRAS CONDICIONES:

- (1) No computarán como superficie edificable aquellas superficies destinadas tanto a instalaciones o servicios propios del edificio, como a zonas comunes, siempre que se sitúen en plantas bajas o por debajo de ellas.
- (2) Los usos, instalaciones y construcciones situadas en la servidumbre de tránsito y protección estarán a lo dispuesto en la Ley de Costas y sus correspondientes disposiciones reglamentarias. En relación a las edificaciones existentes situadas en la servidumbre de tránsito y protección se estará a lo dispuesto en el apartado 2b) y 2 c) respectivamente, y 3 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley.
- (3) Se podrá desarrollar el 5% de la edificabilidad total de la parcela en 5 plantas y 17,30 m.
- (4) Se considera compatible el uso terciario en un 10% de la superficie edificable, salvo en las parcelas edificadas conforme a las licencias en su momento concedidas, en los que se permiten en el pocentaje actual.
- (5) No será de aplicación lo contemplado en los apartados 4 y 6 del artículo 5.4.10. La separación mínima entre edificaciones será de 6,00 metros.
- (6) Los parámetros de ocupación, superficie edificable, categoría turística y número de plazas son los resultantes del proceso de rehabilitación edificatoria turística que obtuvo la correspondiente autorización y licencia.
- (7) Las parcelas 71, 72,73 y 75 del primitivo Plan General conforman un único establecimiento turístico con 91 plazas autorizadas.
- (8) En las parcelas con frente a la Avenida del Saladar en las que se ha establecido un jardín privado el retranqueo de los comerciales será el resultante del mismo.

### **SOLANA MATORRAL**

	Manzana -		Parcela	Mínima	Retrand	queos	Ooung	Superficie					Plazas
Código	Parcela P.vigente	Tipología	Superfic ie	Frente	Vías E.Lib.	lindes	Ocupa ción	edificable	Altura		Uso	Viviendas	Turísticas
	1 .vigenite		m²s	m	m	m	%	m²c/m²s m²c	n <u>a</u> ı	m		n <sup>a</sup>	n <u>a</u>

- (9) Se considera compatible el uso turístico extrahotelero en las parcelas de uso de vivienda unifamiliar con una dimensión superior a 400 m²s. En aquellas parcelas que no cumplan las anteriores condiciones se considera compatible el uso turístico de viviendas vacacionales.
- (10) Se permiten usos terciarios en la planta situada por debajo de la planta baja, sin que puedan superar un 20% de la superficie edificable establecida para la parcela.
- (11) Se admiten los usos específicos de Gran establecimiento comercial y Centro comercial tipo B.
- (12) Se entenderán como construcciones auxiliares conforme establece el artículo 4.6.2.4, las estructuras metálicas ligeras, permeables y desmontables destinadas a la cubrición de aparcamientos sbre la cubierta. Las construcciones auxiliares no podrán superar una altura de 10,00 metros a cumbrera.
- (13) Se admite la construcción por encima de la altura máxima de construcciones auxiliares traslúcidas siempre que estén retranqueadas 6,00 metros con respecto al frente de la Avenida del Saladar. No podrán superar una altura máxima de 10,00 metros a cumbrera.

**SOLANA MATORRAL** 

FIHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS

**STELLA CANARIS** 

ÁREA	STELLA CANARIS 1
USO CARACTERÍSTICO	TURÍSTICA
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	

#### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

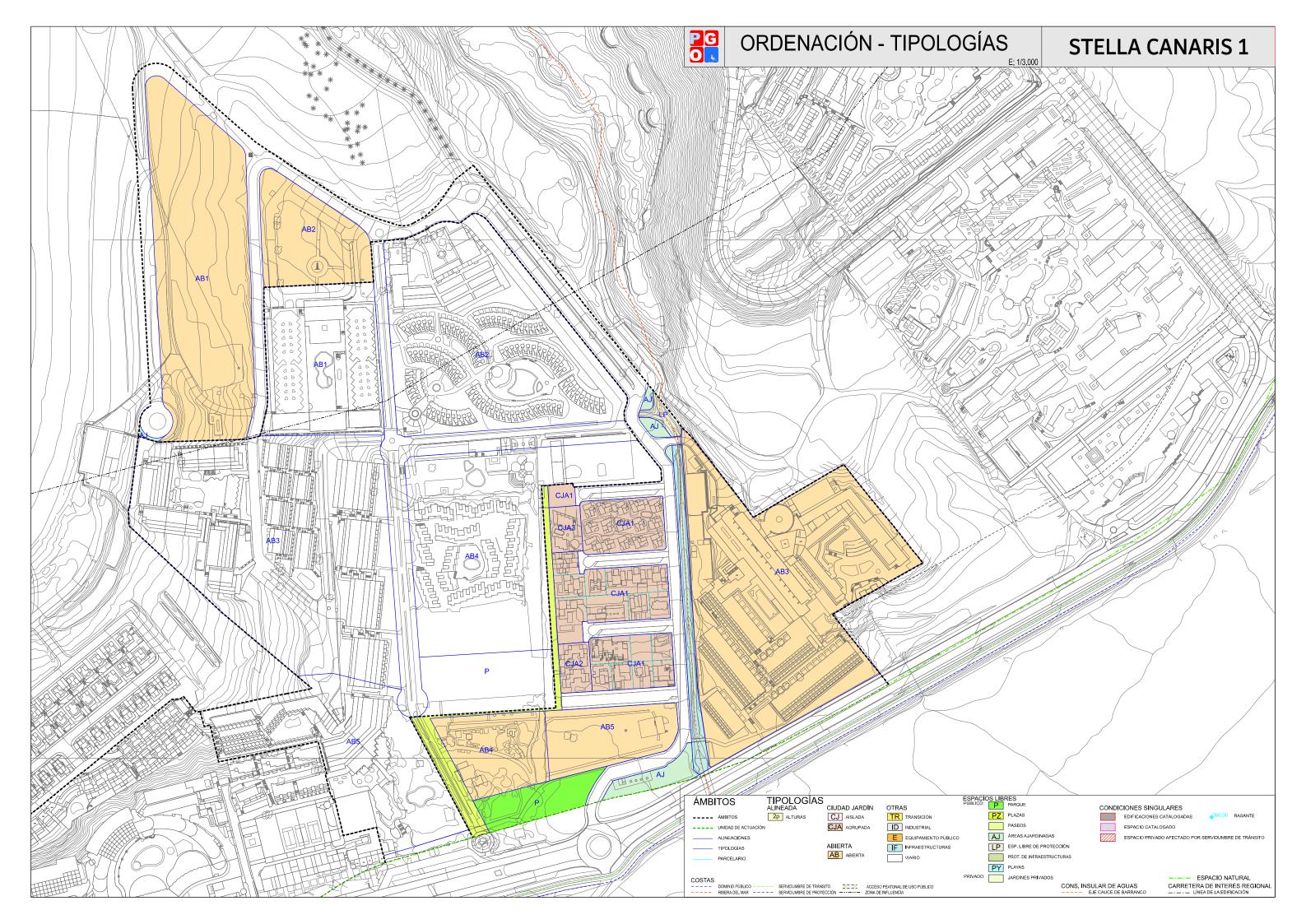
- Todo el área es suelo urbano no consolidado. Esta categorización es transitoria hasta tanto se finalice la urbanización, conforme a las determinaciones establecidas en esta ficha y en la legislación urbanística.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Plan General habrá de redactarse un Proyecto complementario de Urbanización que contemple las determinaciones aquí especificadas:
  - a) La urbanización y tratamiento de los espacios libres según los criterios establecidos en el artículo 2.2.3 de las normas urbanísticas de ordenación pormenorizada.
  - b) Otras obras, en su caso, para la finalización de la urbanización.
- El viario, infraestructuras y espacios libres de nueva creación o reajuste de los existentes que supongan un incremento de los costos de urbanización serán de cuenta de las parcelas privadas resultantes vinculadas al reajuste.
- Deberá ser cedido gratuitamente el viario situado al norte y oeste de la parcela AB1.
- Deberá cederse tambien el espacio libre público parque situada junto a la parcela AB4.

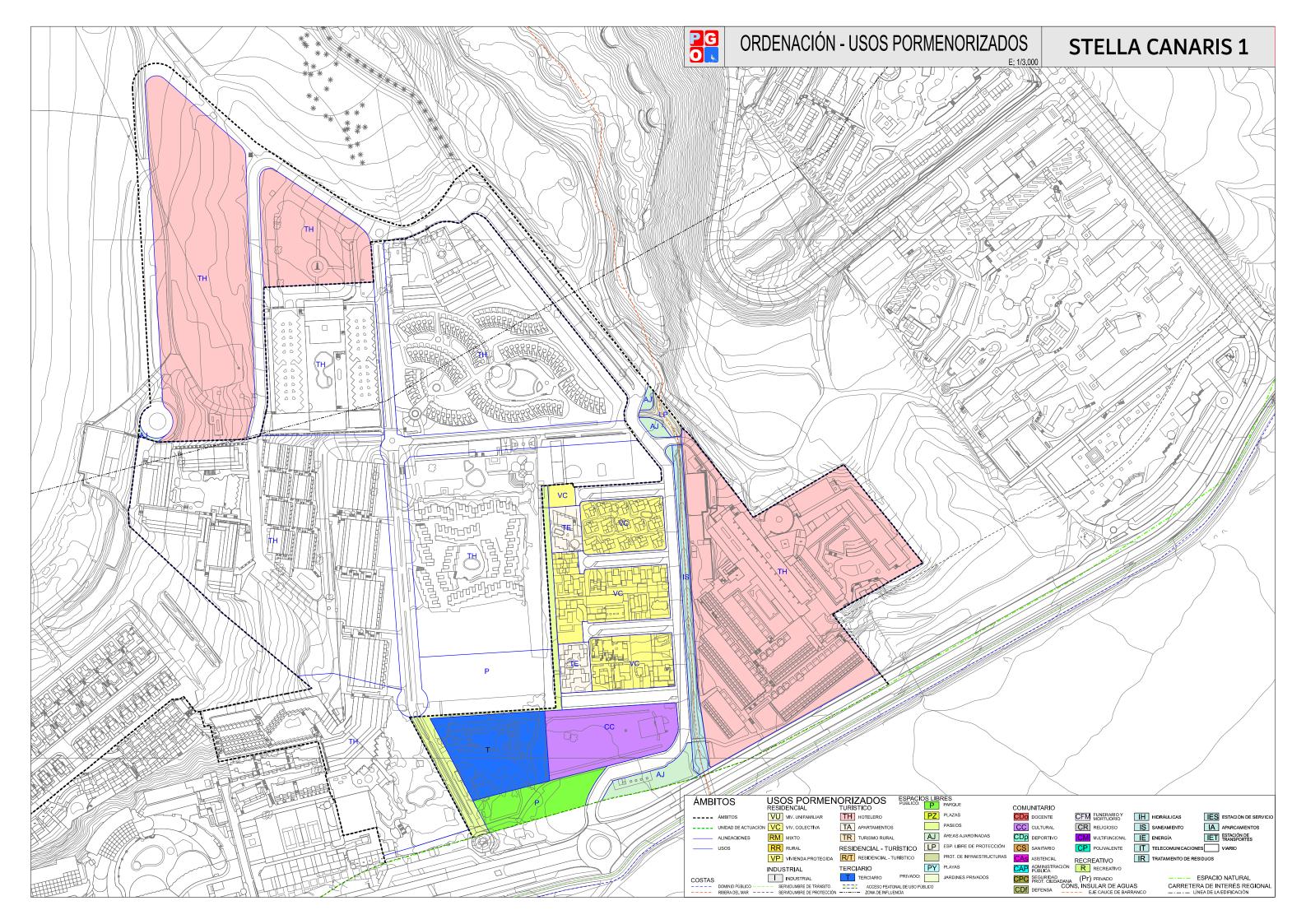
#### Medidas correctoras ambientales:

El espacio ocupado por el actual palmeral, sobre parcelas calificadas como espacio libre público y uso terciario (AB11), se recomienda conservar este espacio con una densidad vegetal similar, conservando en su actual posición el mayor número posible de ejemplares de interés. Para aquellas palmeras u otras especies incluidas en su caso contemplados en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, en la Ley 4/2010, del Catálogo Canario de Especies Protegidas, o en la Orden de flora de 20 de febrero de 1991 sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, y cuya posición actual no pueda mantenerse, se procederá a su trasplante a los espacios libres y zonas verdes.

Para realizar trasplantes o una nueva plantación de las especies de Phoenix canariensis, y Washingtonias spp se requerirá:

- Autorización del Cabildo Insular competente.
- Autorización de movimiento de palmeras, en el caso de las islas afectadas, por parte de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Ser empresa acreditada por parte de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Compromiso escrito por parte del propietario de las palmeras de que realizará un mantenimiento durante los primeros 6 meses de efectuado el trasplante o nueva plantación.
- Realizar el trasplante conforme a la metodología establecida al efecto por la autoridad competente.
- Se evitará el uso de especies exóticas invasoras contempladas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (o disposición legal que lo sustituya), como puede ser Phoenix dactylifera.
- Se deberá proceder a la limpieza y acondicionamiento de las áreas donde se han localizado vertidos de materiales de escombrera y desmontes.





### STELLA CANARIS 1

			Parcela	Mínima	Retrand	queos	Ooung	Cup	orficio					Plazas
Código	Parcela	Tipología	Superfic ie Frente m²s m		Vías E.Lib.	lindes	Ocupa ción		erficie icable	Alt	tura	Uso	Viviendas	Turísticas
	DWAANTA				m	m	%	m²c/m²s m²c		n <u>a</u>	m		n <u>a</u>	nª
Residencia														
CJA1	/B19, /B20	Ciudad Jardín Agrupada	indivi	sible	3	3	35	0,30		2	6,50	V. Colectiva (3)	≤1vda/200m²s	
Turístico														
CJA2	/B19.1,6	Ciudad Jardín Agrupada	indivi	sible	3	3	35	0,30		2	6,50	T. Extrahotelero ≥ 3*		≤autorizadas
CJA3	/B20. 23,28	Ciudad Jardín Agrupada	indivi	sible	3	3	35	0,30		2	6,50	T. Extrahotelero ≥ 3*		≤1plz/15m²c
AB1	/A1	Abierta	10.000	100	3	3	35	0,30		2	7,40	T. Hotelero ≥ 4*		≤1plz/25m²c
AB2	/A2	Abierta	indivi	sible	3	3	40	1,00		4	14,00	T. Hotelero ≥ 4*		≤1plz/50m²s
AB3	A19, Ampliación	Abierta (1)	indivi	sible	3	3	40		35.473	4	14,00	T. Hotelero ≥ 4*		≤ autorizadas
Terciario														
AB4	С	Abierta (5)	indivi	sible	3	3	40 (5)		3.544	2	8,00	Terciario		
Equipamier	nto privado													
AB5	DC	Abierta	indivi	sible	3	3	60		6.967	2	8,00	Comunitario Cultural		

## OTRAS CONDICIONES:

(1) No computarán como superficie edificable aquellas superficies destinadas tanto a instalaciones o servicios propios del edificio, como a zonas comunes, siempre que se sitúen en plantas bajas o por debajo de ellas.

(2) Se considera compatible el uso turístico en la modalidad extrahotelera de villa.

**STELLA CANARIS 1** 

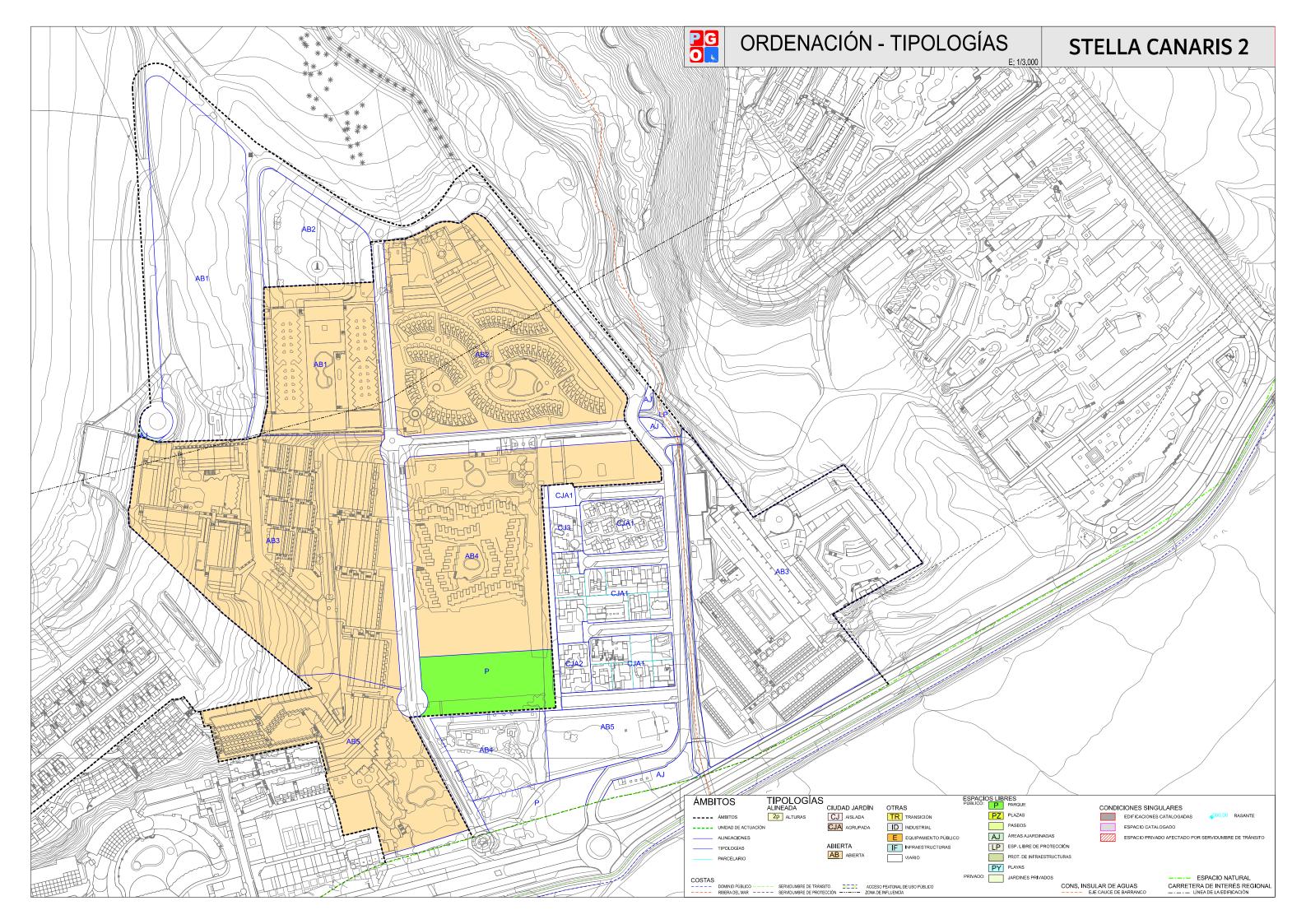
ÁREA	STELLA CANARIS 2
USO CARACTERÍSTICO	TURISTICO
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	

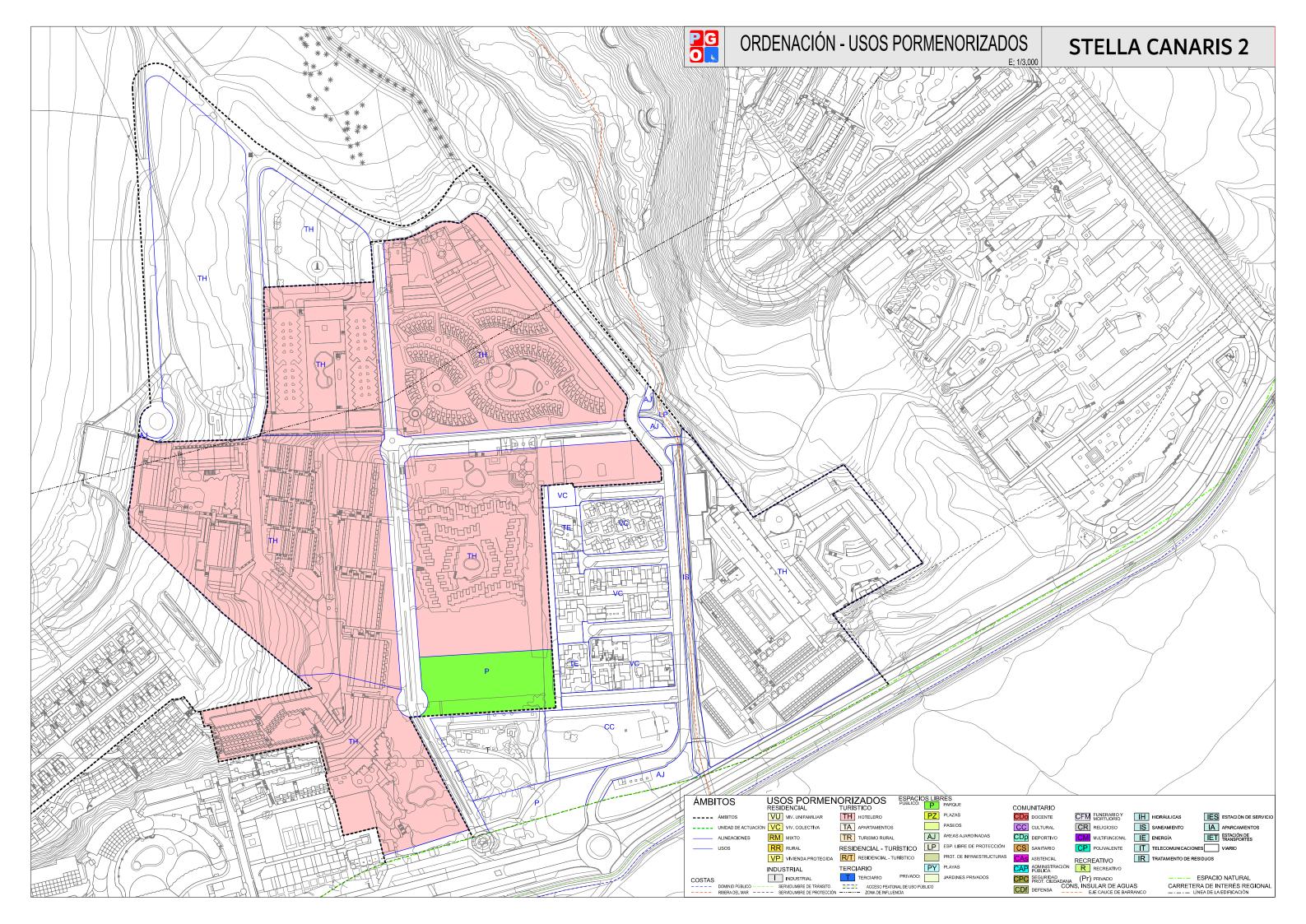
### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área es suelo urbano no consolidado. Esta categorización es transitoria hasta tanto se finalice la urbanización, conforme a las determinaciones establecidas en esta ficha y en la legislación urbanística.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Será de aplicación las determinacione establecidas en el convenio realizado con Meeting Point Jandia Investment S.L.

Medidas correctoras ambientales:

- Se deberá proceder a la limpieza y acondicionamiento de las áreas donde se han localizado vertidos de materiales de escombrera y desmontes.





### **STELLA CANARIS 2**

	Manzana - Parcela P.vigente	Tipología	Parcela Mínima		Retranqueos									
Código			Superfic ie Frente		Vías E.Lib.	lindes	Ocupaci ón	Superficie edificable		Altura		Uso	Viviendas	Plazas Turísticas
			m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	n <u>a</u>	m		nª	n <u>ª</u>
Turístico														
AB1	/A2	Abierta	indivis	sible	3	3	60		16.627	4	14,00	T. Hotelero ≥ 4*		400
AB2	/P4, /P6, DC	Abierta	indivis	sible	3	3	40		17.635	2	7,00	T. Hotelero ≥ 4*		847
AB3	/A1, /A2, A3	Abierta	indivis	sible	3	3	60		35.398	4	14,00	T. Hotelero ≥ 4*		1.165
AB4	B1, B2., /P6, /P4	Abierta	indivis	sible	3	3	40		16.579	2	7,00	T. Hotelero ≥ 4*		740
AB5	26.1,2,3, P	Abierta (1)	indivis	sible	3	3	40		17.692	4	14,00	T. Hotelero 5*		355

## OTRAS CONDICIONES:

(1) No computarán como superficie edificable aquellas superficies destinadas tanto a instalaciones o servicios propios del edificio, como a zonas comune	s, siempre que se sitúen en
plantas bajas o por debajo de ellas.	

**STELLA CANARIS 2** 

FIHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS

**ALDIANA** 

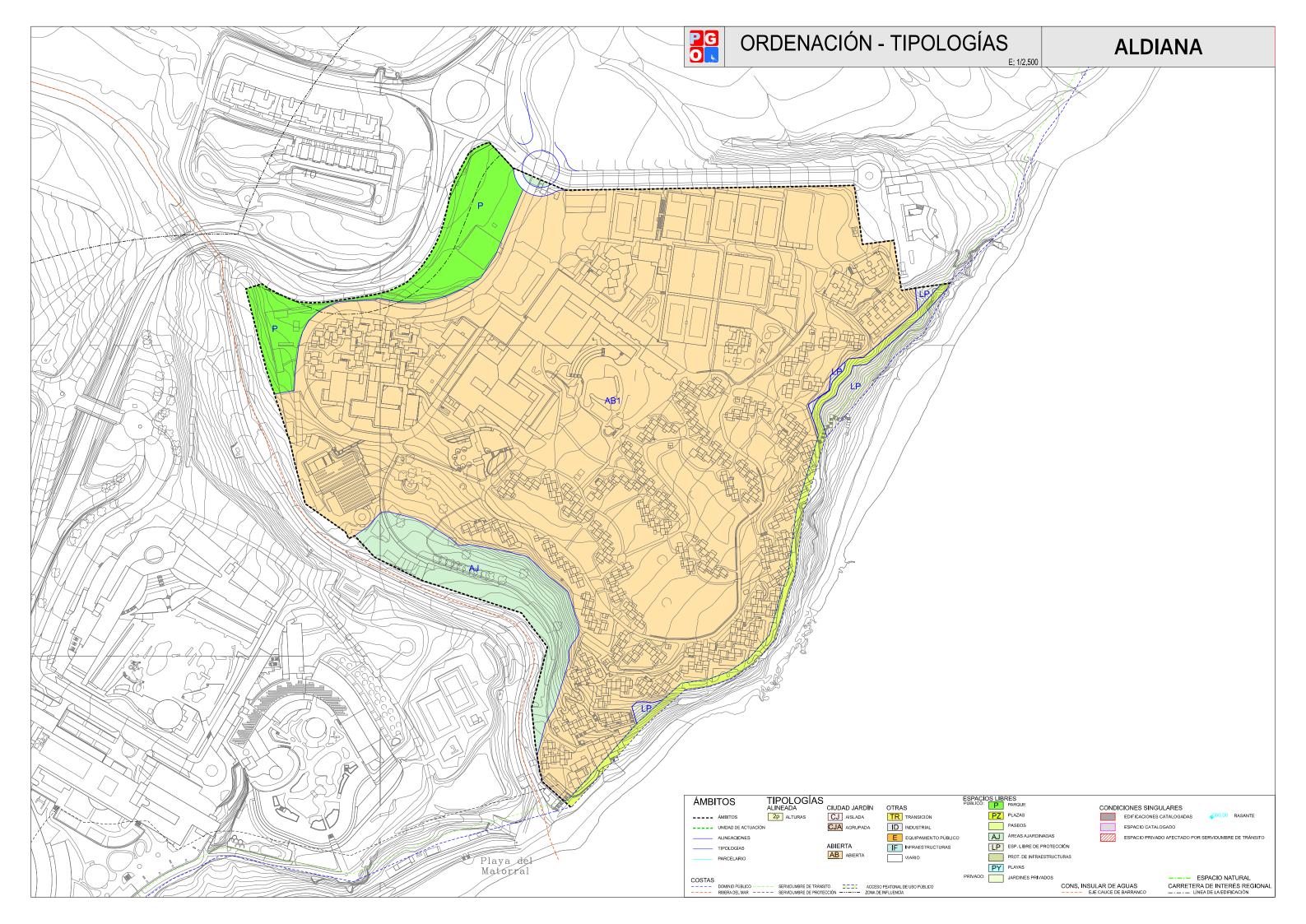
ÁREA	ALDIANA
USO CARACTERÍSTICO	TURÍSTICO
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	U.A. ALDIANA

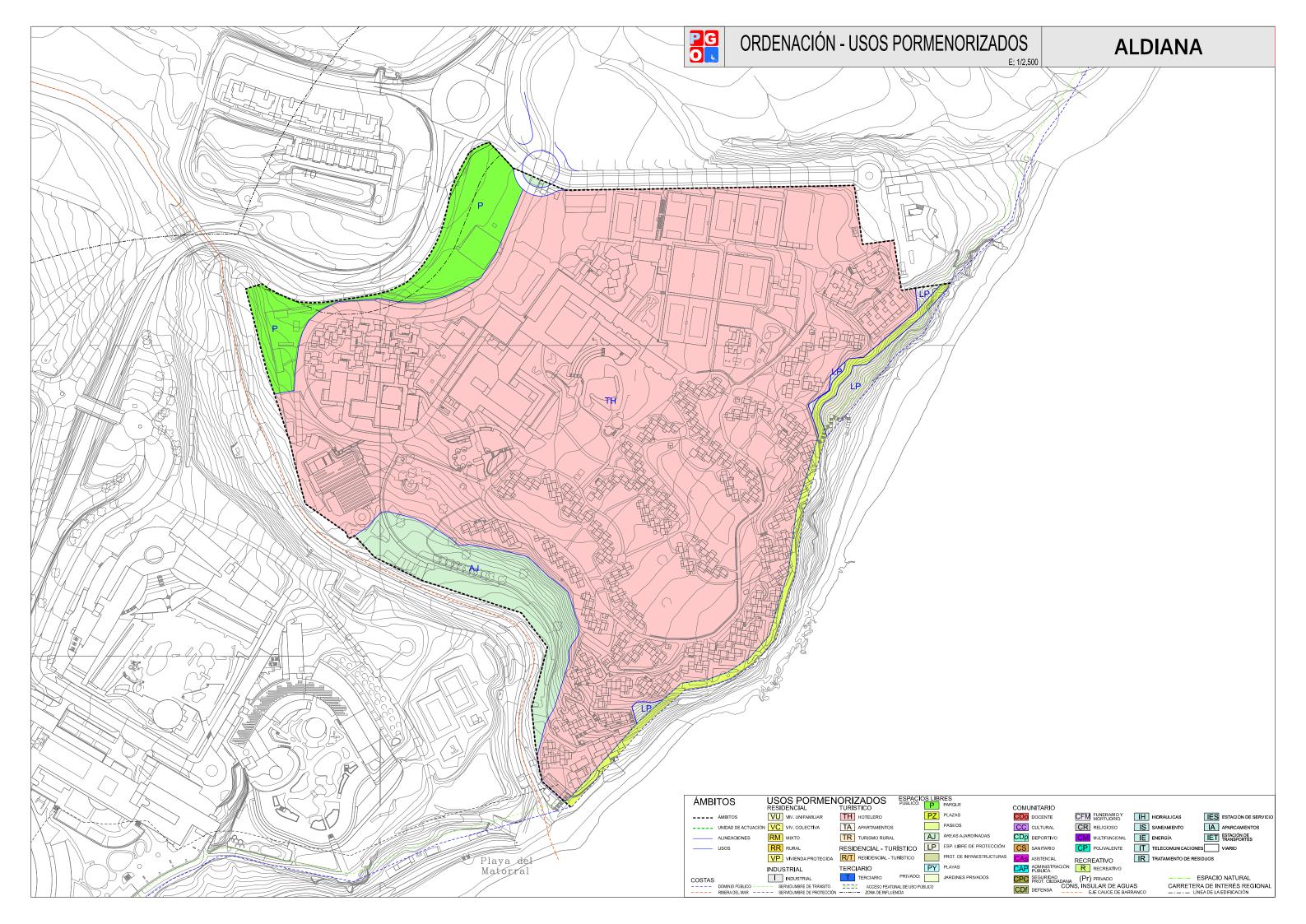
#### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área es suelo urbano no consolidado. Esta categorización es transitoria hasta tanto se finalice la urbanización, conforme a las determinaciones establecidas en esta ficha y en la legislación urbanística.
- Las determinaciones para la unidad de actuación se establece en la ficha anexa.
- En la unidad de actuación será de aplicación las determinaciones contempladas en el artículo 3.1.2 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- En el ámbito objeto del convenio desarrollado con la entidad SAOYAMA 25 SL serán de aplicación los compromisos establecidos en el mismo.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.

#### Aplicación de la Ley de Costas:

- Las actuaciones que se realicen en la costa del municipio, en el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre deberán atender a lo dispuesto en la vignete Ley 22/1998 de julio, de Costas y su Reglamento.
- El deslinde reflejado en los planos de ordenación corresponde al DL-33-LP, aprobado según Orden Ministerial del 14 de julio de 1988. En los planos de la Orden Ministerial no se refleja la servidumbre de protección.
- Deberá procederse, por lo tanto, a la realización del deslinde del dominio público marítimo terrestre conforme a la Ley de Costas y su Reglamento, en el que se refleje a su vez la servidumbre de protección, que deberá tener en cuenta la posible generación de derechos indemnizatorios a efectos de aplicación de los criterios establecidos en la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley





### **ALDIANA**

			Parcela Mínima		Retranqueos		Ocupa	Superficie						Plazas
Código	Parcela	Tipología	Superfic ie	Frente	Vías E.Lib.	lindes	ción		cable	Alt	ura	Uso	Viviendas	Turísticas
			m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	n <u>a</u>	m		n <u>a</u>	n <u>a</u>
Turístico														
AB1	Única	Abierta	20.000	50	3 (2)(3)	3	40	0,352		4	14,00	T. Hotelero ≥ 4*		1.560(4)

### OTRAS CONDICIONES:

- (1) No computarán como superficie edificable, aquellas superficies destinadas tanto a instalaciones o servicios propios del edificio, como a zonas comunes, siempre que se sitúen en plantas bajas o por debajo de ellas.
- (2) Los usos, instalaciones y construcciones situadas en la servidumbre de protección estarán a lo dispuesto en la Ley de Costas y sus correspondientes disposiciones reglamentarias. En relación a las edificaciones existentes situadas en la servidumbre de protección se estará a lo dispuesto en el apartado 2 c) y siguientes de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley.
- (3) Se habrá de respetar la línea de edificación de la carretera FV-2 representada en los planos de ordenación.
- (4) En el supuesto de segregación de parcelas se habrán de distribuir las plazas entre las parcelas, sin que ninguna de ellas tenga un estándar inferior a 60m²s/plaza.

**ALDIANA** 

FIHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS

# **ESQUINZO**

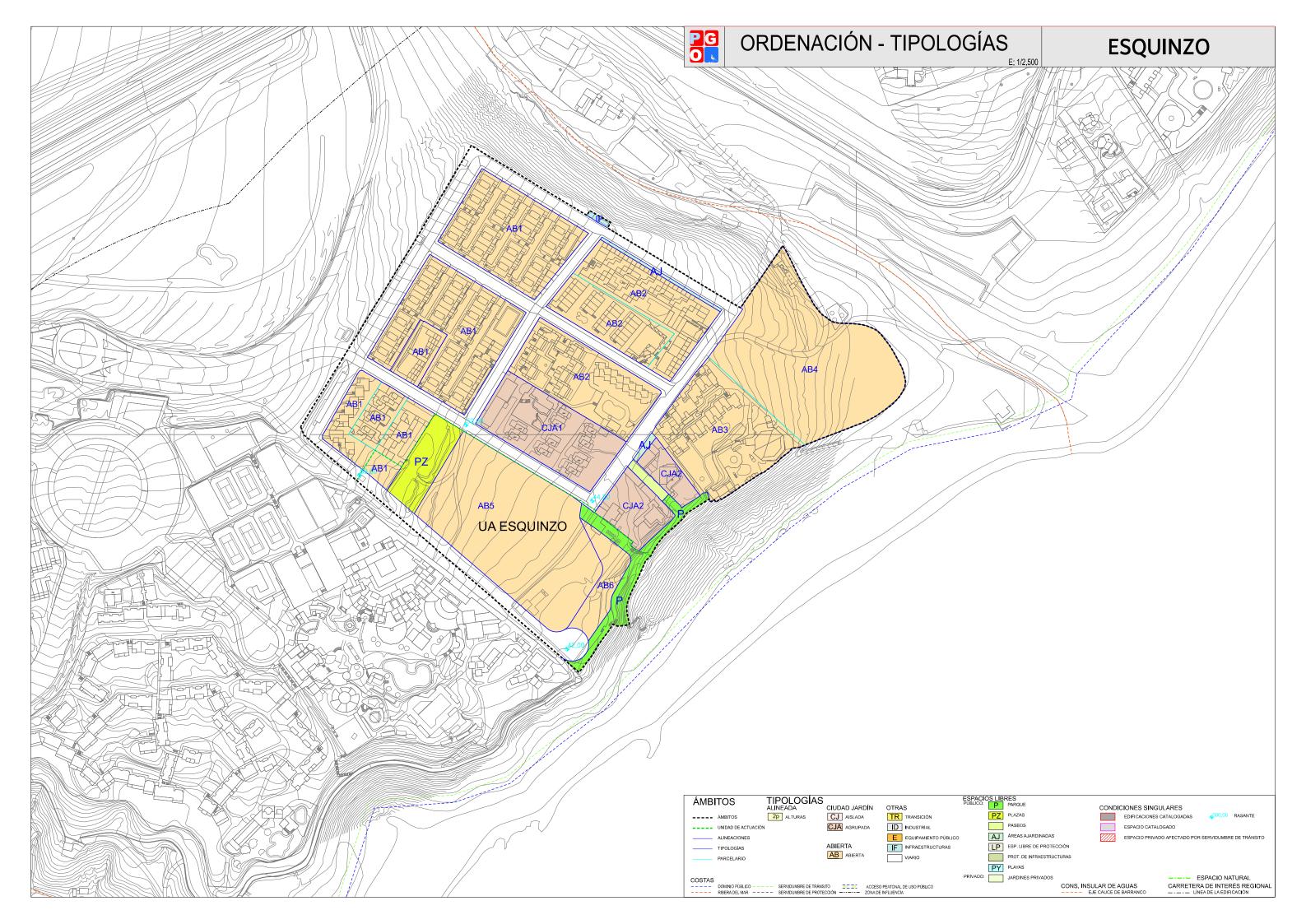
ÁREA	ESQUINZO
USO CARACTERÍSTICO	TURÍSTICO
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	U.A. ESQUINZO

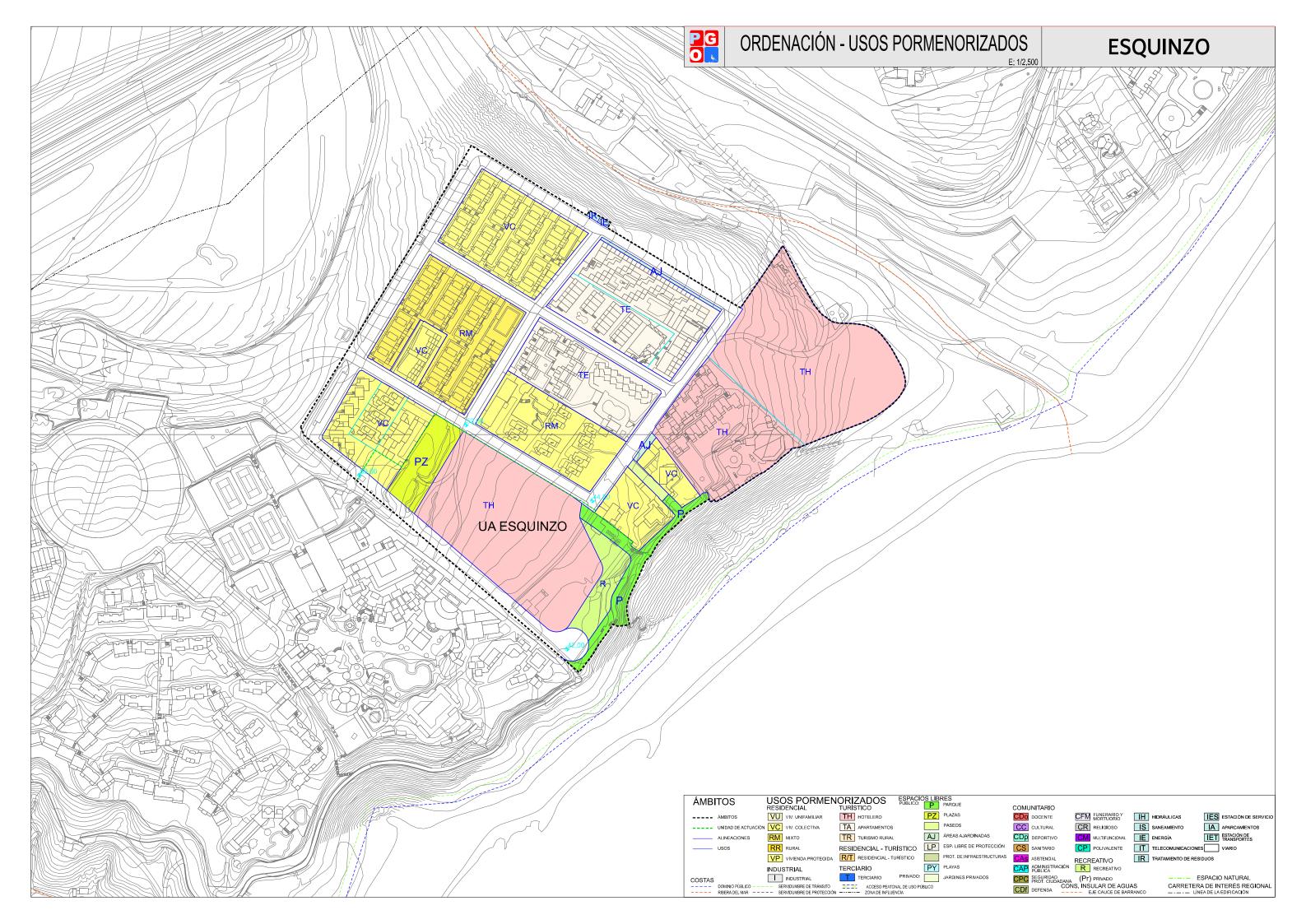
#### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- La unidad de actuación se consideran suelo urbano no consolidado. El resto del área es suelo urbano consolidado.
- Las determinaciones para la unidad de actuación se establece en la ficha anexa.
- En las unidades de actuación serán de aplicación las determinaciones contempladas en el artículo 3.1.2 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Serán de cesión obligatoria y gratuita, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, los terrenos destinados a viarios, espacios libres y usos comunitarios públicos establecidos en la ordenación pormenorizada de esta Modificación del Plan General, en base a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Todo ello derivado de las determinaciones en su momento establecidas en planeamiento previo reajustadas en base al estado actual resultante de los procesos de urbanización y edificación habidos.

### Aplicación de la Ley de Costas:

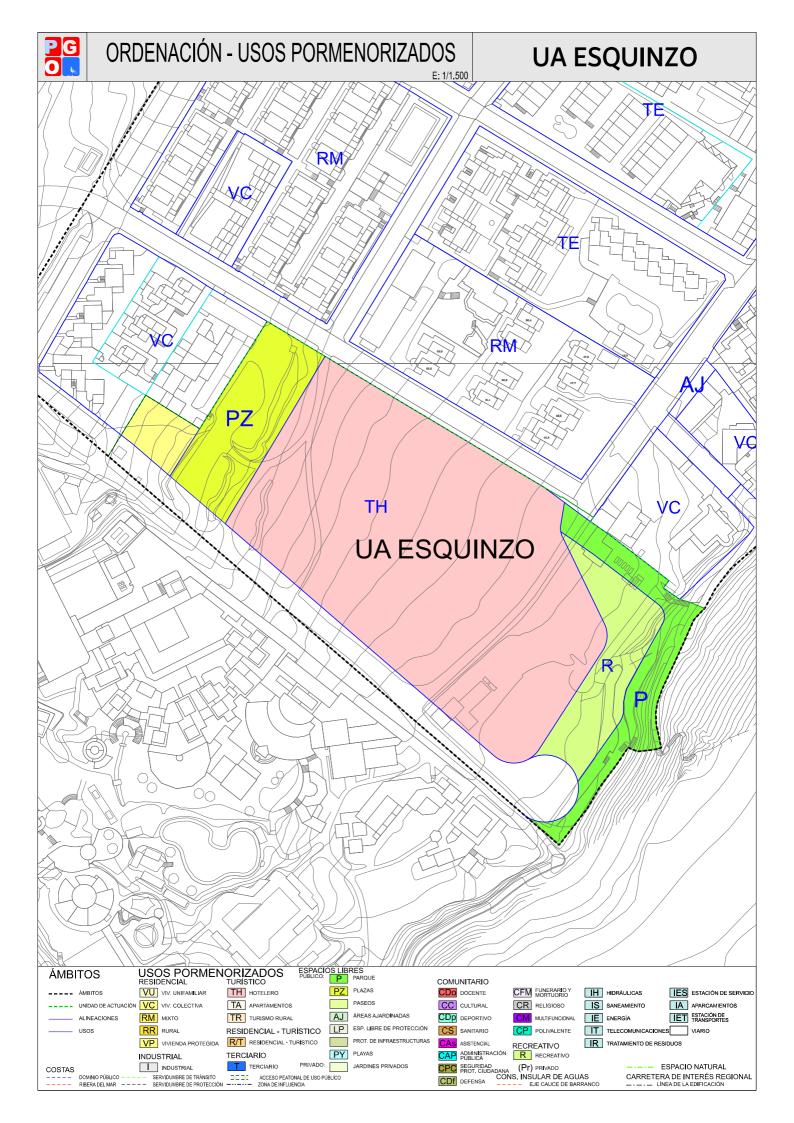
- Las actuaciones que se realicen en la costa del municipio, en el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre deberán atender a lo dispuesto en la vignete Ley 22/1998 de julio, de Costas y su Reglamento.
- El deslinde reflejado en los planos de ordenación corresponde al DL-45-LP, aprobado según Orden Ministerial del 4 de octubre de 1989. En los planos de la Orden Ministerial no se refleja la servidumbre de protección.
- Deberá procederse, por lo tanto, a la realización del deslinde del dominio público marítimo terrestre conforme a la Ley de Costas y su Reglamento, en el que se refleje a su vez la servidumbre de protección, que deberá tener en cuenta la posible generación de derechos indemnizatorios a efectos de aplicación de los criterios establecidos en la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley.





# **UNIDAD DE ACTUACIÓN**

TIPOLOGÍA / USO	SUI	ELO	SUI	P. EDIFICA	BLE	COEFICIE	NTE POND	ERACIÓN	APROV.
	m²s	%	P. Baja m²c	P. Alta m²c	Total m²c	CTotal UdA/m²c	Cp Tipo UdA/m²c	Cp Uso UdA/m²c	Total UdA
AB5/TH	12.932	59,68%			9.660	1,40	1,40	1,00	13.524
AB1/VC	510	2,35%			510	1,20	1,20	1,00	612
AB6/R	1.753	8,09%			526	2,50	2,50	1,00	1.315
SUBTOTAL PRIVADO	15.195	70,12%			10.696				15.451
PARQUE	1.711	7,90%							
PLAZA	2.074	9,57%							
VIARIO Y PEATONALES	2.690	12,41%							
SUBTOTAL PÚBLICO	6.475	29,88%							
TOTAL	21.670	100%			10.696				15.451
COEFICIENTE DE EDIFICA						0,494	m²c/m²s		
APROVECHAMIENTO MEI						0,713	uda/m²s		
SISTEMA DE EJECUCIÓN								PRIVADA	
PLAZOS			Según Nor	mas Urbaní	sticas				
OBSERVACIONES:									
Diamas da anda nasión na		- OD 4D 4 .	. OD 4D 0						
Planos de ordenación po	ormenorizad	a OP-18.1 y	/ OP-1B.2						
							U	J.A. ESG	UINZO



### **ESQUINZO**

	Manzana -		Parcela I	Mínima	Retrand	queos	Ocupa	Sun	erficie					Plazas
Código	Parcela P.vigente	Tipología	Superfic ie	Frente	Vías E.Lib.	lindes	ción		icable	Alt	ura	Uso	Viviendas	Turísticas
	r.vigente		m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	nª	m		n <sup>a</sup>	n <sup>a</sup>
Residencial														
CJA1	/5	C.Jardín Agrupada (4)	indivis	sible	3	3	50	1,00		3	10,70	Residencial Mixto	≤1vda/200m²s	
CJA2	8a	C.Jardín Agrupada (4)	indivis	sible	3(2)	3	35	0,30		1	3,50	V. Colectiva (6)	≤1vda/80m²c	
AB1	1	Abierta	indivis	sible	3	3	50	1,00		3	10,70	V.Colectiva - R. Mixta	≤1vda/80m²c	
Turístico														
AB2	4a, 4b, /5	Abierta	indivis	sible	3	3	50	1,00		3	10,70	T. Extrahotelero ≥3*		≤autorizadas
AB3	7	Abierta (1)	indivis	sible	3(2)	h	30	0,60		4(3)	14 (3)	T. Hotelero ≥ 4*		≤ autorizadas
AB4	11	Abierta (1)	indivis	sible	3(2)	h	30	0,60		4(3)	14 (3)	T. Hotelero ≥ 4*		≤ 1plz/35m²c
AB5	6, 9	Abierta	indivis	sible	3(2)		30		9.660	3	10,70	T. Hotelero ≥ 4*		≤ 1plz/50m²s
Equipamien	nto privado													
AB6	10	Abierta	indivis	sible	3	3	30		526	1	4,10	Recreativo		

### OTRAS CONDICIONES:

- (1) No computarán como superficie edificable aquellas superficies destinadas tanto a instalaciones o servicios propios del edificio, como a zonas comunes, siempre que se sitúen en plantas bajas o por debajo de ellas.
- (2) Los usos, instalaciones y construcciones situadas en la servidumbre de protección estarán a lo dispuesto en la Ley de Costas y sus correspondientes disposiciones reglamentarias. En relación a las edificaciones existentes situadas en la servidumbre de protección se estará a lo dispuesto en el apartado 2 c) y siguientes de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley.
- (3) Se podrá desarrollar el 5% de la edificabilidad total de la parcela en 5 plantas y 17,30 m.
- (4) No será de aplicación lo contemplado en los apartados 4 y 6 del artículo 5.4.10.
- (5) En las parcelas de uso Residencial Mixto se considera compatible el uso terciario en un 10% de la superficie edificable total.
- (6) Se considera compatible el uso turístico en la modalidad extrahotelera de villa.

FIHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS

**RISCO DEL GATO 1** 

ÁREA	RISCO DEL GATO 1
USO CARACTERÍSTICO	TURÍSTICO
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	U.A. RISCO DE LOS GATOS

### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área es suelo urbano no consolidado.
- Las determinaciones para la unidad de actuación se establecen en la ficha anexa.
- En la unidad de actuación será de aplicación las determinaciones contempladas en el artículo 3.1.2 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.

### Medidas correctoras ambientales:

- En las obras de urbanización y/o edificación que afecten a zonas de arenas pliocenas y pleistocenas, en la fase de movimiento de tierras se deberá separar el horizonte arenoso y reutilizarlo para corregir el déficit sedimentario que está afectando al sistema de playas al sur. A medida que se proceda a la excavación, el material será vertido en las playas al sur de Costa Calma – previa autorización de la autoridad competente -, de manera que primero el viento y más tarde el oleaje redistribuyan la arena reequilibrando, en la medida de lo posible, el déficit sedimentario que se observa.
- Se deberá prestar especial atención a evitar la afección sobre ejemplares de chorlitejo patinegro en aquellos ámbitos sometidos al desarrollo de instrumento de ejecución. En caso de hallazgo de los mismos, se deberá solicitar informe a técnico competente a fin de concretar las medidas correctoras específicas a acometer.
- Se deberá tener en cuenta los periodos de cría de las diversas especies de aves presentes, especialmente en cuanto a programar las tareas que supongan un mayor nivel de ruido o molestias (demolición, desescombro, movimientos de tierra, desbroces, etc.) fuera de estas épocas en la medida de lo posible, en los ámbitos (zonas verdes) en los que se ha constatado que se trata de una zona de paso de especies migratorias, se debe de tener en cuenta también el período con mayor frecuencia de paso de esas aves para minimizar las perturbaciones, entre los meses de octubre y marzo.

### Aplicación de la Ley de Costas:

 Las actuaciones que se realicen en la costa del municipio, en el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre deberán atender a lo dispuesto en la vigente Ley 22/1998 de julio, de Costas y su Reglamento.





# **UNIDAD DE ACTUACIÓN**

TIPOLOGÍA / USO	SUE	LO	SUI	P. EDIFICAI	BLE	COEFICIE	NTE POND	ERACIÓN	APROV.			
	m²s	%	P. Baja m²c	P. Alta m²c	Total m²c	CTotal UdA/m²c	Cp Tipo UdA/m²c	Cp Uso UdA/m²c	Total UdA			
AB1/TH	34.775	40,22%			16.980	2,00	2,00	1,00	33.960			
AB2/TH	1.945	2,25%			0	4,80	4,80	1,00	0			
AB3/T	500	0,58%			300	1,82	1,65	1,10	545			
AB4/R	12.067	13,96%			1.423	4,80	4,80	1,00	6.830			
SUBTOTAL PRIVADO	49.287	57,00%			18.703				41.335			
PARQUE	4.034	4,67%										
PLAZA	962	1,11%										
ÁREA AJARDINADA	4.995	5,78%										
LIBRE DE PROTECCIÓN	7.382	8,54%										
IF/IA	1.659	1,92%										
IF/IS	777	0,90%										
VIARIO Y PEATONALES	17.374	20,09%										
SUBTOTAL PÚBLICO	37.183	43,00%										
TOTAL	86.470	100%			18.703				41.335			
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD								0,216	m²c/m²s			
APROVECHAMIENTO MED	DIO							0,478	uda/m²s			
SISTEMA DE EJECUCIÓN								PRIVADA				
PLAZOS			Según Normas Urbanísticas									
OBSERVACIONES:												
Planos de ordenación po	ormenorizada	a OP-1B.1 y	OP-1B.2									
						U.A	. RISCO	DEL G	ATO 1			
						U.A	. 1(1000	DLL G	101			

#### **RISCO DEL GATO 1**

	Manzana -		Parcela Mínima		Retrand	queos	Ocupa	Sup	erficie					Plazas
Código	Parcela	Tipología	Superfic ie	Frente	Vías E.Lib.	lindes	ción		icable	Altura Uso		Uso	Viviendas	Turísticas
	P.vigente		m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	n <u>a</u>	m		n <u>a</u>	n <u>a</u>
Turístico														
AB1		Abierta (1)	indivi	sible	h(2)	h	25		16.980	4(3)	14,00 (3)	T. Hotelero≥4*		≤ 1plz/30m²c
AB2		Abierta	indivisi	ble (4)	(4)	(4)	(4)		0	(4)	(4)	T. Hotelero ≥ 4*		0
Terciario														
AB3		Abierta	indivi	sible	h	h	60		300	2	7,50	Terciario		
Equipamien	nto privado						ļ	ļ						
AB4		Abierta	indivi	sible	h(2)	h	20		1.423	2	7,50	Recreativo		

### OTRAS CONDICIONES:

- (1) No computarán como superficie edificable aquellas superficies destinadas tanto a instalaciones o servicios propios del edificio, como a zonas comunes, siemre que se sitúen en plantas bajas o por debajo de ellas.
- (2) Los usos, instalaciones y construcciones situadas en la servidumbre de protección estarán a lo dispuesto en la Ley de Costas y sus correspondientes disposiciones reglamentarias. En relación a las edificaciones existentes situadas en la servidumbre de protección se estará a lo dispuesto en el apartado 2 c) y 3 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley.
- (3) Se podrá desarrollar un 5% de la edificabilidad total de la parcela has una altura de 5 plantas y 17,30 m..
- (4) Esta parcela se podrá agregar a la colindante del Área de Cañada del Río D2, conformando una única parcela sobre la que se aplicarían los parámetros contemplados para aquella.

**RISCO DEL GATO 1** 

FIHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS

**LOS ALBERTOS** 

ÁREA	LOS ALBERTOS
USO CARACTERÍSTICO	TURÍSTICO
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	- Régimen Transitorio - Convenio

#### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área es suelo urbano no consolidado. Esta categorización es transitoria hasta tanto se finalice la urbanización, conforme a las determinaciones establecidas en esta ficha y en la legislación urbanística.
- Serán de cesión obligatoria y gratuita, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, los terrenos destinados a viarios, espacios libres y usos comunitarios públicos establecidos en la ordenación pormenorizada de esta Modificación del Plan General, en base a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Todo ello derivado de las determinaciones en su momento establecidas en planeamiento previo reajustadas en base al estado actual resultante de los procesos de urbanización y edificación habidos
- Se deberá ceder gratuitamente la parcela E, de uso comunitario polivalente, conforme a los compromisos asumidos por los propietarios en el convenio desarrollado con la entidad. SOLYMAR JASMIN SL.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.

### Aplicación de la Ley de Costas:

- Las actuaciones que se realicen en la costa del municipio, en el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre deberán atender a lo dispuesto en la vigente Ley 22/1998 de julio, de Costas y su Reglamento.





#### **LOS ALBERTOS**

			Parcela	Mínima	Retrand	queos								
Código	Manzana - Parcela P.vigente	Tipología	Superfic ie	Frente	Vías E.Lib.	lindes	Ocupa ción		erficie icable	Altura		Uso	Viviendas	Plazas Turísticas
			m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	nª	m		n <sup><u>a</u></sup>	n <u>a</u>
Residencial														
CJ1	/B1	Ciudad Jardín Aislada	400	12	3	3	35	0,30		2	7,40	Viv. Unifamiliar (3)	≤1/parcela	
CJ2	/B1	Ciudad Jardín Aislada	150	7,50	3	3 (1)	35	0,30		2	7,40	Viv. Unifamiliar (4)	≤1/parcela	
CJA1	/B1	Ciudad Jardín Agrupada	indivi	sible	3	3	35	0,30		2	7,40	Viv. Colectiva (5)	≤ 1vda/80m²c	
CJA2	/D1	Ciudad Jardín Agrupada	500	12	3(2)	3	35	0,30		1	4,10	Viv. Colectiva (6)	≤ 1vda/80m²c	
AB1	/B1	Abierta	indivi	sible	3	3	35	0,30		2	7,40	V.Colectiva(7)	≤ existentes	
AB2	/B2	Abierta	indivi	sible	3	3	60	1,00		3	10,70	V.Colectiva(7)	≤ existentes	
AB3	/B2	Abierta	indivi	sible	3	3	60	1,00		3	10,70	R. Mixto (7)(8)	≤ 1vda/80m²c	
Turístico														
AB4	/B1	Abierta	indivi	sible	3	3	35	0,30		3	10,70	T.Hotelero≥4*		≤autorizadas
AB5	/B1	Abierta	indivi	sible	3	3	35	0,30		3	10,70	T.Extrahotelero ≥ 3*		≤autorizadas
AB6	/B1	Abierta	indivi	sible	3	3	35	0,30		3	10,70	T.Extrahotelero ≥ 3*		≤ 1plz/30m²c
AB7	/B1	Abierta	indivi	sible	3(2)	3	35	0,30		1	4,10	T.Hotelero≥4*		≤ autorizadas
AB8	Equipamiento	Abierta	indivi	sible	3	3	35	0,50		3	10,70	T.Extrahotelero ≥ 4*		≤ 1plz/60m²s

### OTRAS CONDICIONES:

- (1) Se permite el adosamiento a uno de sus linderos laterales con una altura máxima de una planta.
- (2) Los usos, instalaciones y construcciones situadas en la servidumbre de tránsito y protección estarán a lo dispuesto en la Ley de Costas y sus correspondientes disposiciones reglamentarias. En relación a las edificaciones existentes situadas en la servidumbre de tránsito y protección se estará a lo dispuesto en el apartado 2b) y 2 c) respectivamente, y 3 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley.
- (3) Se considera compatible el uso turístico en la modalidad extrahotelera de villa.
- (4) Se considera compatible el uso turístico en la modalidad extrahotelera de vivienda vacacional.
- (5) Se considera compatible el uso turístico en la modalidad extrahotelera de villa en desarrollos conjuntos de toda la parcela.
- (6) Se considera compatible el uso turístico en la modalidad extrahotelera de villa en desarrollos conjuntos de toda la parcela o individual previa segregación conforme a la parcela mínima establecida.
- (7) Se considera compatible el uso turístico en la modalidad hotelera o extrahotelera de apartamentos en desarrollos conjuntos de toda la parcela.
- (8) Se considera compatible con el uso residencial solamente los establecimientos de uso comercial de alimentación con una superficie mínima de 1.000 m²c de exposición y venta.

**LOS ALBERTOS** 

FIHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS

**VIOLANTE** 

ÁREA	VIOLANTE
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	Régimen Transitorio

### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área es suelo urbano no consolidado. Esta categorización es transitoria hasta tanto se finalice la urbanización, conforme a las determinaciones establecidas en esta ficha y en la legislación urbanística.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.

## Aplicación de la Ley de Costas:

- Las actuaciones que se realicen en la costa del municipio, en el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre deberán atender a lo dispuesto en la vigente Ley 22/1998 de julio, de Costas y su Reglamento.





### **VIOLANTE**

			Parcela	Mínima	Retrand									
Código	Manzana - Parcela P.vigente	Tipología	Superfic ie	Frente	Vías E.Lib.	lindes	Ocupa ción		erficie icable	Alt	ura	Uso	Viviendas	Plazas Turísticas
			m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	n <u>a</u>	nª m		n <u>ª</u>	n <u>ª</u>
Residencial														
CJA1	B1, D2	Ciudad Jardín Agrupada (1)	indivi	sible	3(2)	3	40		5.847	2	7,40	V. Colectiva (3)	≤ 1vda/65m²c	
Terciario		·								•			·	Ī
AB2		Abierta	indivi	sible	3(2)	3	30		260	1	3,50	Terciario		
Equipamien	ito privado													
AB1		Abierta	indivi	sible	3(2)	3	s/NNPP		185	1	3,50	Recreativo		

### OTRAS CONDICIONES:

- (1) No será de aplicación lo contemplado en los apartados 4 y 6 del artículo 5.4.10. La separación entre las diferentes agrupaciones será de 6,00 metros.
- (2) Los usos, instalaciones y construcciones situadas en la servidumbre de protección estarán a lo dispuesto en la Ley de Costas y sus correspondientes disposiciones reglamentarias. En relación a las edificaciones existentes situadas en la servidumbre de protección se estará a lo dispuesto en el apartado 2 c) y siguientes de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley.
- (3) Se considera compatible el uso turístico en la modalidad extrahotelera de vivienda vacacional.

FIHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS

**BAHÍA CALMA 1** 

ÁREA	BAHÍA CALMA 1
USO CARACTERÍSTICO	TURÍSTICA
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	

### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área es suelo urbano consolidado.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Serán de cesión obligatoria y gratuita, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, los terrenos destinados a viarios, espacios libres y usos comunitarios públicos establecidos en la ordenación pormenorizada de esta Modificación del Plan General, en base a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Todo ello derivado de las determinaciones en su momento establecidas en planeamiento previo reajustadas en base al estado actual resultante de los procesos de urbanización y edificación habidos
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.

Aplicación de la Ley de Costas:

- Las actuaciones que se realicen en la costa del municipio, en el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre deberán atender a lo dispuesto en la vigente Ley 22/1998 de julio, de Costas y su Reglamento.





### **BAHIA CALMA 1**

			Parcela	Mínima	Retrand	queos								
Código	Manzana - Parcela Tipología P.vigente		Superfic ie	Frente	Vías E.Lib.	lindes	Ocupa ción	Superficie edificable		Altura		Uso	Viviendas	Plazas Turísticas
			m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	n <u>a</u>	m		n <sup>a</sup>	n <sup>a</sup>
Residencial														
CJ1	/B2	Ciudad Jardín Aislada	200	12	3	3	60	1,00		2	7,40	Viv. Unifamiliar (3)	≤1vda/parcela	
CJ2	/B1	Ciudad Jardín Aislada	200	12	3	3	35	0,30	-	2	7,40	Viv. Unifamiliar (4)	≤1vda/parcela	
CJA1	/B1	Ciudad Jardín Agrupada	indivi	sible	3	3	35	0,30	-	2	7,40	Viv. Colectiva (5)	≤1vda/80m²c	
CJA2	/B1	Ciudad Jardín Agrupada	indivi	sible	3 (1)	3	35	0,30	-	2	7,40	Viv. Colectiva (4)	≤1vda/80m²c	
AB1	/B1	Abierta	indivi	sible	3	3	35	0,30	-	2	7,40	Viv. Colectiva (6)	≤ existentes	
AB5	/B1	Abierta	indivi	sible	3	3	35		1.655	2	7,40	Viv. Colectiva (6)	≤ existentes	
AB6	/B1	Abierta	indivi	sible	3 (1)	3	35	0,30		2	7,40	Viv. Colectiva (6)	≤ existentes	
Turístico														
AB2	/B1, /B2	Abierta	indivi	sible	3 (1)	3	40		1.820	3	10,70	T.Extrahotelero≥3*		≤ autorizadas
AB3	/B1	Abierta	indivi	sible	3	3	35	0,30		2	7,40	T.Extrahotelero ≥ 3* (7)		≤ autorizadas
AB4	/B1, /B2	Abierta	indivi	sible	3	3	40		1.800	3	10,70	T.Extrahotelero $\geq 3*(7)$		≤ autorizadas
Terciario														
AB7	CO	Abierta	indivi	sible	h	h	s/NNPP	1,00		2	7,50	Terciario (2)		

### OTRAS CONDICIONES:

- (1) Los usos, instalaciones y construcciones situadas en la servidumbre de tránsito y protección estarán a lo dispuesto en la Ley de Costas y sus correspondientes disposiciones reglamentarias. En relación a las edificaciones existentes situadas en la servidumbre de tránsito y protección se estará a lo dispuesto en el apartado 2b) y 2 c) respectivamente, y 3 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley. Además, en la servidumbre de tránsito se habrá de cumplir con lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Decimocuarta del Reglamento.
- (2) Se permiten usos terciarios en la planta situada por debajo de la planta baja, sin que puedan superar un 20% de la superficie edificable establecida para la parcela.
- (3) Se considera compatible el uso turístico en la modalidad extrahotelera de villa.
- (4) Se considera compatible el uso turístico en la modalidad extrahotelera de vivienda vacacional.
- (5) Se considera compatible el uso turístico en la modalidad extrahotelera de villa en desarrollos conjuntos de toda la parcela.
- (6) Se considera compatible el uso turístico en la modalidad hotelera o extrahotelera de apartamentos en desarrollos conjuntos de toda la parcela.
- (7) Las parcelas AB3 y AB4 conforman un único establecimiento turístico con 91 plazas autorizadas.

**BAHÍA CALMA 1** 

FIHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS

**BAHÍA CALMA 2** 

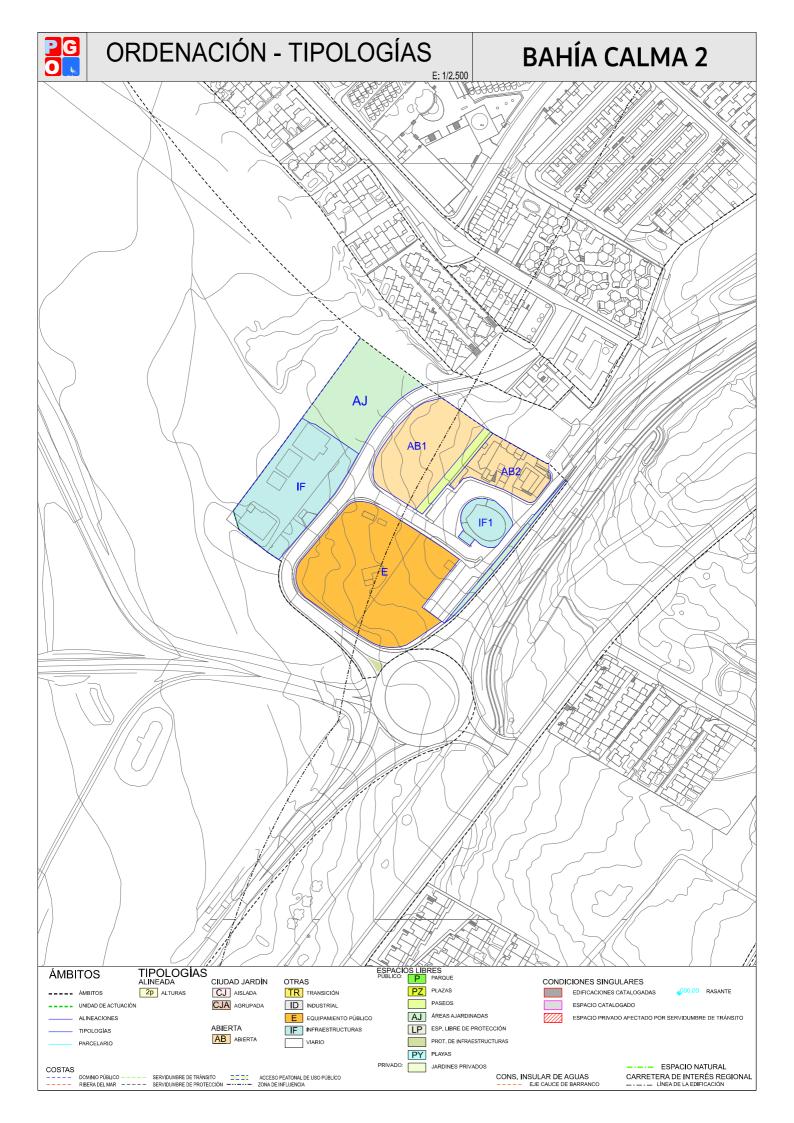
ÁREA	BAHIA CALMA 2
USO CARACTERÍSTICO	TERCIARIO
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	

### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área se considera suelo urbano consolidado.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Serán de cesión obligatoria y gratuita, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, los terrenos destinados a viarios, espacios libres y usos comunitarios públicos establecidos en la ordenación pormenorizada de esta Modificación del Plan General, en base a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Todo ello derivado de las determinaciones en su momento establecidas en planeamiento previo reajustadas en base al estado actual resultante de los procesos de urbanización y edificación habidos.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del Plan General.

#### Medidas correctoras ambientales:

- En las obras de urbanización y/o edificación que afecten a zonas de arenas pliocenas y pleistocenas, en la fase de movimiento de tierras se deberá separar el horizonte arenoso y reutilizarlo para corregir el déficit sedimentario que está afectando al sistema de playas al sur. A medida que se proceda a la excavación, el material será vertido en las playas al sur de Costa Calma – previa autorización de la autoridad competente -, de manera que primero el viento y más tarde el oleaje redistribuyan la arena reequilibrando, en la medida de lo posible, el déficit sedimentario que se observa.





### **BAHIA CALMA 2**

	Manzana - Parcela P.vigente	Tipología	Parcela Mínima		Retranqueos									
Código			Superfic ie	Frente	Vías E.Lib.	lindes	Ocupa ción		erficie icable	Alt	ura	Uso	Viviendas	Plazas Turísticas
			m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	nª	m		n <u>a</u>	n <u>ª</u>
Terciario														
AB1	B2	Abierta	indivisible		3	3	60	1,00	-	2	7,50	Terciario (2)		
AB2	Equipamiento	Abierta	500	12	(1)		80	1,00		2	7,50	Terciario		
Infraestructura privada														
IF1	Equipamiento	Abierta	indivisible		(1)		100	1,00		2	7,50	Estación de Servicios		

## OTRAS CONDICIONES:

(1) Los usos, instalaciones y construcciones situadas en la servidumbre de afección y línea de edificación estarán a lo dispuesto en la Ley de Carreteras y sus correspondientes disposiciones reglamentarias.

(2) Se admite el Gran establecimiento comercial.

**BAHÍA CALMA 2** 

FIHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS

**EL GRANILLO** 

ÁREA	EL GRANILLO 1 A
USO CARACTERÍSTICO	TURÍSTICO
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	

### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

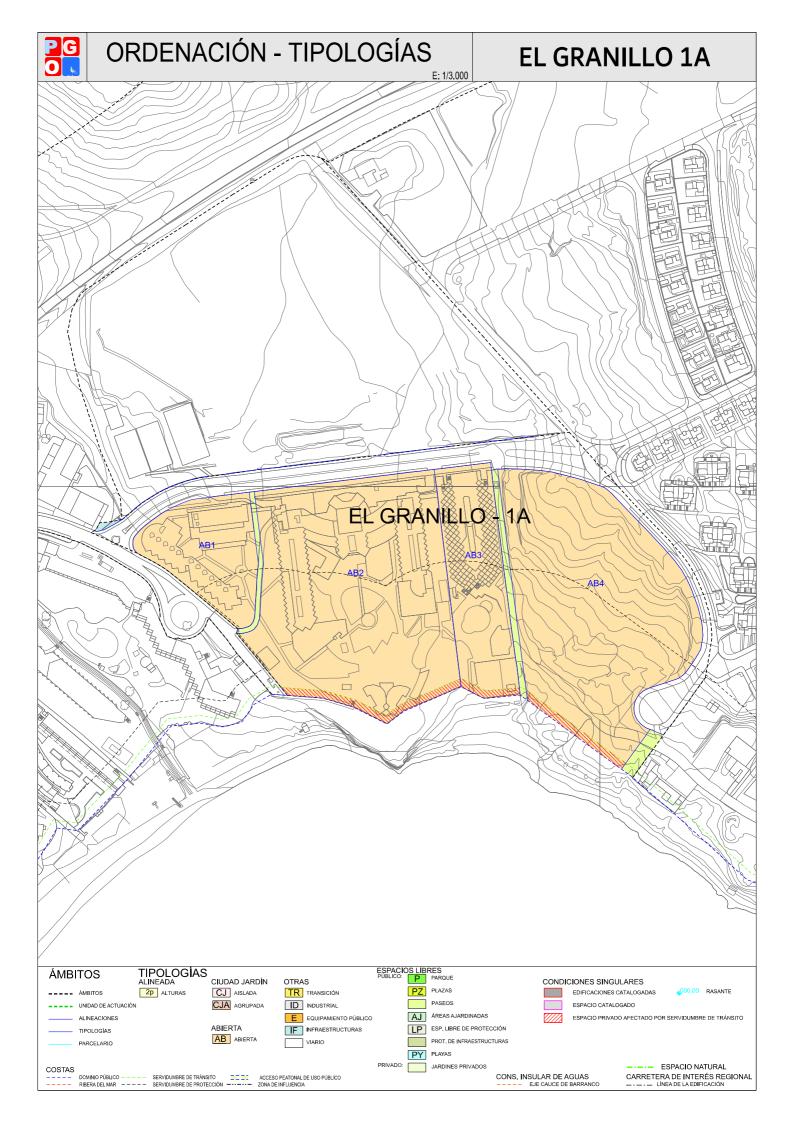
- Todo el área se considera suelo urbano consolidado.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.

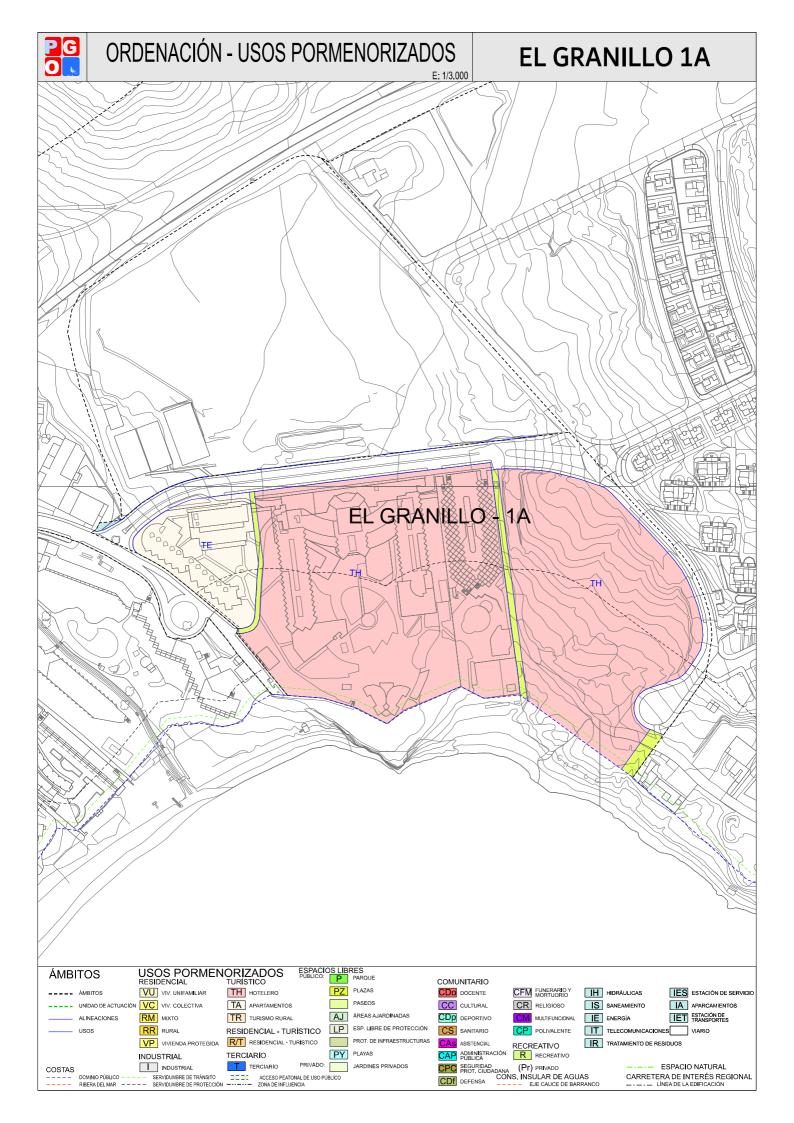
### Medidas correctoras ambientales:

- En las obras de urbanización y/o edificación que afecten a zonas de arenas pliocenas y pleistocenas, en la fase de movimiento de tierras se deberá separar el horizonte arenoso y reutilizarlo para corregir el déficit sedimentario que está afectando al sistema de playas al sur. A medida que se proceda a la excavación, el material será vertido en las playas al sur de Costa Calma – previa autorización de la autoridad competente -, de manera que primero el viento y más tarde el oleaje redistribuyan la arena reequilibrando, en la medida de lo posible, el déficit sedimentario que se observa.

## Aplicación de la Ley de Costas:

- Las actuaciones que se realicen en la costa del municipio, en el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre deberán atender a lo dispuesto en la vigente Ley 22/1998 de julio, de Costas y su Reglamento.





### **EL GRANILLO 1A**

		Tipología	Parcela Mínima		Retranqueos									
Código	Manzana - Parcela P.vigente		Superfic ie	Frente	Vías E.Lib.		Ocupa ción	Superficie edificable		Altura		Uso	Viviendas	Plazas Turísticas
	· ····gece		m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	n <u>ª</u>	m		n <u>a</u>	n <u>ª</u>
Turístico														
AB1	53	Abierta	Indivi	sible	(2)	h	35		4.215	4(3)	14,00(3)	T. Extrahotelero ≥ 3*		≤ autorizadas
AB2	54 A	Abierta (1)	Indivi	sible	(2)	h	25		15.000	4(3)	14,00(3)	T. Hotelero ≥ 4*		≤ 1plz/50m²s
AB3	54 B	Abierta (1)	Indivi	sible	(2)	h	25		3.747	4(3)	14,00(3)	T. Hotelero ≥ 4*		≤ 1plz/50m²s
AB4	56	Abierta (1)	Indivi	sible	(2)	h	25		7.410	4(3)	14,00(3)	T. Hotelero ≥ 4*		≤ 1plz/25m²c

### OTRAS CONDICIONES:

- (1) No computarán como superficie edificable aquellas superficies destinadas tanto a instalaciones o servicios propios del edificio, como a zonas comunes, siemre que se sitúen en plantas bajas o por debajo de ellas.
- (1) Los usos, instalaciones y construcciones situadas en la servidumbre de tránsito y protección estarán a lo dispuesto en la Ley de Costas y sus correspondientes disposiciones reglamentarias. En relación a las edificaciones existentes situadas en la servidumbre de tránsito y protección se estará a lo dispuesto en el apartado 2b) y 2 c) respectivamente, y 3 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley.. Además, en la servidumbre de tránsito se habrá de cumplir con lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Decimocuarta del Reglamento.
- (3) Se podrá desarrollar un 5% de la edificabilidad total de la parcela has una altura de 5 plantas y 17,30 m..

**EL GRANILLO 1A** 

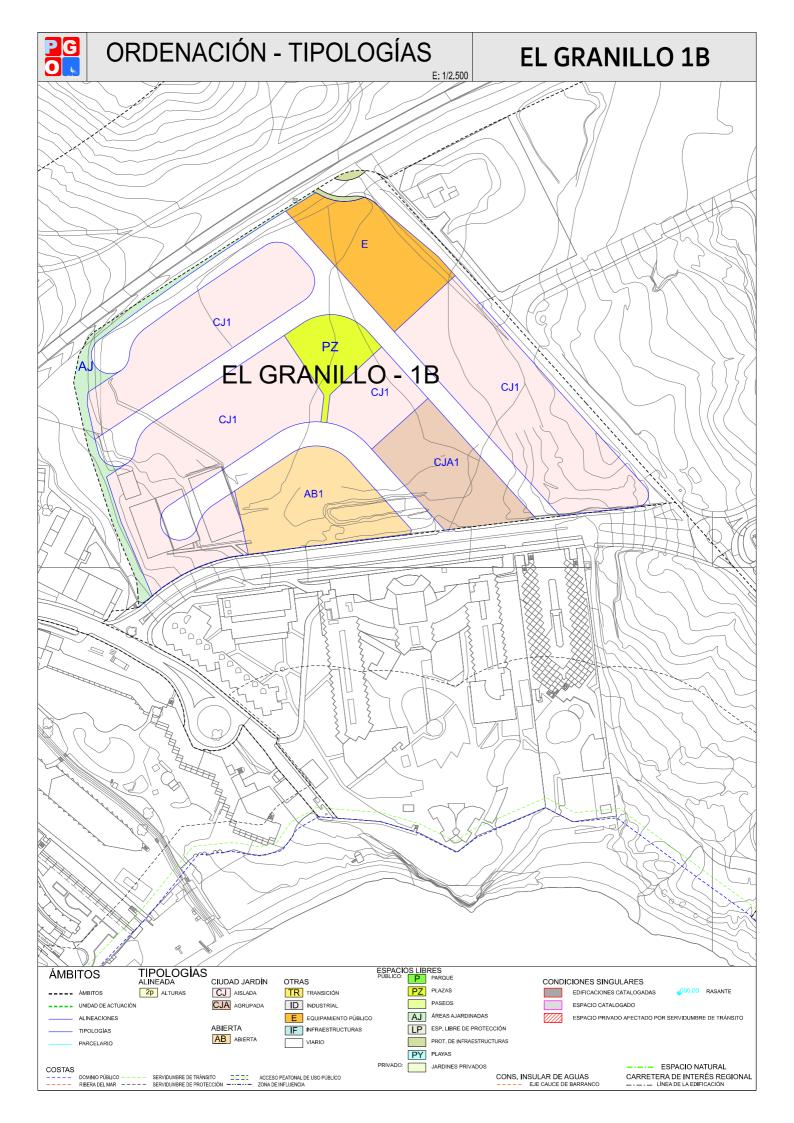
ÁREA	EL GRANILLO 1B
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	Régimen Transitorio

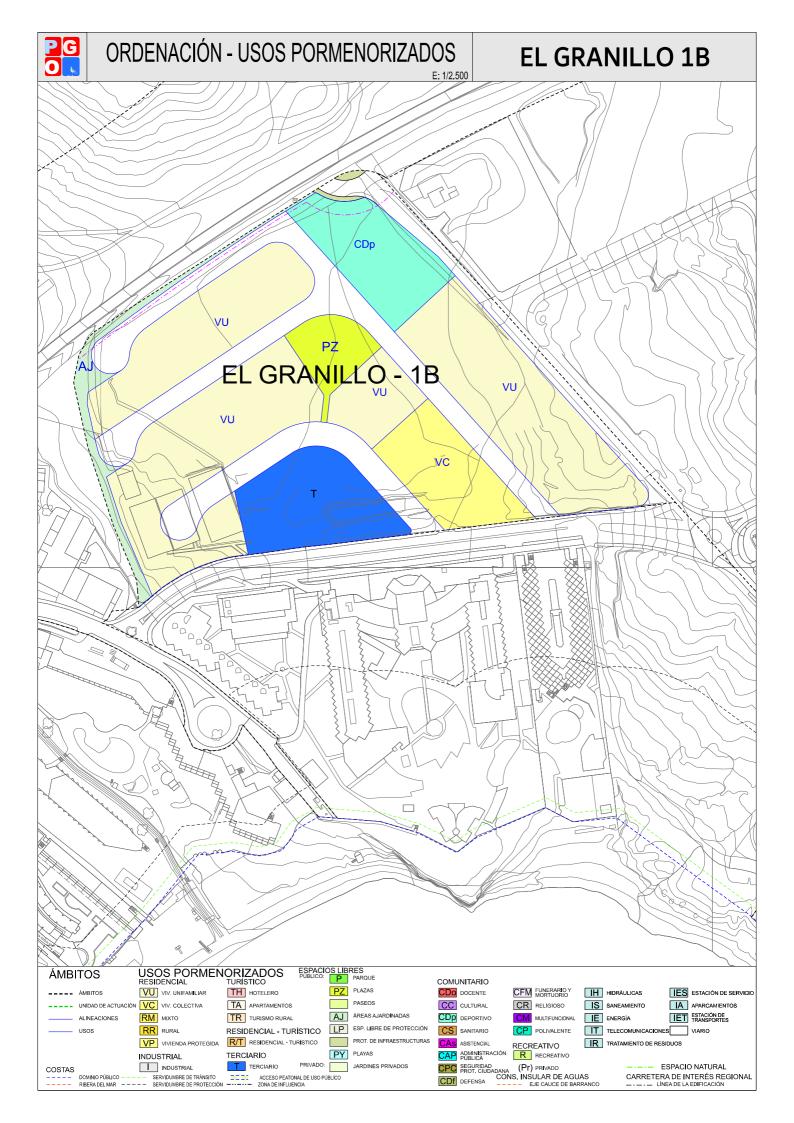
### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área es suelo urbano no consolidado. Esta categorización es transitoria hasta tanto se finalice la urbanización, conforme a las determinaciones establecidas en esta ficha y en la legislación urbanística.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del Plan General.
- En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Plan General habrá de redactarse un Proyecto complementario de Urbanización que contemple las determinaciones aquí especificadas:
  - a) La urbanización y tratamiento de los espacios libres según los criterios establecidos en el artículo 1.2.4 de las normas de ordenación pormenorizada.
  - b) Otras obras, en su caso, para la finalización de la urbanización.
- Los propietarios del ámbito deberán constituir una entidad urbanística de conservación mediante el procedimiento legalmente establecido a fin de conservar las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos. - El viario, infraestructuras y espacios libres de nueva creación o reajuste de los existentes que supongan un incremento de los costos de urbanización serán de cuenta de las parcelas privadas resultantes vinculadas al reajuste.

#### Medidas correctoras ambientales:

Se deberá tener en cuenta los periodos de cría de las diversas especies de aves presentes, especialmente en cuanto a programar las tareas que supongan un mayor nivel de ruido o molestias (demolición, desescombro, movimientos de tierra, desbroces, etc.) fuera de estas épocas en la medida de lo posible, en los ámbitos (zonas verdes) en los que se ha constatado que se trata de una zona de paso de especies migratorias, se debe de tener en cuenta también el período con mayor frecuencia de paso de esas aves para minimizar las perturbaciones, entre los meses de octubre y marzo.





# **EL GRANILLO 1B**

			Parcela	Mínima	Retran	queos								
Manzana - Código Parcela P.vigente	Tipología	Frente		Vías E.Lib.	lindes			erficie icable	Altura		Uso	Viviendas	Plazas Turísticas	
	3, ,		m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	n <u>a</u>	m		n <u>ª</u>	n <sup>a</sup>
Residencial														
CJ1	1 a 52	Ciudad Jardín	500	10	3	3	35	0,30		1	3,50	Viv. Unifamiliar (1)	≤1/parcela	
CJA1	55	Ciudad Jardín Agrupada	1.000	12	3	3	45	0,75		2	7,40	Viv. Colectiva (2)	≤1vda/200m²s	
Terciario														
AB1	Comercial	Abierta	Indivi	sible	3	3	70		3.240	2	7,50	Terciario (3)		

# OTRAS CONDICIONES:

- (1) Se considera compatible el uso turístico extrahotelero en la modalidad de villa en desarrollos individuales.
- (2) Se considera compatible el uso turístico extrahotelero en la modalidad de villa en desarrollos individuales o de conjunto.
- (3) Se permiten usos terciarios en la planta situada por debajo de la planta baja, sin que puedan superar un 20% de la superficie edificable establecida para la parcela.

**EL GRANILLO 1B** 

Pájara. 2023

FIHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS

**PALACE** 

ÁREA	PALACE
USO CARACTERÍSTICO	TURÍSTICA
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	U.A PALACE

### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área es suelo urbano no consolidado.
- Las determinaciones para la unidad de actuación se establecen en la ficha anexa.
- En la unidad de actuación serán de aplicación las determinaciones contempladas en el artículo 3.1.2 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada

### Aplicación de la Ley de Costas:

- Las actuaciones que se realicen en la costa del municipio, en el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre deberán atender a lo dispuesto en la vigente Ley 22/1998 de julio, de Costas y su Reglamento.





# **UNIDAD DE ACTUACIÓN**

TIPOLOGÍA / USO	SUI	ELO	SUI	P. EDIFICAI	BLE	COEFICIE	NTE POND	ERACIÓN	APROV.
	m²s	%	P. Baja	P. Alta	Total	CTotal	Cp Tipo	Cp Uso	Total
AB1/TH	32.795	69,73%	m²c	m²c	<b>m²c</b> 21.000	<b>UdA/m²c</b> 1,65	<b>UdA/m²c</b> 1,65	<b>UdA/m²c</b> 1,00	<b>UdA</b> 34.650
AB2/R	4.322	9,19%			632	3,25	3,25	1,00	2.054
SUBTOTAL PRIVADO	37.117	78,92%			21.632	., -	-, -	,,,,,	36.704
PARQUE	4.236	9,01%							000
ÁREA AJARDINADA	493	1,05%							
VIARIO Y PEATONALES	5.186	11,03%							
SUBTOTAL PÚBLICO	9.915	21,08%							
TOTAL	47.032	100%			21.632				36.704
COEFICIENTE DE EDIFICA	ABILIDAD							0,460	m²c/m²s
APROVECHAMIENTO MED	APROVECHAMIENTO MEDIO							0,780	uda/m²s
SISTEMA DE EJECUCIÓN								PRIVADA	
PLAZOS			Según Nori	mas Urbanís	sticas				
OBSERVACIONES:  Planos de ordenación po	rmenorizad	a OP-1B.1 y	/ OP-1B.2						
		ĺ							
								Р	ALACE

			Parcela Mínima		Retranqueos									
Manzana - Código Parcela P.vigente		Tipología	Superfic ie	'.  Frente  _		lindes	Ocupa ción	Superficie edificable		Altura		Uso	Viviendas	Plazas Turísticas
			m <sup>2</sup> s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	n <u>a</u>	m		n <u>a</u>	n <u>ª</u>
Turístico														
AB1	Única	Abierta(1)	indivi	sible	(2)	h	25		21.000	4(2)	14,00(2)	T. Hotelero 4*		≤ 1plz/60m²s
Equipamien	nto privado													
AB2		Abierta	indivi	sible	3(2)	3	s/NNPP		632	1	4,50	Recreativo		

### OTRAS CONDICIONES:

- (1) No computarán como superficie edificable, aquellas superficies destinadas tanto a instalaciones o servicios propios del edificio, como a zonas comunes, siemre que se sitúen en plantas bajas o por debajo de ellas.
- (2) Los usos, instalaciones y construcciones situadas en la servidumbre de protección estarán a lo dispuesto en la Ley de Costas y sus correspondientes disposiciones reglamentarias. El proyecto de edificación deberá disponer de un recorrido peatonal que garantice el cumplimiento de la servidumbre de acceso al mar. En relación a las edificaciones existentes situadas en la servidumbre de protección se estará a lo dispuesto en el apartado 2 c) respectivamente, y 3 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley.
- (3) Se podrá desarrollar un 5% de la edificabilidad total de la parcela has una altura de 5 plantas y 17,30 m..

**PALACE** 

Pájara. 2023

FIHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS

ÁREA	CAÑADA DEL RIO C1
USO CARACTERÍSTICO	TURÍSTICO
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	Régimen Transitorio

### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área es suelo urbano no consolidado. Esta categorización es transitoria hasta tanto se finalice la urbanización, conforme a las determinaciones establecidas en esta ficha y en la legislación urbanística.
- Serán de cesión obligatoria y gratuita, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, los terrenos destinados a viarios, espacios libres y usos comunitarios públicos establecidos en la ordenación pormenorizada de esta Modificación del Plan General, en base a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, por estar la superficie edifiable consolidada por el planeamiento anterior, sin que tampoco sea procedente la tramitación de procesos de equidistribución. Todo ello derivado de las determinaciones en su momento establecidas en el Programa de Actuación Urbanística, PAU y Plan Parcial Cañada del Río, y del Estudio de Detalle del Polígono C1 y sus modificaciones reajustadas en base al estado actual resultante de los procesos de urbanización y edificación habidos.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.

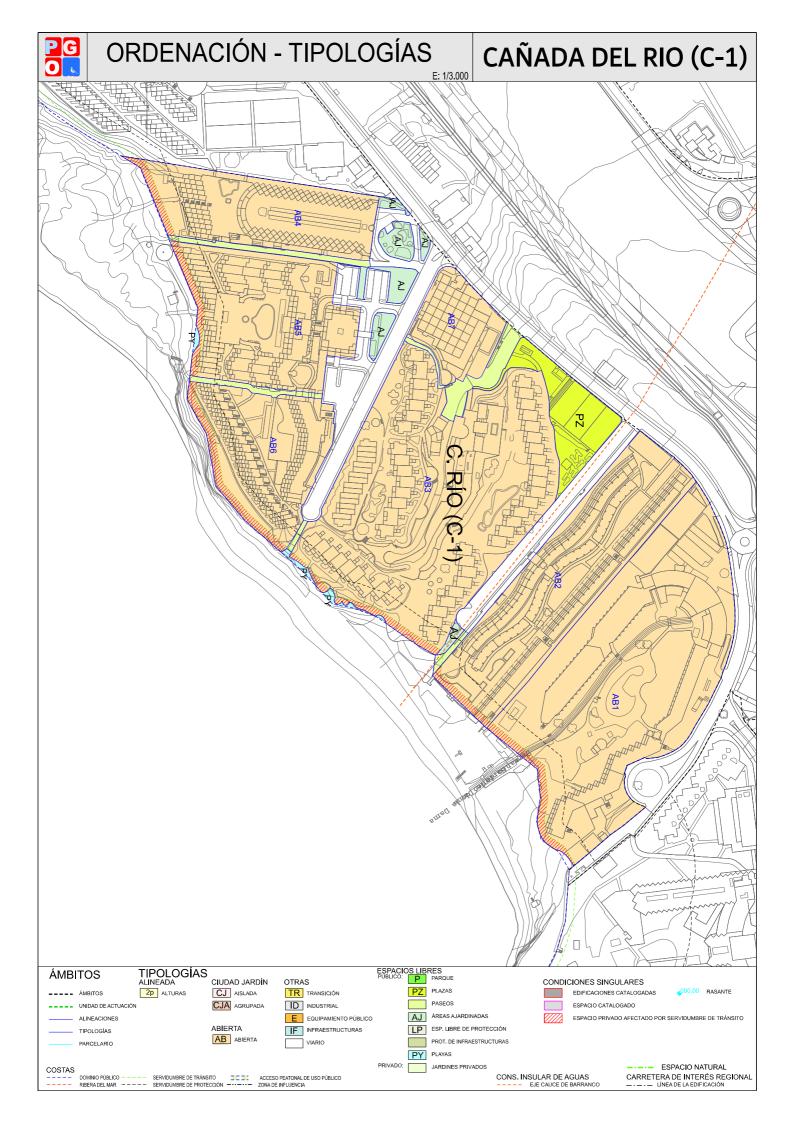
### Medidas correctoras ambientales:

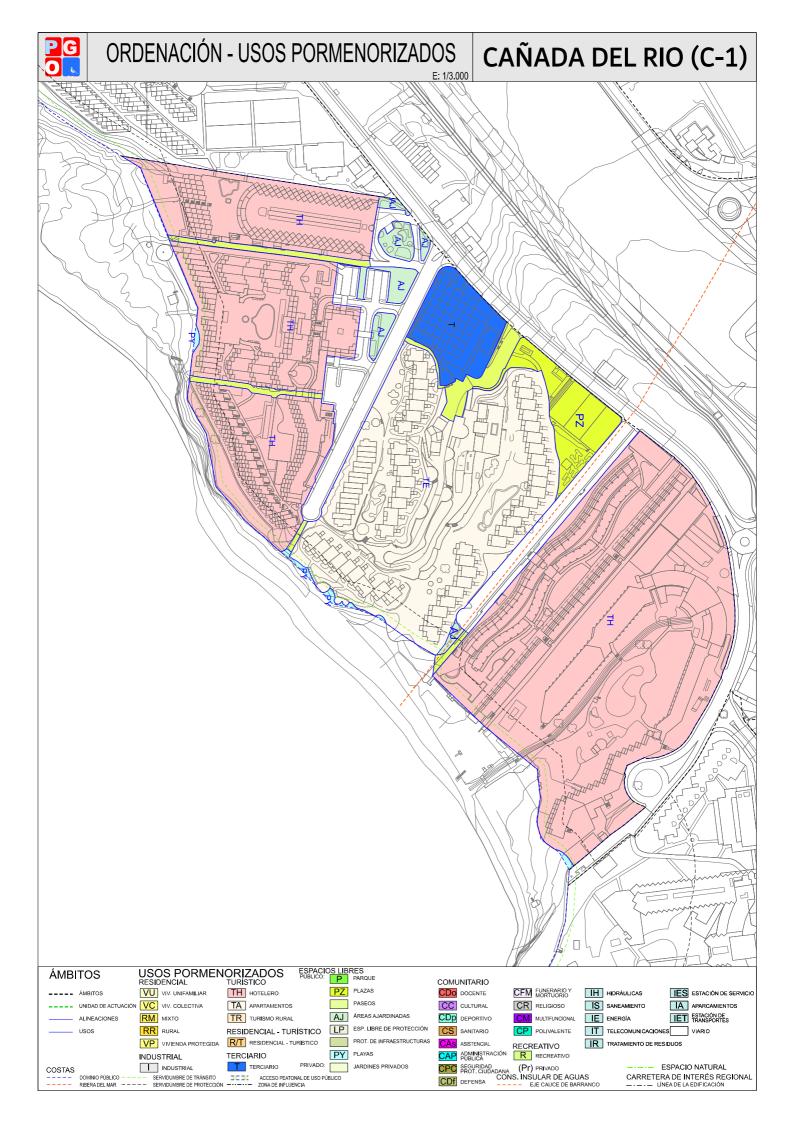
- Se deberá ejecutar una canalización que dé continuidad a la escorrentía hacia el mar, debiendo proceder a su canalización, en su caso, conforme a las determinaciones del Consejo Insular de Aguas y de la legislación sectorial

En todo caso, cualquier propuesta de encauzamiento (abierto o cerrado) deberá llevar aparejada la ejecución de azudes de retención de acarreos aguas arriba de los citados encauzamientos.

### Aplicación de la Ley de Costas:

- Las actuaciones que se realicen en la costa del municipio, en el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre deberán atender a lo dispuesto en la vigente Ley 22/1998 de julio, de Costas y su Reglamento.





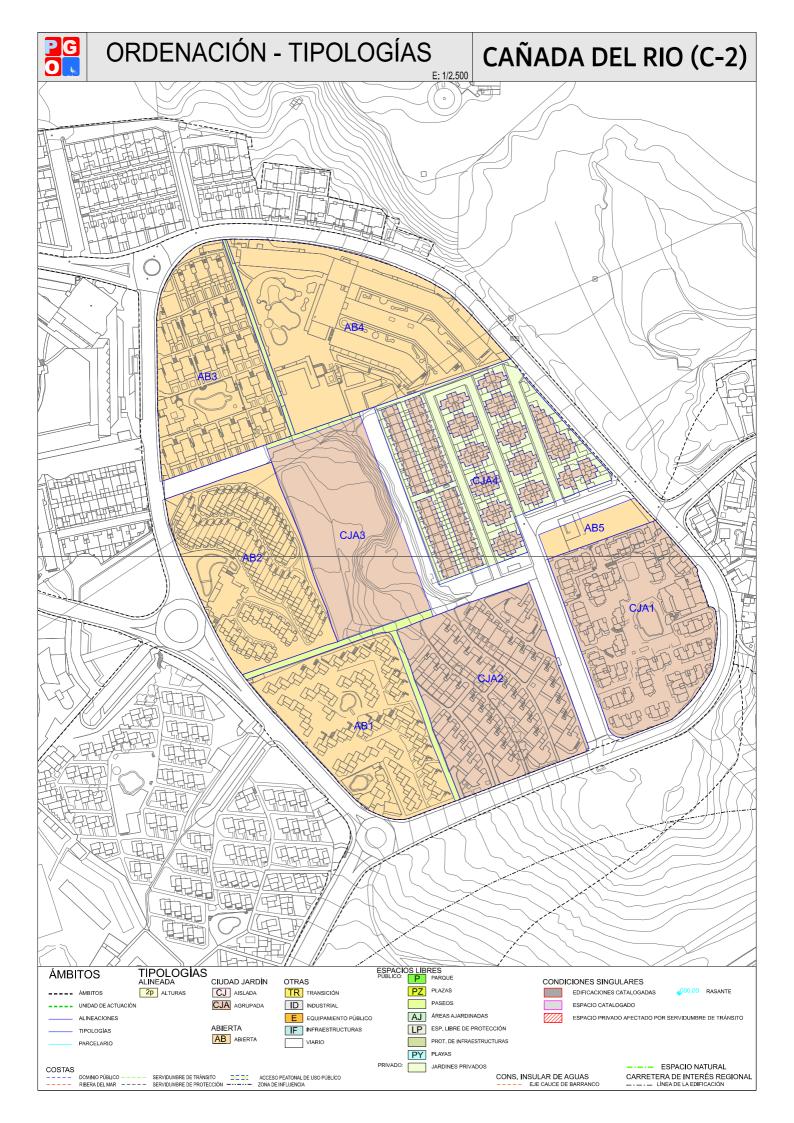
	Manzana -		Parcela	Mínima	Retrand	queos	Ocupa	Super	ficia					Plazas
Código	Parcela P.vigente	Tipología	Superfic Frent		Vías E.Lib.	ias lindes ciór	ción	edific		Alt	tura	Uso	Viviendas	Turísticas
	1 .vigente		m <sup>2</sup> s	m	m	m	%	m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s	m²c	n <u>ª</u>	m		n <sup>a</sup>	n <u>ª</u>
Turístico														
AB1	S1-1	Abierta (1)(5)	indivi	sible	3(3)	3	40		14.667	4	14,00	Tur. Hotelera ≥ 4*		≤ 1plz/60m²s
AB 2	S1-1 <sup>′</sup>	Abierta (1)	indivi	sible	3(3)	3	40		7.333	4	14,00	Tur. Hotelera ≥ 4*		≤ 1plz/15m²c
AB 3	S1-2	Abierta (1)	indivi	sible	3,2(2)(3)		40		13.127	4	14,00	Tur. Extraholera ≥ 4*		≤ 1plz/50m²s
AB 4	S2-2	Abierta (1)	indivi	sible	3,2(2)(3)	3	40		7.100	4	14,00	Tur. Hotelera ≥ 4*		≤ autorizadas
AB 5	S2-1	Abierta (1)	indivi	sible	3,2(2)(3)		40		9.500	4	14,00	Tur. Hotelera ≥ 4*(6)		≤ 1plz/50m²s
AB 6	S2-3	Abierta (1)	indivi	sible	3,2(2)(3)		40		4.500	4	14,00	Tur. Hotelera ≥ 4*(6)		≤ 1plz/50m²s
Terciario														
AB7	S1-3	Abierta (1)(4)	indivi	sible	3,2(2)		40		1.266	2	7,00	Terciario (4)		

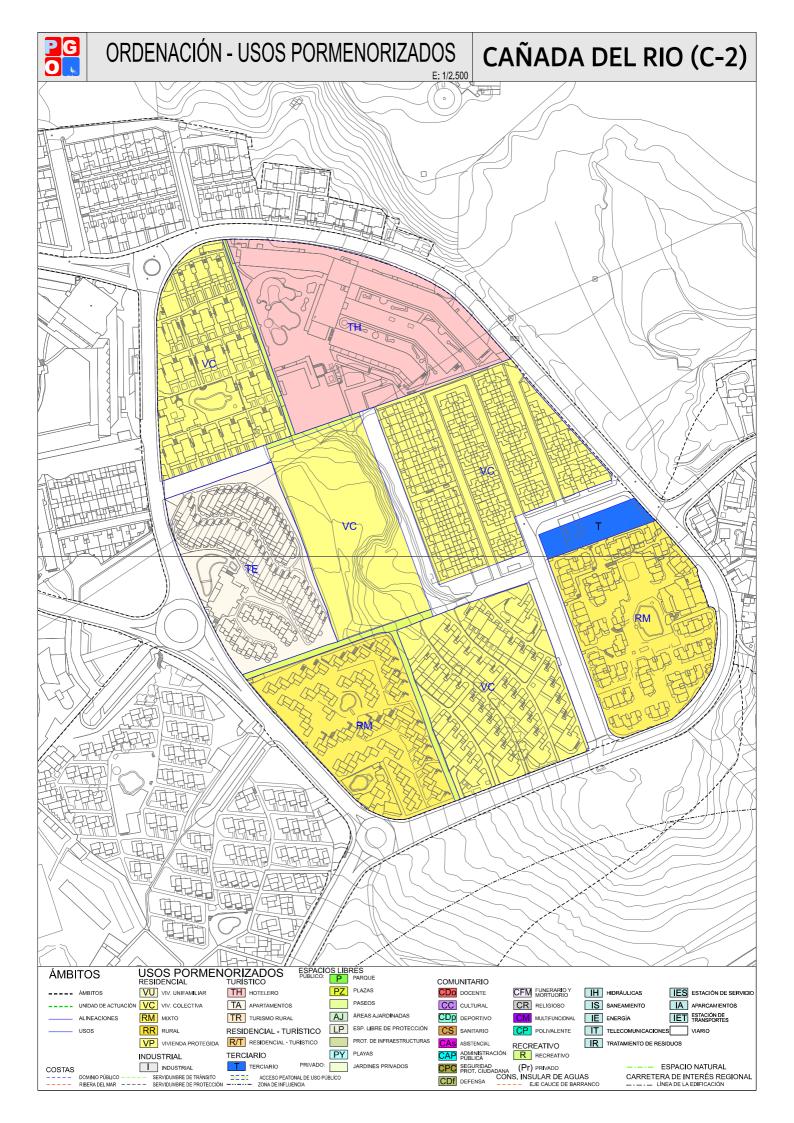
### OTRAS CONDICIONES:

- (1) No computarán como superficie edificable las terrazas cubiertas si están abiertas en uno de los lados de fachada principal, limitándose la superficie de estas terrazas abiertas no computables a un 20% de la superficie edificable total permitida. Las plantas cuyo piso se sitúa por debajo de la cota de suelo urbanizado de la parcela computarán en su 50% cuando sus huecos de luces no sobrepasen 1,80 metros sobre el nivel de este, sin que en ningún caso pueda estar ni a menos de 1,50 metros ni a más de 2,50 metros sobre el nivel de aquél. Las plantas que cumplan tal condición podrán destinarse a usos habitables.
- (2)3 m. a vía rodada 2 m. a vía peatonal de tráfico restringido.
- (3) Los usos, instalaciones y construcciones situadas en la servidumbre de tránsito y protección estarán a lo dispuesto en la Ley de Costas y sus correspondientes disposiciones reglamentarias. En relación a las edificaciones existentes situadas en la servidumbre de tránsito y protección se estará a lo dispuesto en el apartado 2b) y 2 c) respectivamente, y 3 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley. Además, en la servidumbre de tránsito se habrá de cumplir con lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Decimocuarta del Reglamento.
- (4) Se permiten usos terciarios y recreativos en la planta situada por debajo de la planta baja, sin que puedan superar un 20% de la superficie edificable establecida para la parcela.
- (5) Se deberán respetar las determinaciones de la Ley de Aguas en relación al cauce público que discurre atravesando la parcela.
- (6) Las parcelas AB5 y AB6 conforman un único establecimiento turístico.

ÁREA	CAÑADA DEL RIO C2
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL-TURÍSTICO
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	

- Todo el área se considera suelo urbano consolidado.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Serán de cesión obligatoria y gratuita, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, los terrenos destinados a viarios, espacios libres y usos comunitarios públicos establecidos en la ordenación pormenorizada de esta Modificación del Plan General, en base a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Todo ello derivado de las determinaciones en su momento establecidas en planeamiento previo reajustadas en base al estado actual resultante de los procesos de urbanización y edificación habidos.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del Plan General.





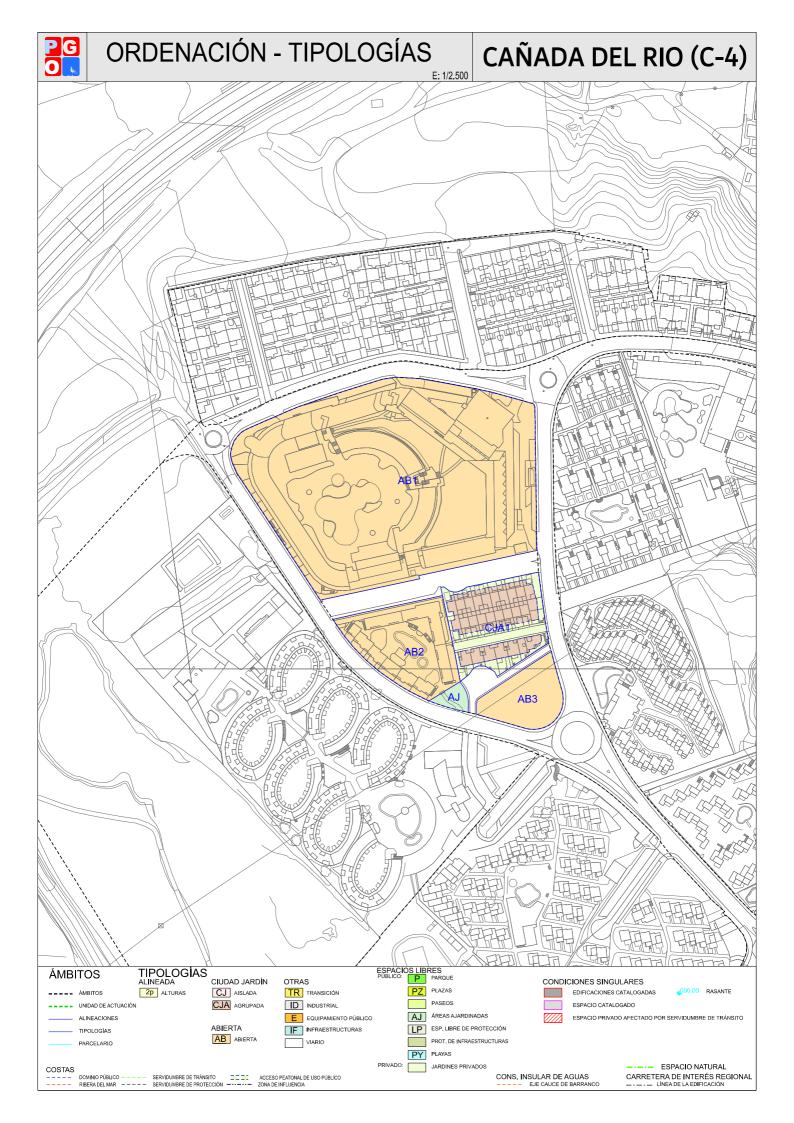
Código	Manzana - Parcela P.vigente	Tipología	Parcela Superfic ie m²s		Retrand Vías E.Lib. m	lindes m	Ocupa ción %	erficie icable m²c	Altura n <sup>a</sup> m		Uso	Viviendas n <sup>a</sup>	Plazas Turísticas nª
Residencial													
CJA1	А	Ciudad Jardín agrupada (1)(4)	indivi	sible	3,2(2)	3	40	 3.510	2	7,00	R. Mixto (3)	≤existentes	
CJA2	В	Ciudad Jardín agrupada (1)(4)	indivi	sible	3,2(2)	3	40	 4.200	2	7,00	V. Colectiva	≤ existentes	
CJA3	Е	Ciudad Jardín agrupada (1)(4)	indivi	sible	3,2(2)	3	40	 4.246	2	7,00	V. Colectiva	≤1vda/65m²c	
CJA4	F	Ciudad Jardín agrupada (1)(4)	indivi	sible	3,2(2)	s/plano	s/plano	 4.478	2	7,00	V. Colectiva	≤ existentes	
AB1	С	Abierta (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	40	 4.260	2	7,00	R. Mixto (3)	≤ existentes	
AB3	Н	Abierta (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	40	 4.227	3	10,70	V. Colectiva	≤ existentes	
Turístico													
AB2	D	Abierta (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	40	 4.249	2	7,00	T. Extrahotelero ≥ 4*		≤autorizadas
AB4	I,J	Abierta (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	40	 5.289	4	14,00	T. Hotelero ≥ 4*		≤ 1plz/50m²s
Terciario	<u>'</u>				<u> </u>			 			<u> </u>	<u> </u>	
AB5	G	Abierta (1)(5)	1000	25	3,2(2)	3	50	 750	2		Terciario		

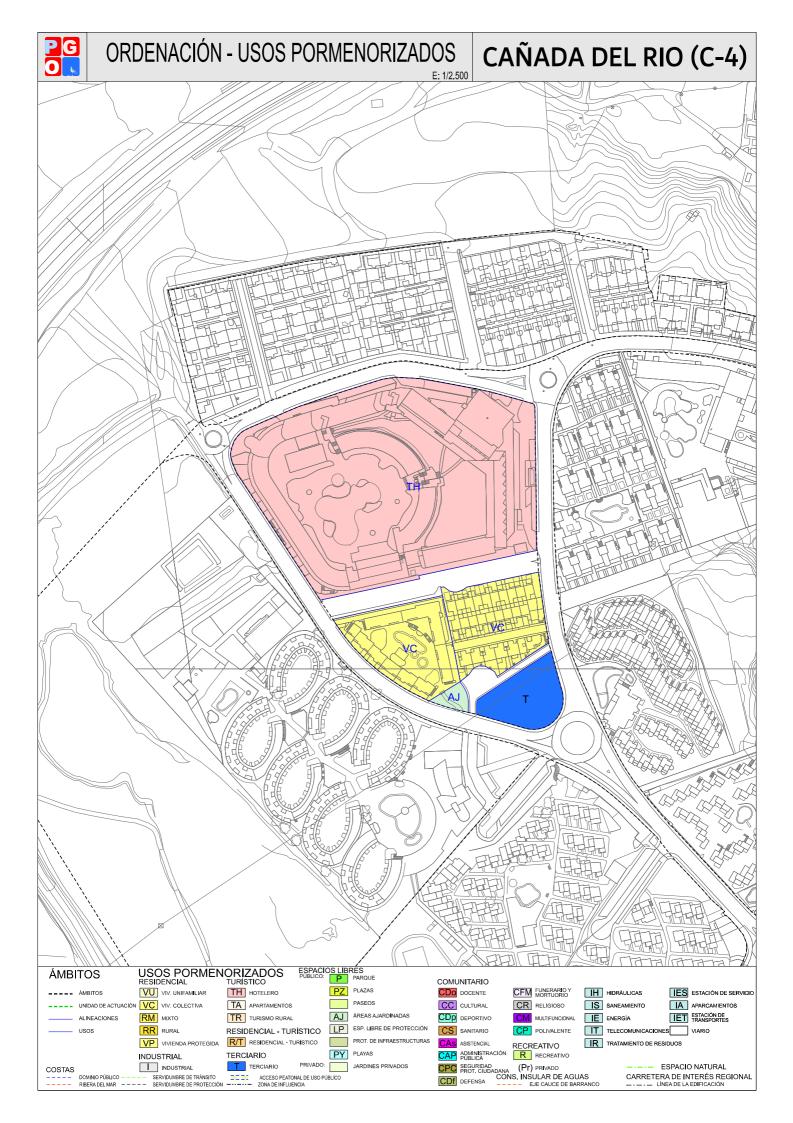
### OTRAS CONDICIONES:

- (1) No computarán como superficie edificable las terrazas cubiertas si están abiertas en uno de los lados de fachada principal, limitándose la superficie de estas terrazas abiertas no computables a un 20% de la superficie edificable total permitida. Las plantas cuyo piso se sitúa por debajo de la cota de suelo urbanizado de la parcela computarán en su 50 % cuando sus huecos de luces no sobrepasen 1,80 metros sobre el nivel de este, sin que en ningún caso pueda estar ni a menos de 1,50 metros ni a más de 2,50 metros sobre el nivel de aquél. Las plantas que cumplan tal condición podrán destinarse a usos habitables.
- (2) 3 m. a vía rodada 2 m. a vía peatonal de tráfico restringido.
- (3) Se consideran compatibles los usos terciarios en un máximo del 10% de la superficie edificabe total, salvo en las parcelas edificadas conforme a las licencias en su momento concedidas, en los que se permiten en el pocentaje actual.
- (4) No será de aplicación lo contemplado en los apartados 4 y 6 del artículo 5.4.10. Los cuerpos edificatorios se habrán de separar una dimensión superior a la altura de la edificación y/o 5,00 metros.
- (5) Se permiten usos terciarios y recreativos en la planta situada por debajo de la planta baja, sin que puedan superar un 20% de la superficie edificable establecida para la parcela.

ÁREA	CAÑADA DEL RIO C4
USO CARACTERÍSTICO	TURÍSTICO
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	

- Todo el área se considera suelo urbano consolidado.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Serán de cesión obligatoria y gratuita, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, los terrenos destinados a viarios, espacios libres y usos comunitarios públicos establecidos en la ordenación pormenorizada de esta Modificación del Plan General, en base a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Todo ello derivado de las determinaciones en su momento establecidas en planeamiento previo reajustadas en base al estado actual resultante de los procesos de urbanización y edificación habidos.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del Plan General.





	Manzana -		Parcela l	Mínima	Retrand	queos	Ocupa	Sup	orficio					Plazas
Código Parcela P.vigente		Tipología	Superfic ie	Frente	Vías E.Lib.	lindes	ción	Superficie edificable		Altura		Uso	Viviendas	Turísticas
P.vigente		m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	nª	m		n <sup>a</sup>	nª	
Residencial														
CJA1	2	Ciudad jardín Agrupada (1)(3)	indivis	sible	s/plano	s/plano	s/plano		1.643	2	7,00	V. Colectiva	≤existentes	
AB2	4	Abierta (1)	indivis	sible	3,2(2)	3	30		1.644	3	10,70	V. Colectiva	≤existentes	
Turístico														
AB1	1	Abierta (1)	indivis	sible	3,2(2)		30		9.050	5	17,30	T. Hotelero ≥ 4*		≤ 1plz/60m²s
Terciario														
AB3	3	Abierta (1)(4)	indivis	sible	3		30		342	1	4,10	Terciario		

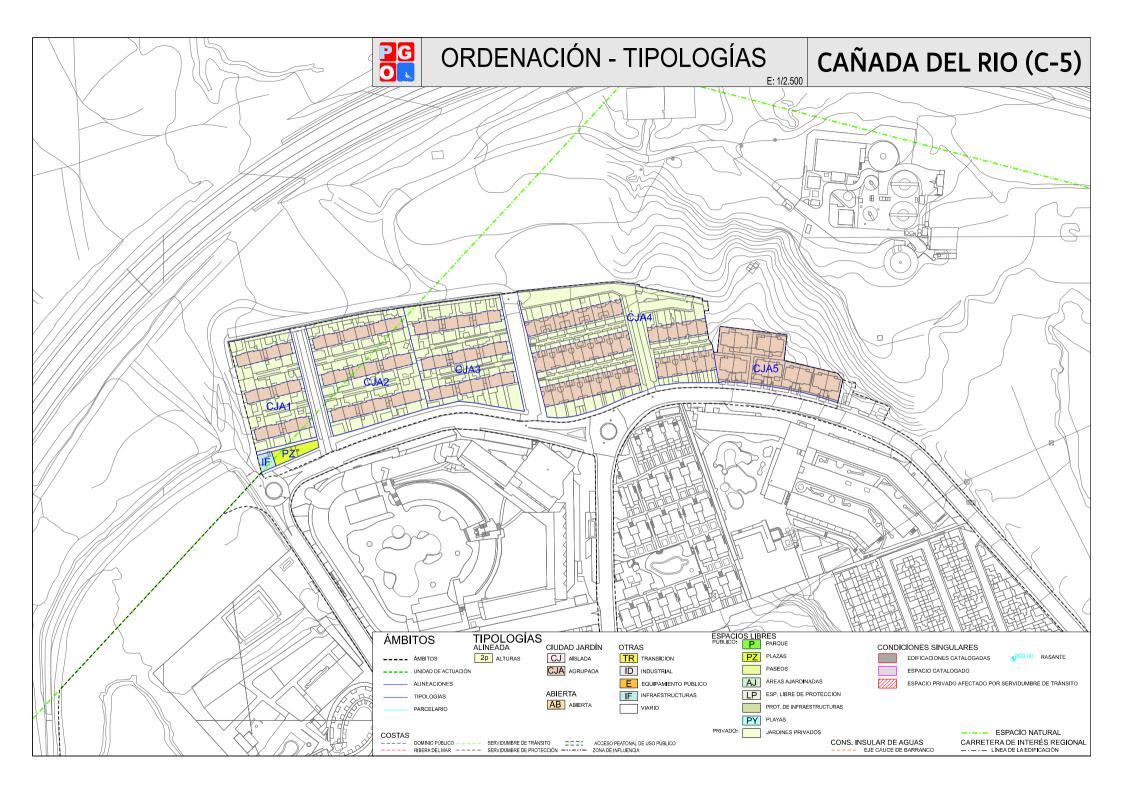
# OTRAS CONDICIONES:

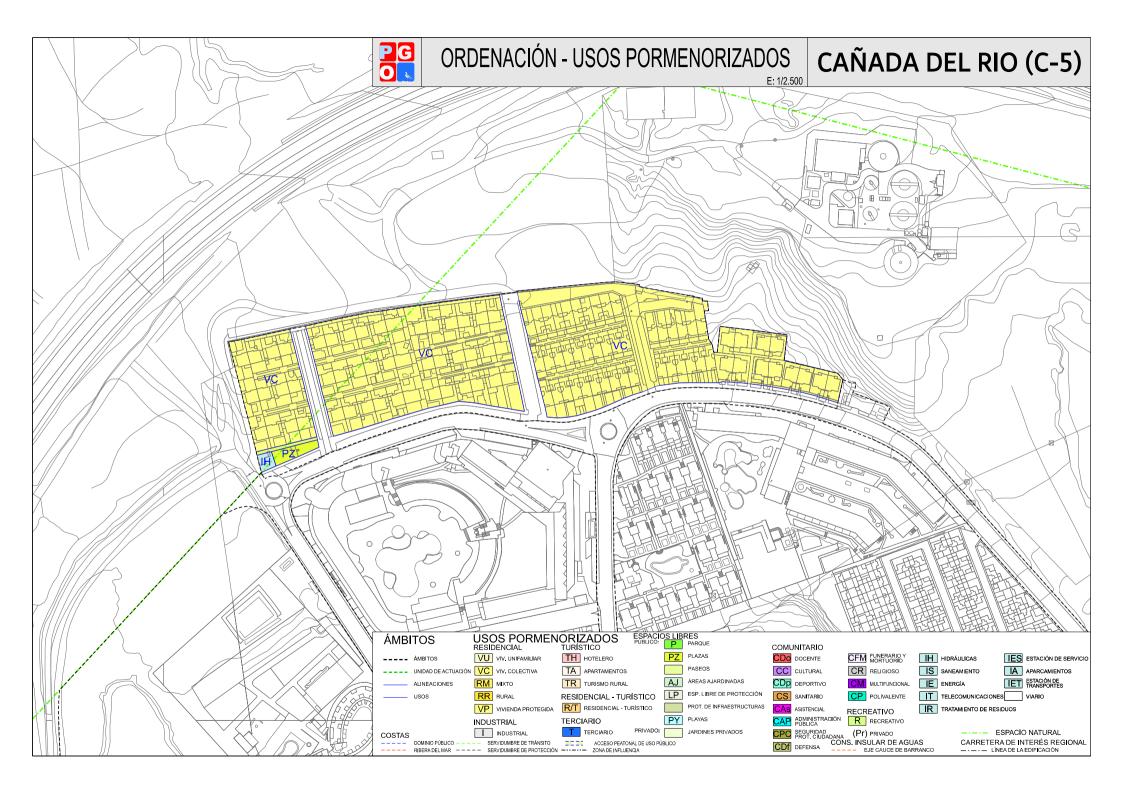
(1) No computarán como superficie edificable las terrazas cubiertas si están abiertas en uno de los lados de fachada principal, limitándose la superficie de estas terrazas abiertas no computables a un 20% de la superficie edificable total permitida. Las plantas cuyo piso se sitúa por debajo de la cota de suelo urbanizado de la parcela computarán en su 50 % cuando sus huecos de luces no sobrepasen 1,80 metros sobre el nivel de este, sin que en níngun caso pueda estar ni a menos de 1,50 metros ni a más de 2,50 metros sobre el nivel de aquél. Las plantas que cumplan tal condición podrán destinarse a usos habitables.

- (2)3 m. a vía rodada 2 m. a vía peatonal de tráfico restringido.
- (3) No será de aplicación lo contemplado en los apartados 4 y 6 del artículo 5.4.10.
- (4) Se permiten usos terciarios y recreativos en la planta situada por debajo de la planta baja, sin que puedan superar un 20% de la superficie edificable

ÁREA	CAÑADA DEL RIO C5
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	

- Todo el área se considera suelo urbano consolidado.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Serán de cesión obligatoria y gratuita, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, los terrenos destinados a viarios, espacios libres y usos comunitarios públicos establecidos en la ordenación pormenorizada de esta Modificación del Plan General, en base a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Todo ello derivado de las determinaciones en su momento establecidas en planeamiento previo reajustadas en base al estado actual resultante de los procesos de urbanización y edificación habidos.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del Plan General.





Código	Manzana - Parcela P.vigente	Tipología	Parcela Mínima Superfic ie Frente		Retrand Vías E.Lib.	lindes	Ocupa ción	edif	Superficie edificable		ura	Uso	Viviendas	Plazas Turísticas
	900		m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	n <u>a</u>	m		n <u>a</u>	n <u>a</u>
Residencial														
CJA1(3)	А	Ciudad Jardín agrupada (1)(2)	indivi	sible	s/plano	s/plano	s/plano		1.060	2	7,00	V. Colectiva	≤ existentes	
CJA2(3)	В	Ciudad Jardín agrupada (1)(2)	indivi	sible	s/plano	s/plano	s/plano		1.590	2	7,00	V. Colectiva	≤ existentes	
CJA3	С	Ciudad Jardín agrupada (1)(2)	indivi	sible	s/plano	s/plano	s/plano		1.420	2	7,00	V. Colectiva	≤ existentes	
CJA4	D1	Ciudad Jardín agrupada (1)(2)	indivi	sible	s/plano	s/plano	s/plano		3.767	2	7,00	V. Colectiva	≤ existentes	
CJA5	D2	Ciudad Jardín agrupada (1)(2)	indivi	sible	3	3	50		991	1	4,10	V. Colectiva	≤ existentes	
Infraestruc	tura privada													
AB1	E	Abierta	indivi	sible	h	h	30		75	1	4,10	Inf. Energía y Telecomunicaciones		

# OTRAS CONDICIONES:

- (1) No computarán como superficie edificable las terrazas cubiertas si están abiertas en uno de los lados de fachada principal, limitándose la superficie de estas terrazas abiertas no computables a un 20% de la superficie edificable total permitida. Las plantas cuyo piso se sitúa por debajo de la cota de suelo urbanizado de la parcela computarán en su 50 % cuando sus huecos de luces no sobrepasen 1,80 metros sobre el nivel de este, sin que en níngun caso pueda estar ni a menos de 1,50 metros ni a más de 2,50 metros sobre el nivel de aquél. Las plantas que cumplan tal condición podrán destinarse a usos habitables.
- (2) No será de aplicación lo contemplado en los apartados 4 y 6 del artículo 5.4.10.
- (3) Parte de las parcelas CJA1 y CJA2 se encuentran dentro del Espacio Natural del Parque de Jandía. Será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de las Normas Pormenorizadas.

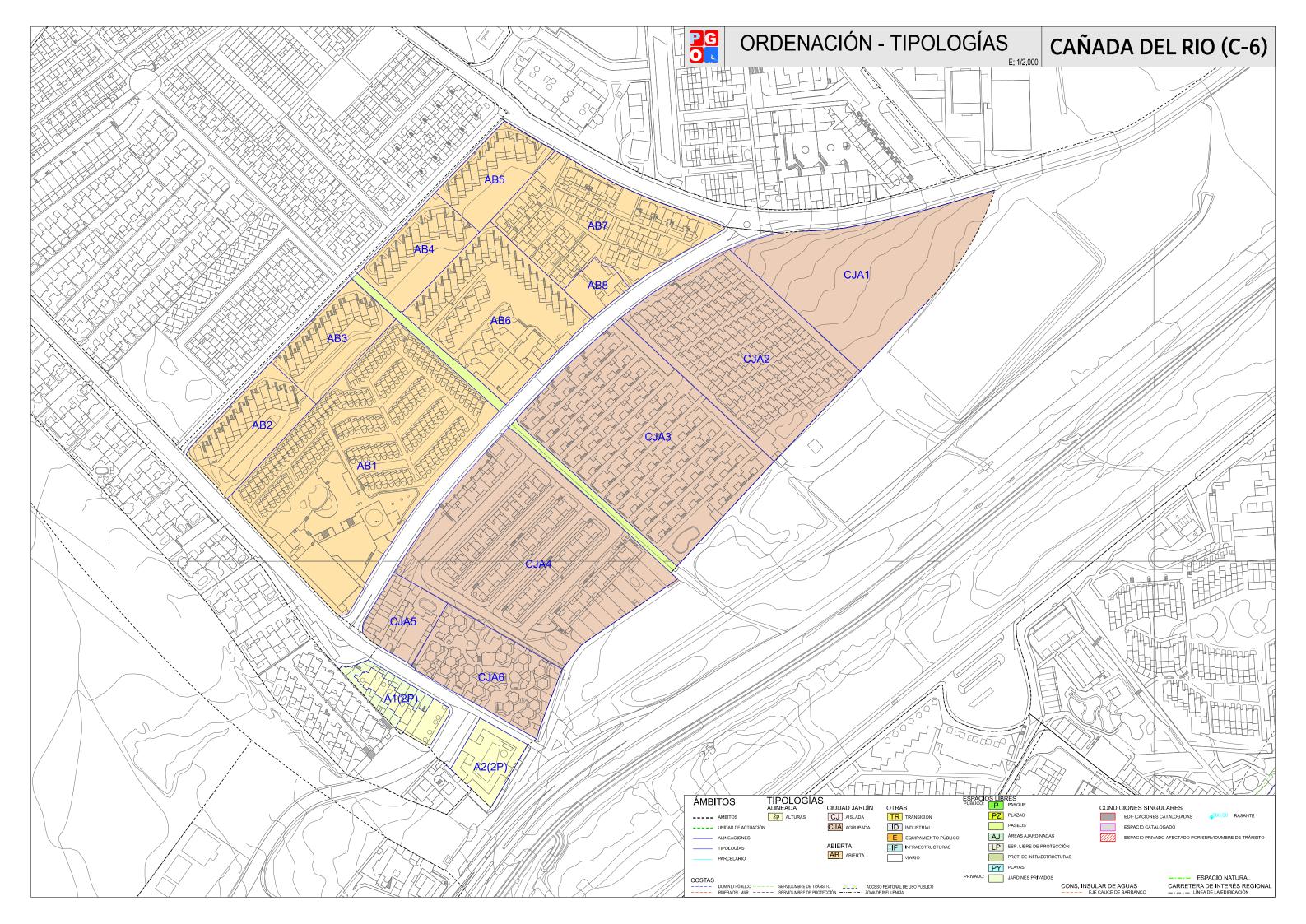
ÁREA	CAÑADA DEL RIO C6
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	

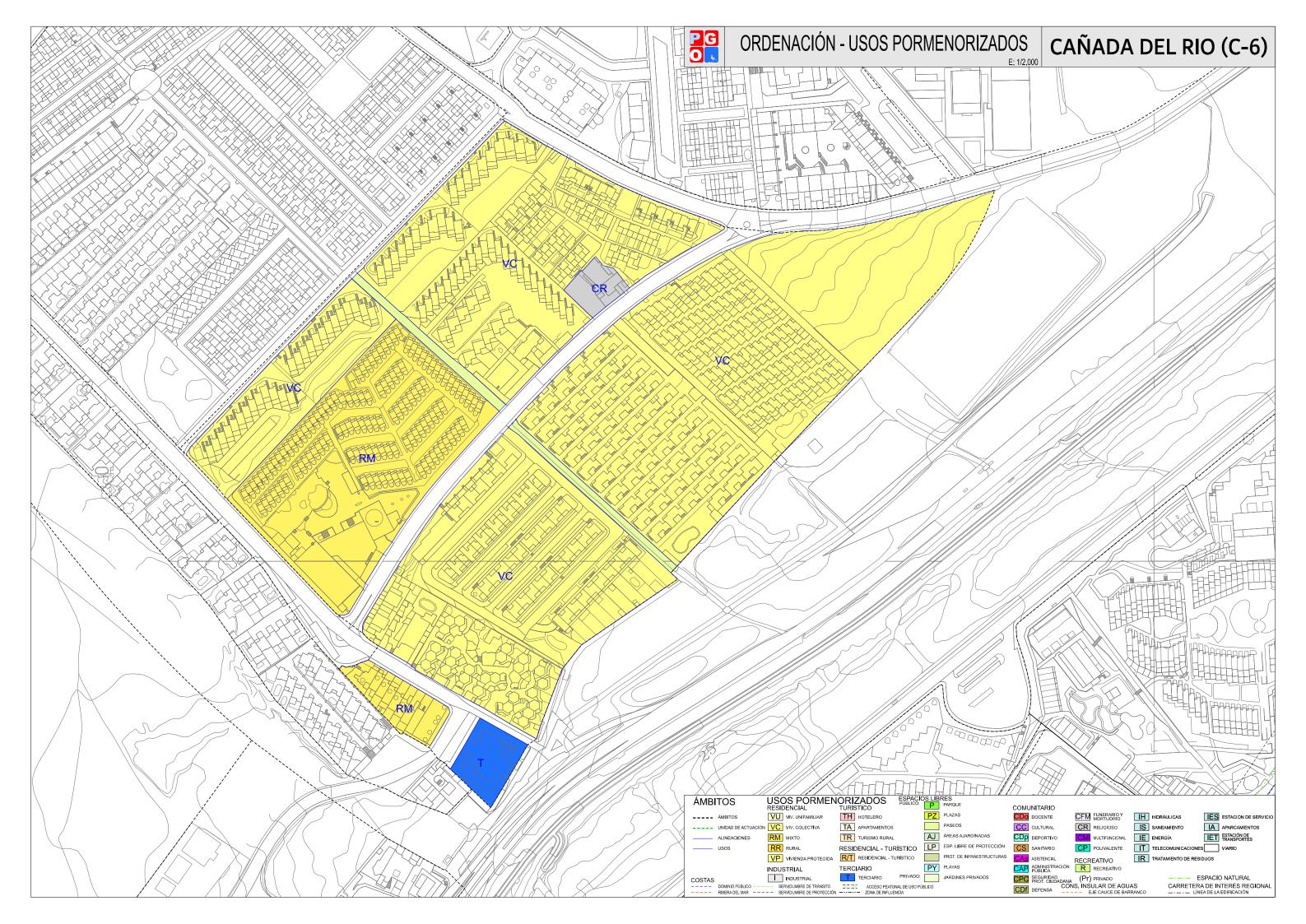
### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área se considera suelo urbano consolidado.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Serán de cesión obligatoria y gratuita, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, los terrenos destinados a viarios, espacios libres y usos comunitarios públicos establecidos en la ordenación pormenorizada de esta Modificación del Plan General, en base a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Todo ello derivado de las determinaciones en su momento establecidas en planeamiento previo reajustadas en base al estado actual resultante de los procesos de urbanización y edificación habidos.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del Plan General.

#### Medidas correctoras ambientales:

- En las obras de urbanización y/o edificación que afecten a zonas de arenas pliocenas y pleistocenas, en la fase de movimiento de tierras se deberá separar el horizonte arenoso y reutilizarlo para corregir el déficit sedimentario que está afectando al sistema de playas al sur. A medida que se proceda a la excavación, el material será vertido en las playas al sur de Costa Calma – previa autorización de la autoridad competente -, de manera que primero el viento y más tarde el oleaje redistribuyan la arena reequilibrando, en la medida de lo posible, el déficit sedimentario que se observa.





Código	Manzana - Parcela P.vigente	Tipología	Parcela Mínima Superfic ie Frente		Retrand Vías E.Lib.	lindes	Ocupa ción	Superficie edificable		Altura		Uso	Viviendas	Plazas Turísticas
			m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	n <u>a</u>	m		n <u>a</u>	n <u>a</u>
Residencial	<u> </u>	·	·										·	
CJA 1	1	Ciudad Jardín Agrupada (1)	indivi	sible	3	3	40		3.024	2	7,00	V. Colectiva	≤1vda/65m²c	
CJA 2	2	Ciudad Jardín Agrupada (1)(3)	indivi	sible	3	3	40		3.360	2	7,00	V. Colectiva	≤existentes	
CJA 3	3	Ciudad Jardín Agrupada (1)(3)	indivi	sible	3,2(2)	3	40		4.150	2	7,00	V. Colectiva	≤existentes	
CJA 4	4,5	Ciudad Jardín Agrupada (1)(3)	indivi	sible	3,2(2)	3	35		3.477	2	7,00	V. Colectiva	≤existentes	
CJA 5	6	Ciudad Jardín Agrupada (1)(3)	indivisible		3	3	35		571	2	7,00	V. Colectiva	≤existentes	
CJA 6	7,8	Ciudad Jardín Agrupada (1)(3)	indivisible		3	3	35		1.108	2	7,00	V. Colectiva	≤existentes	
Α1	10	Alineada (1)	indivi	indivisible		s/plano	s/plano		975	2	7,00	R. Mixto (4)	≤ existentes	
AB1	11	Abierta (1)	indivi	indivisible		3	40		5.048	2	7,00	R. Mixto (4)	≤existentes	
AB 2	12	Abierta (1)	indivi	indivisible		3	30		1.035	3	10,70	V. Colectiva	≤existentes	
AB3	13	Abierta (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	30		1.035	3	10,70	V. Colectiva	≤ existentes	
AB 4	14	Abierta (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	30		947	3	10,70	V. Colectiva	≤ existentes	
AB 5	15	Abierta (1)	indivi	sible	3	3	30		947	3	10,70	V. Colectiva	≤ existentes	
AB 6	16.1	Abierta (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	40	-	2.545	2	7,00	V. Colectiva	≤ existentes	
AB7	16.2A	Abierta (1)	indivi	sible	3	3	40		2.307	2	7,00	V. Colectiva	≤ existentes	
Terciario														
A 2	9	Abierta (1)(5)	indivi	indivisible		s/plano	40		1.200	2	7,50	Terciario		
Equipamien	to privado													
AB8	16.2B	Abierta (1)	indivi	sible	3	3	40		297	2	7,00	Comunitario Religioso		

### OTRAS CONDICIONES:

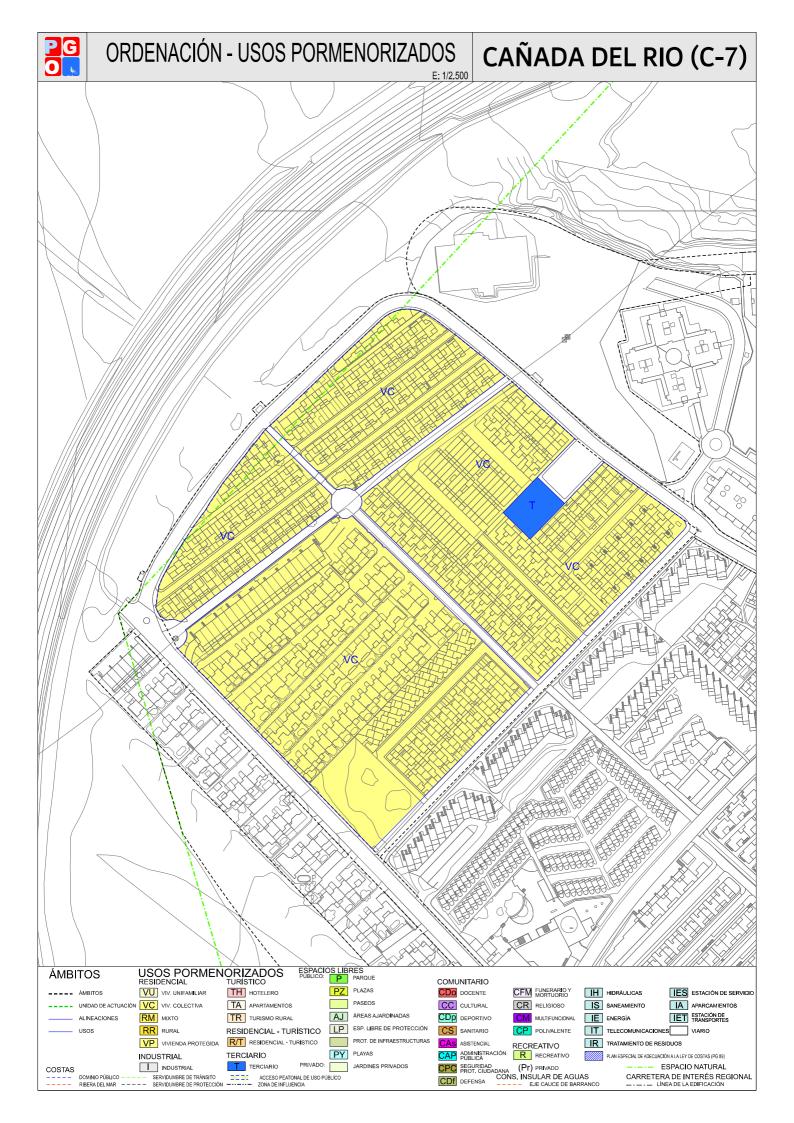
(1) No computarán como superficie edificable las terrazas cubiertas si están abiertas en uno de los lados de fachada principal, limitándose la superficie de estas terrazas abiertas no computables a un 20% de la superficie edificable total permitida. Las plantas cuyo piso se sitúa por debajo de la cota de suelo urbanizado de la parcela computarán en su 50 % cuando sus huecos de luces no sobrepasen 1,80 metros sobre el nivel de este, sin que en níngun caso pueda estar ni a menos de 1,50 metros ni a más de 2,50 metros sobre el nivel de aquél. Las plantas que cumplan tal condición podrán destinarse a usos habitables.

- (2) 3 m. a vía rodada 2 m. a vía peatonal de tráfico restringido.
- (3) No será de aplicación lo contemplado en los apartados 4 y 6 del artículo 5.4.10. Los cuerpos edificatorios se habrán de separar una dimensión superior a la altura de la edificación y/o 5,00 metros.
- (4) Se considera compatible el uso terciario en un 10% de la superficie edificable, salvo en las parcelas edificadas conforme a las licencias en su momento concedidas, en los que se permiten en el pocentaje actual.
- (5) Se permiten usos terciarios y recreativos en la planta situada por debajo de la planta baja, sin que puedan superar un 20% de la superficie edificable establecida para la parcela.

ÁREA	CAÑADA DEL RIO C7
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	

- Todo el área se considera suelo urbano consolidado.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Serán de cesión obligatoria y gratuita, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, los terrenos destinados a viarios, espacios libres y usos comunitarios públicos establecidos en la ordenación pormenorizada de esta Modificación del Plan General, en base a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Todo ello derivado de las determinaciones en su momento establecidas en planeamiento previo reajustadas en base al estado actual resultante de los procesos de urbanización y edificación habidos.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del Plan General.





	Manzana -		Parcela	Mínima	Retrand	ueos	Ocupació	Superficie edificable						Plazas
Código	Parcela P.vigente	Tipología	Superfic ie	Frente	Vías E.Lib.	lindes	n			Altura		Uso	Viviendas	Turísticas
	1 .vigente		m²s	m	m	m	%	m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s	m²c	n <u>ª</u>	m	n <sup>a</sup>	n <u>a</u>	
Residencial														
CJA1	А	Ciudad Jardín Agrupada (1)(2)	indivi	sible	s/plano(3)	s/plano	s/plano		1.695	2	7,00	V. Colectiva	≤ existentes	
CJA 2	В	Ciudad Jardín Agrupada (1)(2)	indivisible		s/plano(3)	s/plano	s/plano		2.037	2	7,00	V. Colectiva	≤ existentes	
CJA 3	D	Ciudad Jardín Agrupada (1)(2)	indivisible		s/plano(3)	s/plano	s/plano		2.796	2	7,00	V. Colectiva	≤ existentes	
CJA 4(3)	Е	Ciudad Jardín Agrupada (1)(2)	indivi	indivisible		s/plano	s/plano		3.217	2	7,00	V. Colectiva	≤ existentes	
CJA 5 (3)	F	Ciudad Jardín Agrupada (1)(2)	indivisible		s/plano(3)	s/plano	s/plano		2.180	2	7,00	V. Colectiva	≤ existentes	
CJA 6	/G	Ciudad Jardín Agrupada (1)(2)	indivi	sible	s/plano(3)	s/plano	s/plano		1.475	2	7,00	V. Colectiva	≤existentes	
CJA7	/G	Ciudad Jardín Agrupada (1)(2)	indivi	sible	s/plano(3)	s/plano	s/plano		2.332	2	7,00	V. Colectiva	≤existentes	
CJA 8	/G	Ciudad Jardín Agrupada (1)(2)	indivi	sible	s/plano(3)	s/plano	s/plano		2.106	2	7,00	V. Colectiva	≤existentes	
CJA 9	Н	Ciudad Jardín Agrupada (1)(2)	indivisible		s/plano(3)	s/plano	s/plano		2.129	2	7,00	V. Colectiva	≤existentes	
CJA 10		Ciudad Jardín Agrupada (1)	indivisible		3	3	40		1.017	2	7,00	V. Colectiva	≤1vda/200m²s	
Terciario														
AB1	С	Abierta (1)(4)	indivi	sible	s/plano	s/plano	40		750	2	7,00	Terciario (4)		

### OTRAS CONDICIONES:

(1) No computarán como superficie edificable las terrazas cubiertas si están abiertas en uno de los lados de fachada principal, limitándose la superficie de estas terrazas abiertas no computables a un 20% de la superficie edificable total permitida. Las plantas cuyo piso se sitúa por debajo de la cota de suelo urbanizado de la parcela computarán en su 50 % cuando sus huecos de luces no sobrepasen 1,80 metros sobre el nivel de este, sin que en níngun caso pueda estar ni a menos de 1,50 metros ni a más de 2,50 metros sobre el nivel de aquél. Las plantas que cumplan tal condición podrán destinarse a usos habitables.

- (2) No será de aplicación lo contemplado en los apartados 4 y 6 del artículo 5.4.10.
- (3) Parte de las parcelas CJA1 y CJA2 se encuentran dentro del Espacio Natural del Parque de Jandía. Será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de las Normas Pormenorizadas.
- (4) Se permiten usos terciarios y recreativos en la planta situada por debajo de la planta baja, sin que puedan superar un 20% de la superficie edificable establecida para la parcela.

ÁREA	CAÑADA DEL RIO C8A
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	

### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área se considera suelo urbano consolidado.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Serán de cesión obligatoria y gratuita, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, los terrenos destinados a viarios, espacios libres y usos comunitarios públicos establecidos en la ordenación pormenorizada de esta Modificación del Plan General, en base a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Todo ello derivado de las determinaciones en su momento establecidas en planeamiento previo reajustadas en base al estado actual resultante de los procesos de urbanización y edificación habidos.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del Plan General.

#### Medidas correctoras ambientales:

- En las obras de urbanización y/o edificación que afecten a zonas de arenas pliocenas y pleistocenas, en la fase de movimiento de tierras se deberá separar el horizonte arenoso y reutilizarlo para corregir el déficit sedimentario que está afectando al sistema de playas al sur. A medida que se proceda a la excavación, el material será vertido en las playas al sur de Costa Calma – previa autorización de la autoridad competente -, de manera que primero el viento y más tarde el oleaje redistribuyan la arena reequilibrando, en la medida de lo posible, el déficit sedimentario que se observa.

Código F	Manzana -	Tipología	Parcela Mínima		Retranqueos			Superficie						Plazas
	Parcela P.vigente		Superfic ie Frente		Vías E.Lib.	lindes	Ocupación	edificable		Altura		Uso	Viviendas	Turísticas
	1 .vigente		m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	n <u>a</u>	m		n <u>a</u>	nª
Residencia	l													
CJA1	3C	Ciudad Jardín Agrupada (1)(2)	indivi	sible	s/plano	s/plano	s/plano		1.876	2	7,40	V. Colectiva	≤ 1vda/65m²c	
AB1	1	Abierta (1)	indivi	indivisible		3	40		5.157	3	10,70	V. Colectiva	≤ 1vda/65m²c	
AB 2	3A3	Abierta (1)	indivi	indivisible		3	40		6.230	4	14,00	V. Colectiva	≤ 1vda/65m²c	
AB 3	3B	Abierta (1)	indivi	sible			50		5.039	4	14,00	V. Colectiva	≤ 1vda/65m²c	
AB 4	3D	Abierta (1)	indivisible		3		50		4.443	4	14,00	V. Colectiva	≤ 1vda/65m²c	
Terciario														
AB5	2	Abierta (1)(3)	indivi	sible	s/plano	s/plano	40		1.200	2	7,50	Terciario		

#### OTRAS CONDICIONES:

(1) No computarán como superficie edificable las terrazas cubiertas si están abiertas en uno de los lados de fachada principal, limitándose la superficie de estas terrazas abiertas no computables a un 20% de la superficie edificable total permitida. Las plantas cuyo piso se sitúa por debajo de la cota de suelo urbanizado de la parcela computarán en su 50 % cuando sus huecos de luces no sobrepasen 1,80 metros sobre el nivel de este, sin que en níngun caso pueda estar ni a menos de 1,50 metros ni a más de 2,50 metros sobre el nivel de aquél. Las plantas que cumplan tal condición podrán destinarse a usos habitables.

(2) 3 m. a vía rodada 2 m. a vía peatonal de tráfico restringido.

(3) Se permiten usos terciarios y recreativos en la planta situada por debajo de la planta baja, sin que puedan superar un 20% de la superficie edificable establecida para la parcela.

ÁREA	CAÑADA DEL RIO C8B
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	Régimen Transitorio

## **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área es suelo urbano no consolidado. Esta categorización es transitoria hasta tanto se finalice la urbanización, conforme a las determinaciones establecidas en esta ficha y en la legislación urbanística.
- Serán de cesión obligatoria y gratuita, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, los terrenos destinados a viarios, espacios libres y usos comunitarios públicos establecidos en la ordenación pormenorizada de esta Modificación del Plan General, en base a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Todo ello derivado de las determinaciones y aprovechamientos en su momento establecidos en el planeamiento previo reajustados a la nueva ordenación establecida.
- En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Plan General habrá de redactarse un Proyecto complementario de Urbanización que contemple las determinaciones aguí especificadas:
  - a) La urbanización y tratamiento de los espacios libres según los criterios establecidos en el artículo 1.2.4 de las normas de ordenación pormenorizada.
  - b) Otras obras, en su caso, para la finalización de la urbanización.
- Los propietarios del ámbito deberán constituir una entidad urbanística de conservación mediante el procedimiento legalmente establecido a fin de conservar las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos.
- El viario, infraestructuras y espacios libres de nueva creación o reajuste de los existentes que supongan un incremento de los costos de urbanización serán de cuenta de las parcelas privadas resultantes vinculadas al reajuste.

## Medidas correctoras ambientales:

- En las obras de urbanización y/o edificación que afecten a zonas de arenas pliocenas y pleistocenas, en la fase de movimiento de tierras se deberá separar el horizonte arenoso y reutilizarlo para corregir el déficit sedimentario que está afectando al sistema de playas al sur. A medida que se proceda a la excavación, el material será vertido en las playas al sur de Costa Calma – previa autorización de la autoridad competente -, de manera que primero el viento y más tarde el oleaje redistribuyan la arena reequilibrando, en la medida de lo posible, el déficit sedimentario que se observa.

# **CAÑADA DEL RIO C8B**

			Parcela Mínima		Retranqueos							
Código	Manzana - Parcela P.vigente	Tipología	Superfic ie	Frente	Vías E.Lib.	lindes	Ocupa ción	Superficie edificable	Altura	Uso	Viviendas	Plazas Turísticas
			m²s	m	m	m	%	m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s m <sup>2</sup> c	n <u>a</u> m		n <u>a</u>	n <u>a</u>

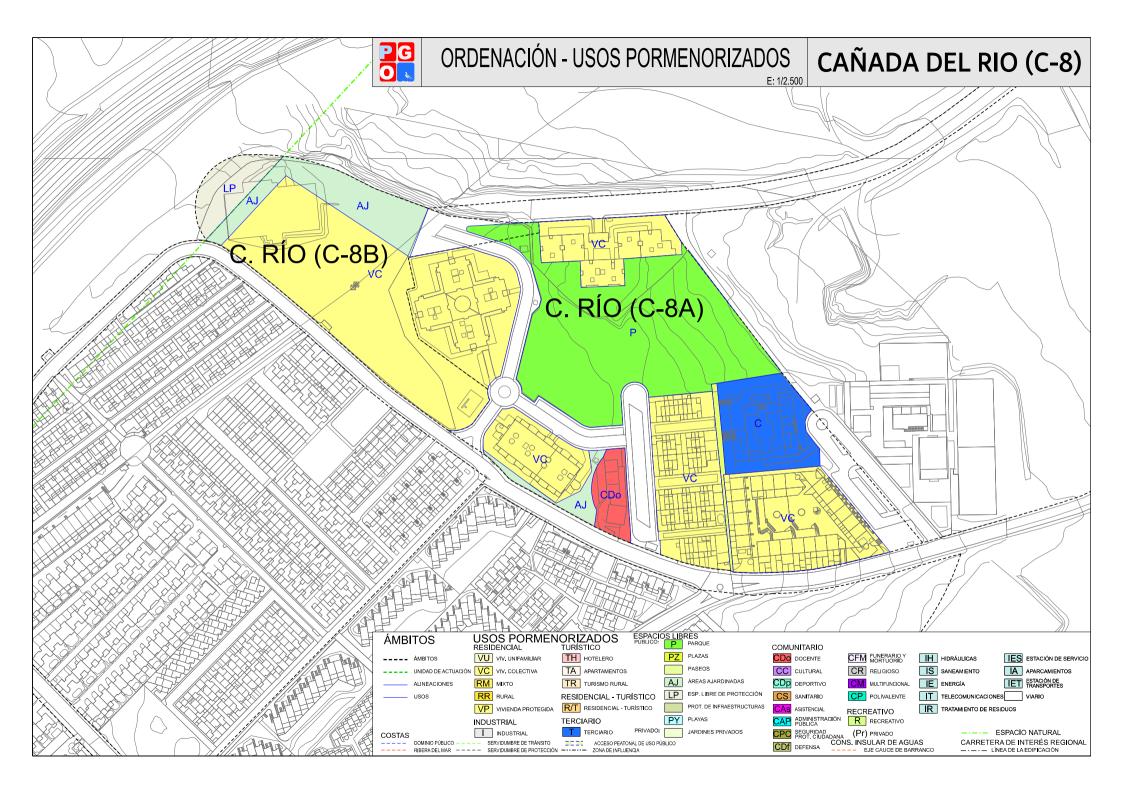
Residencial	Residencial												
AB1	3A1	Abierta (1)	indivisible	3	3	40	-	5.194	4	14,00	V. Colectiva	≤ 1vda/65m²c	
AB 2	3A2	Abierta (1)	indivisible	3	3	40		5.397	4	14,00	V. Colectiva	≤1vda/65m²c	
AB 3	3A4	Abierta (1)	indivisible	3	3	50		3.262	4	14,00	V. Colectiva	≤ 1vda/65m²c	

# OTRAS CONDICIONES:

1) No computarán como superficie edificable las terrazas cubiertas si están abiertas en uno de los lados de fachada principal, limitándose la superficie de estas terrazas abiertas no
computables a un 20% de la superficie edificable total permitida. Las plantas cuyo piso se sitúa por debajo de la cota de suelo urbanizado de la parcela computarán en su 50 % cuando
sus huecos de luces no sobrepasen 1,80 metros sobre el nivel de este, sin que en níngun caso pueda estar ni a menos de 1,50 metros ni a más de 2,50 metros sobre el nivel de aquél. La
plantas que cumplan tal condición podrán destinarse a usos habitables.

CAÑADA DEL RÍO C8B





ÁREA	CAÑADA DEL RIO D1
USO CARACTERÍSTICO	TURÍSTICO
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	Régimen transitorio

## **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área es suelo urbano no consolidado. Esta categorización es transitoria hasta tanto se finalice la urbanización, conforme a las determinaciones establecidas en esta ficha y en la legislación urbanística.
- Serán de cesión obligatoria y gratuita, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, los terrenos destinados a viarios, espacios libres y usos comunitarios públicos establecidos en la ordenación pormenorizada de esta Modificación del Plan General, en base a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Todo ello derivado de las determinaciones en su momento establecidas en el Programa de Actuación Urbanística, PAU y Plan Parcial Cañada del Río, y del Estudio de Detalle del Polígono D1 y sus modificaciones reajustadas en base al estado actual resultante de los procesos de urbanización y edificación habidos.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.

#### Medidas correctoras ambientales:

Se deberá tener en cuenta los periodos de cría de las diversas especies de aves presentes, especialmente en cuanto a programar las tareas que supongan un mayor nivel de ruido o molestias (demolición, desescombro, movimientos de tierra, desbroces, etc.) fuera de estas épocas en la medida de lo posible, en los ámbitos (zonas verdes) en los que se ha constatado que se trata de una zona de paso de especies migratorias, se debe de tener en cuenta también el período con mayor frecuencia de paso de esas aves para minimizar las perturbaciones, entre los meses de octubre y marzo.

## Aplicación de la Ley de Costas:

- Las actuaciones que se realicen en la costa del municipio, en el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre deberán atender a lo dispuesto en la vigente Ley 22/1998 de julio, de Costas y su Reglamento.





	Manzona		Parcela N	<b>M</b> ínima	Retranq	lueos	Oauna	Cun	nuficio.					Plazas
Código	Manzana - Parcela P.vigente	Tipología	Superfic ie	Frente	Vías E.Lib.	lindes	Ocupa ción		erficie icable	Alt	ura	Uso	Viviendas	Turísticas
	1 .vigente		m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	n <u>a</u>	m		n <sup>a</sup>	n <sup>a</sup>
Residencial														
CJ1	S2-12 A	Ciudad Jardín (1)	indivis	sible	3	3	20		75	2	7,00	V. Unifamiliar	≤ 1vda/parcela	
CJ 2	S2-12 B	Ciudad Jardín (1)	indivis	indivisible		3	20		75	2	7,00	V. Unifamiliar	≤ 1vda/parcela	
CJ 3	S2-13 A	Ciudad Jardín (1)	indivis	indivisible		3	20		75	2	7,00	V. Unifamiliar	≤ 1vda/parcela	
CJ 4	S2-13 B	Ciudad Jardín (1)	indivis	indivisible		3	20		75	2	7,00	V. Unifamiliar	≤ 1vda/parcela	
CJA1	S2-5	Ciudad jardín agrupada (1)(3)	indivis	sible	3	3	40		1.925	2	7,00	V. Colectiva	≤ existentes	
CJA 4	S2-9	Ciudad jardín agrupada (1)(3)	indivis	sible	3	3	40		1.825	2	7,00	V. Colectiva	≤ existentes	
CJA 5	S2-10	Ciudad jardín agrupada (1)(3)	indivis	sible	3	3	40		1.825	2	7,00	V. Colectiva	≤ existentes	
Turístico		-		-	-			-		-			-	
CJA 2	S2-7	Ciudad jardín agrupada (1)	Indivis	sible	3	3	40		1.925	2	7,40	T. Hotelero ≥ 4*		≤ 1plz/25m²c
CJA 3	S2-8	Ciudad jardín agrupada (1)	Indivis	sible	3	3	40		1.925	2	7,40	T. Hotelero ≥ 4*		≤ 1plz/25m²c
CJA 6	S2-11	Ciudad jardín agrupada (1)	Indivis	sible	3	3	5		120	2	7,40	T. Hotelero ≥ 4*		≤ 1plz/25m²c
AB1	S1-1	Abierta (1)	Indivis	sible	3,2(2)(4)		35		7.339	3	10,70	T. Hotelero ≥ 4* (6)		≤ 1plz/15m²c
AB 2	S1-2	Abierta (1)	Indivis	sible	3		20		200	3	10,70	T. Hotelero ≥ 4* (6)		≤ 1plz/15m²c
AB 3	S2-1	Abierta (1)	Indivis	sible	3	3	15		770	3	10,70	T. Extrahotelero ≥ 3*		≤ 1plz/25m²c
AB 4	S2-2	Abierta (1)	Indivis	sible	3	3	5		120	3	10,70	T. Hotelero ≥ 4*		≤ 1plz/25m²c
AB 5	S2-3	Abierta (1)	Indivis	sible	3	3	35		2.667	3	10,70	T. Hotelero ≥ 4*		≤ 1plz/25m²c
AB 6	S2-4	Abierta (1)	Indivis	sible	3	3	5		120	3	10,70	T. Hotelero ≥ 4*		≤ 1plz/25m²c
Terciario														
AB 7	S2-6	Abierta (1)(5)	Indivis	sible			25		150	2	7,40	Terciario (5)		
AB 8	S1-3	Abierta (1)(5)	Indivis	sible	3		35		200	1	4,10	Terciario (5)		
Equipamien	tos privados													
AB9	S1-Equip. Deportivo	Abierta	Indivis	sible	3	3	2		77	1	4,10	Com. Deportivo		
AB10	•	Abierta	Indivis	sible	3	3	2		95	1	4,10	Recreativo		
OTRAS CON	NDICIONES:	-		•				-				<u> </u>		

		Manzana -		Parcela Mínima Retranqu		queos	Oouna	Cupa	Superficie					Plazas	
Código	Manzana - Parcela P.vigente	Tipología	Superfic ie	Frente	Vías E.Lib.	lindes	Ocupa ción	Superficie edificable		Altura		Uso	Viviendas	Turísticas	
		1 .vigente		m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	nª	m		n <sup>a</sup>	n <u>ª</u>

- (1) No computarán como superficie edificable las terrazas cubiertas si están abiertas en uno de los lados de fachada principal, limitándose la superficie de estas terrazas abiertas no computables a un 20% de la superficie edificable total permitida. Las plantas cuyo piso se sitúa por debajo de la cota de suelo urbanizado de la parcela computarán en su 50 % cuando sus huecos de luces no sobrepasen 1,80 metros sobre el nivel de este, sin que en níngun caso pueda estar ni a menos de 1,50 metros ni a más de 2,50 metros sobre el nivel de aquél. Las plantas que cumplan tal condición podrán destinarse a usos habitables.
- (2) 3 m. a vía rodada 2 m. a vía peatonal de tráfico restringido.
- (3) No será de aplicación lo contemplado en los apartados 4 y 6 del artículo 5.4.10. Los cuerpos edificatorios se habrán de separar una dimensión superior a la altura de la edificación y/o 5,00 metros.
- (4) Los usos, instalaciones y construcciones situadas en la servidumbre de tránsito y protección estarán a lo dispuesto en la Ley de Costas y sus correspondientes disposiciones reglamentarias. En relación a las edificaciones existentes situadas en la servidumbre de tránsito y protección se estará a lo dispuesto en el apartado 2b) y 2 c) respectivamente, y 3 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley. Además, en la servidumbre de tránsito se habrá de cumplir con lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Decimocuarta del Reglamento.
- (5) Se permiten usos terciarios y recreativos en la planta situada por debajo de la planta baja, sin que puedan superar un 20% de la superficie edificable establecida para la parcela.
- (6) Las parcelas AB1 y AB2 conforman un único establecimiento turístico.

ÁREA	CAÑADA DEL RIO D2
USO CARACTERÍSTICO	TURÍSTICO
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	Régimen Transitorio

## **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área es suelo urbano no consolidado. Esta categorización es transitoria hasta tanto se finalice la urbanización, conforme a las determinaciones establecidas en esta ficha y en la legislación urbanística.
- Serán de cesión obligatoria y gratuita, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, los terrenos destinados a viarios, espacios libres y usos comunitarios públicos establecidos en la ordenación pormenorizada de esta Modificación del Plan General, en base a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Todo ello derivado de las determinaciones en su momento establecidas en el Programa de Actuación Urbanística, PAU y Plan Parcial Cañada del Río, y del Estudio de Detalle del Polígono D2 y sus modificaciones reajustadas en base al estado actual resultante de los procesos de urbanización y edificación habidos.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.

#### Medidas correctoras ambientales:

- En las obras de urbanización y/o edificación que afecten a zonas de arenas pliocenas y pleistocenas, en la fase de movimiento de tierras se deberá separar el horizonte arenoso y reutilizarlo para corregir el déficit sedimentario que está afectando al sistema de playas al sur. A medida que se proceda a la excavación, el material será vertido en las playas al sur de Costa Calma – previa autorización de la autoridad competente -, de manera que primero el viento y más tarde el oleaje redistribuyan la arena reequilibrando, en la medida de lo posible, el déficit sedimentario que se observa.
- Se deberá prestar especial atención a evitar la afección sobre ejemplares de chorlitejo patinegro en aquellos ámbitos sometidos al desarrollo de instrumento de ejecución. En caso de hallazgo de los mismos, se deberá solicitar informe a técnico competente a fin de concretar las medidas correctoras específicas a acometer.
- Se deberá proceder a la limpieza y acondicionamiento de las áreas donde se han localizado vertidos de materiales de escombrera y desmontes.
- Se deberá tener en cuenta los periodos de cría de las diversas especies de aves presentes, especialmente en cuanto a programar las tareas que supongan un mayor nivel de ruido o molestias (demolición, desescombro, movimientos de tierra, desbroces, etc.) fuera de estas épocas en la medida de lo posible, en los ámbitos (zonas verdes) en los que se ha constatado que se trata de una zona de paso de especies migratorias, se debe de tener en cuenta también el período con mayor frecuencia de paso de esas aves para minimizar las perturbaciones, entre los meses de octubre y marzo.





	Monzono		Parcela	Mínima	Retrand	queos	Oouno	Cupo	rficio					Plazas
Código	Manzana - Parcela P.vigente	Tipología	Superfic ie Frente		Vías E.Lib.	lindes	Ocupa ción	Super edific		Alt	ura	Uso	Viviendas	Turísticas
	vigenie		m²s	m	m	m	%	m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s	m²c nª	n <u>a</u>	m		n <u>a</u>	n <u>a</u>
Residencia	I													
AB1	/1	Abierta (1)	indivi	sible	3	3	40		3.219	2	7,00	V. Colectiva	≤ existentes	
CJA1	3	Ciudad jardín agrupada (1)(3)	indivi	sible	3	3	40		3.252	2	7,00	V. Colectiva	≤ existentes	
CJA 2	6	Ciudad jardín agrupada (1)(3)	indivi	sible	3,2(2)	3	40		3.360	2	7,00	V. Colectiva	≤ existentes	
Turístico														
AB 2	/1	Abierta (1)	Indivi	sible	3	3	40		5.781	4	14,00	T. Hotelero ≥ 4*		≤ 1plz/25m²c
AB 3	/1	Abierta (1)	Indivi	sible	3	3	40		10.180	4	14,00	T. Hotelero ≥ 4*		≤ 1plz/25m²c
AB 4	2	Abierta (1)	Indivi	sible	3	3	15		2.408	2	7,00	T. Hotelero ≥ 4*		≤ autorizadas
AB 5	4	Abierta (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	40		3.092	4	14,00	T. Hotelero ≥ 4*		≤ 1plz/50m²s
Terciario														
AB 6	5	Abierta (1)(4)	indivi	sible	3,2(2)	3	55		1.249	2	7,00	Terciario (4)		
Equipamier	nto privado													
AB7	Verde Deportivo	Abierta (1)	indivi	sible	3	3	40		105	2	7,00	Recreativo (4)		

## OTRAS CONDICIONES:

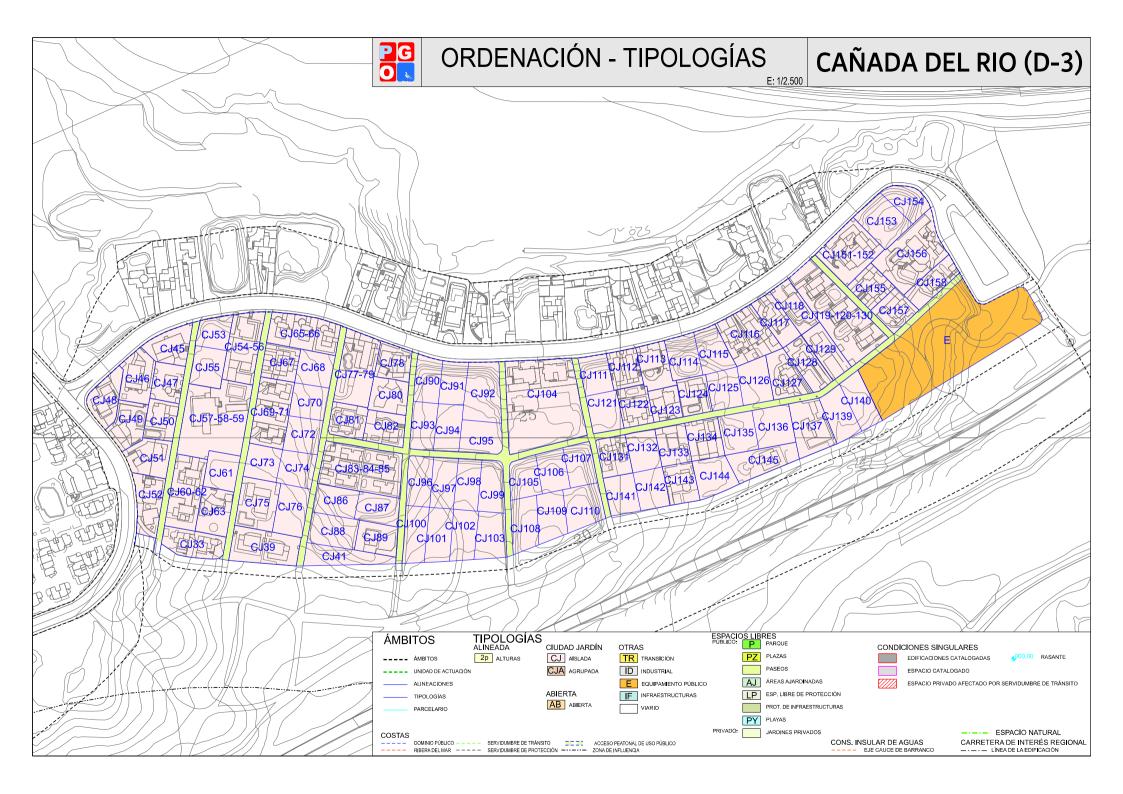
(1) No computarán como superficie edificable las terrazas cubiertas si están abiertas en uno de los lados de fachada principal, limitándose la superficie de estas terrazas abiertas no computables a un 20% de la superficie edificable total permitida. Las plantas cuyo piso se sitúa por debajo de la cota de suelo urbanizado de la parcela computarán en su 50 % cuando sus huecos de luces no sobrepasen 1,80 metros sobre el nivel de este, sin que en níngun caso pueda estar ni a menos de 1,50 metros ni a más de 2,50 metros sobre el nivel de aquél. Las plantas que cumplan tal condición podrán destinarse a usos habitables.

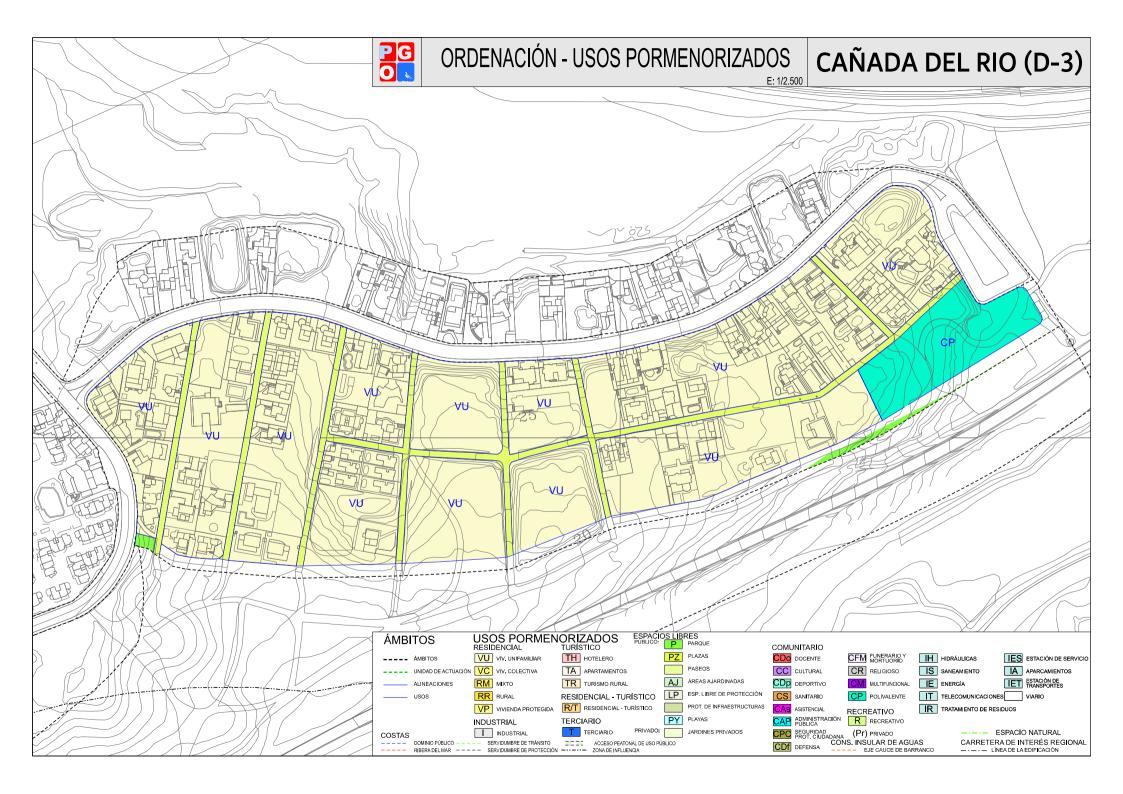
- (2) 3 m. a vía rodada 2 m. a vía peatonal de tráfico restringido.
- (3) No será de aplicación lo contemplado en los apartados 4 y 6 del artículo 5.4.10. Los cuerpos edificatorios se habrán de separar una dimensión superior a la altura de la edificación y/o 5.00 metros.
- (4) Se permiten usos terciarios y recreativos en la planta situada por debajo de la planta baja, sin que puedan superar un 20% de la superficie edificable establecida para la parcela.

ÁREA	CAÑADA DEL RIO D3
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	

## **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área se considera suelo urbano consolidado.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Serán de cesión obligatoria y gratuita, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, los terrenos destinados a viarios, espacios libres y usos comunitarios públicos establecidos en la ordenación pormenorizada de esta Modificación del Plan General, en base a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Todo ello derivado de las determinaciones en su momento establecidas en planeamiento previo reajustadas en base al estado actual resultante de los procesos de urbanización y edificación habidos.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del Plan General.





	M		Parcela	Mínima	Retrand	queos	0	0	£::					Plazas
Código	Manzana - Parcela	Tipología	Superfic ie	Frente	Vías E.Lib.	lindes	Ocupa ción	Supe edific		Alt	ura	Uso	Viviendas	Turísticas
	P.vigente		m²s m		m	m	%	m²c/m²s	m²c	n <u>a</u>	m		n <u>ª</u>	n <u>a</u>
Residencial														
CJ33	33	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	45		266	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ39	39	Ciudad Jardín (1)	400	12	3,2(2)	3	30		193	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ41	41	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	30		140	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ45	45	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ46	46	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		115	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ47	47	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ48	48	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ49	49	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ50	50	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ51	51	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		73	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ52	52	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		86	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ53	53	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ54/56	54, 56	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	30		176	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ545	55	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ57/58/5 9	57,58,59	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		287	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ60/61	60, 62	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		144	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ61	61	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ63	63	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		101	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ65/66	65, 66	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		146	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ67	67	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	30		104	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ68	68	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ69/71	69, 71	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	30		208	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ70	70	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ72	72	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ73	73	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		130	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ74	74	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		79	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ75	75	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		100	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ76	76	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		78	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	

Código	Manzana - Parcela P.vigente	Tipología	Parcela Superfic ie	ie Frente		lindes	Ocupa ción	Supe edific		Alt	ura	Uso	Viviendas	Plazas Turísticas
	1 .vigenie		m²s	m	m	m	%	m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s	m²c	n <u>a</u>	m		n <u>a</u>	n <u>a</u>
CJ77/79	77,79	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		177	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ78	78	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		74	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ80	80	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ81	81	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		75	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ82	82	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		80	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ83/84/8 5	83, 84, 85	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		224	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ86	86	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		73	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ87	87	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ88	88	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		92	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ89	89	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		83	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ90	90	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		73	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ91	91	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ92	92	Ciudad Jardín (1)	400	12	3,2(2)	3	25		125	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ93	93	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ94	94	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ95	95	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	30		110	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ96	96	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	30		107	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ97	97	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	30		104	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ98	98	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	30		104	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ99	99	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ100	100	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ101	101	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ102	102	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		73	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ103	103	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		93	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ104	104	Ciudad Jardín (1)	400	12	3,2(2)	3	25		360	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ105	105	Ciudad Jardín (1)	indivi	indivisible		3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ106	106	Ciudad Jardín (1)	indivi	indivisible		3	25		81	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ107	107	Ciudad Jardín (1)	indivi	indivisible		3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ108	108	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	

Código	Manzana - Parcela	Tipología	Parcela Superfic		Retrand Vías	queos	Ocupa ción	Supe		Alt	ura	Uso	Viviendas	Plazas Turísticas
Oodigo	P.vigente	Tipologia	ie	rrente	E.Lib.	liliues						030		
			m²s	m	m	m	%	m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s	m²c	n <u>ª</u>	m		n <u>ª</u>	n <u>a</u>
CJ109	109	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		74	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ110	110	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	30		110	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ111	111	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ112	112	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		73	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ113	113	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		73	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ114	114	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		74	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ115	115	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ116	116	Ciudad Jardín (1)	400	12	3,2(2)	3	25		141	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ117	117	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ118	118	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		76	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ119/120/ 130	119,120,130	Ciudad Jardín (1)	400	12	3,2(2)	3	25		269	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ121	121	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		73	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ122	122	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		74	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ123	123	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	30		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ124	124	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		73	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ125	125	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		74	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ126	126	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ127	127	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ128	128	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ129	129	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ131	131	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		76	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ132	132	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		74	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ133	133	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		74	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ134	134	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		73	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ135	135	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		75	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ136	136	Ciudad Jardín (1)	indivi	indivisible 3,		3	25		72	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ137	137	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		73	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ139	139	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		84	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ140	140	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		130	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	

	Manzana -		Parcela	Mínima	Retran	queos	Ocupa	Super	ficio					Plazas
Código	Parcela P.vigente	Tipología	Superfic ie Frente		Vías E.Lib.	lindes	ción	-	edificable		ura	Uso	Viviendas	Turísticas
	1.vigente		m <sup>2</sup> s	m	m	m	%	m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s	m²c	n <u>ª</u>	m		n <u>a</u>	nª
CJ141	141	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		79	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ142	142	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		76	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ143	143	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		77	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ144	144	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		75	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ145	145	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		76	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ151/152	151, 152	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		153	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ153	153	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		77	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ154	154	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	30		93	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ155	155	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		73	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ156	156	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		181	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ157	157	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		73	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	
CJ158	158	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3,2(2)	3	25		81	2	7,00	Viv. Unifamiliar (3)(4)	≤1/parcela(3)	

## OTRAS CONDICIONES:

- (1) No computarán como superficie edificable las terrazas cubiertas si están abiertas en uno de los lados de fachada principal, limitándose la superficie de estas terrazas abiertas no computables a un 20% de la superficie edificable total permitida. Las plantas cuyo piso se sitúa por debajo de la cota de suelo urbanizado de la parcela computarán en su 50 % cuando sus huecos de luces no sobrepasen 1,80 metros sobre el nivel de este, sin que en níngun caso pueda estar ni a menos de 1,50 metros ni a más de 2,50 metros sobre el nivel de aquél. Las plantas que cumplan tal condición podrán destinarse a usos habitables.
- (2)3 m. a vía rodada 2 m. a vía peatonal de tráfico restringido.
- (3) Se considera compatible la vivienda colectiva en aquellas parcelas edificadas conforme a la licencia concedida o que hayan solicitado licencia con anterioridad al inicio del procedimiento de evaluación ambiental del Borrador de esta modificación (28/01/2022).
- (4) Se considera compatible el uso turístico en la modalidad extrahotelera de villa y vivienda vacacional.

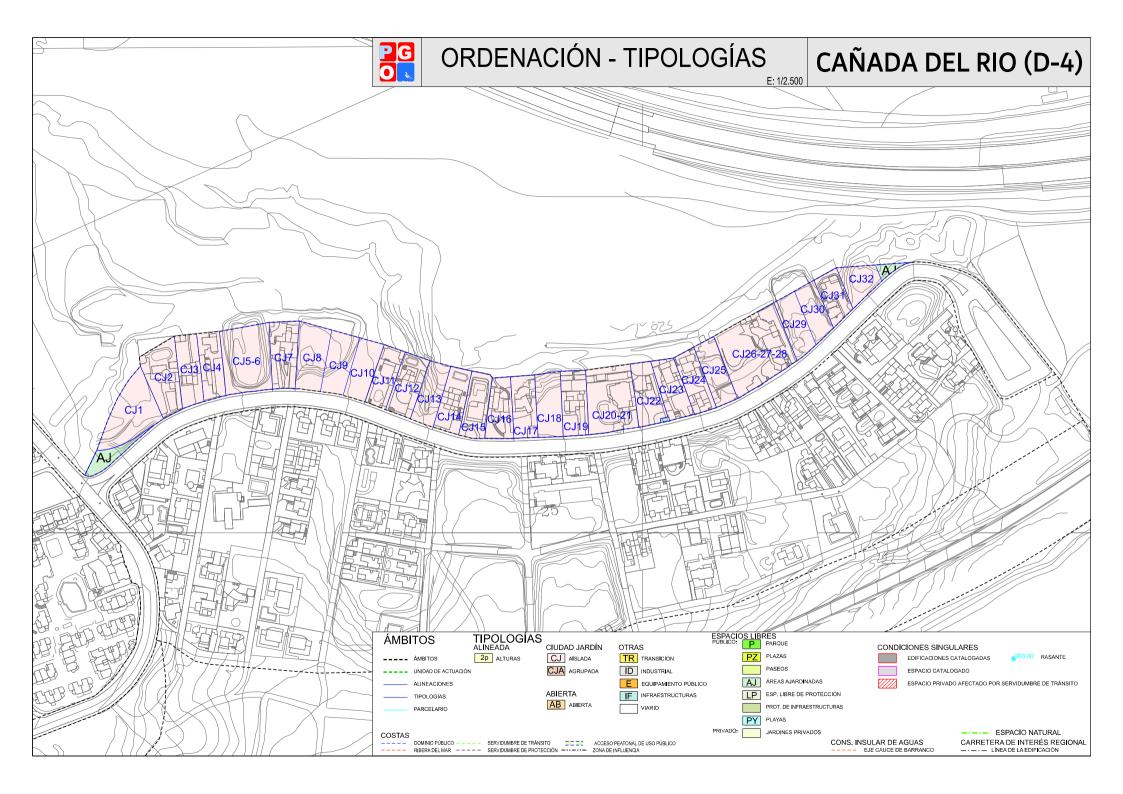
ÁREA	CAÑADA DEL RIO D4
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	

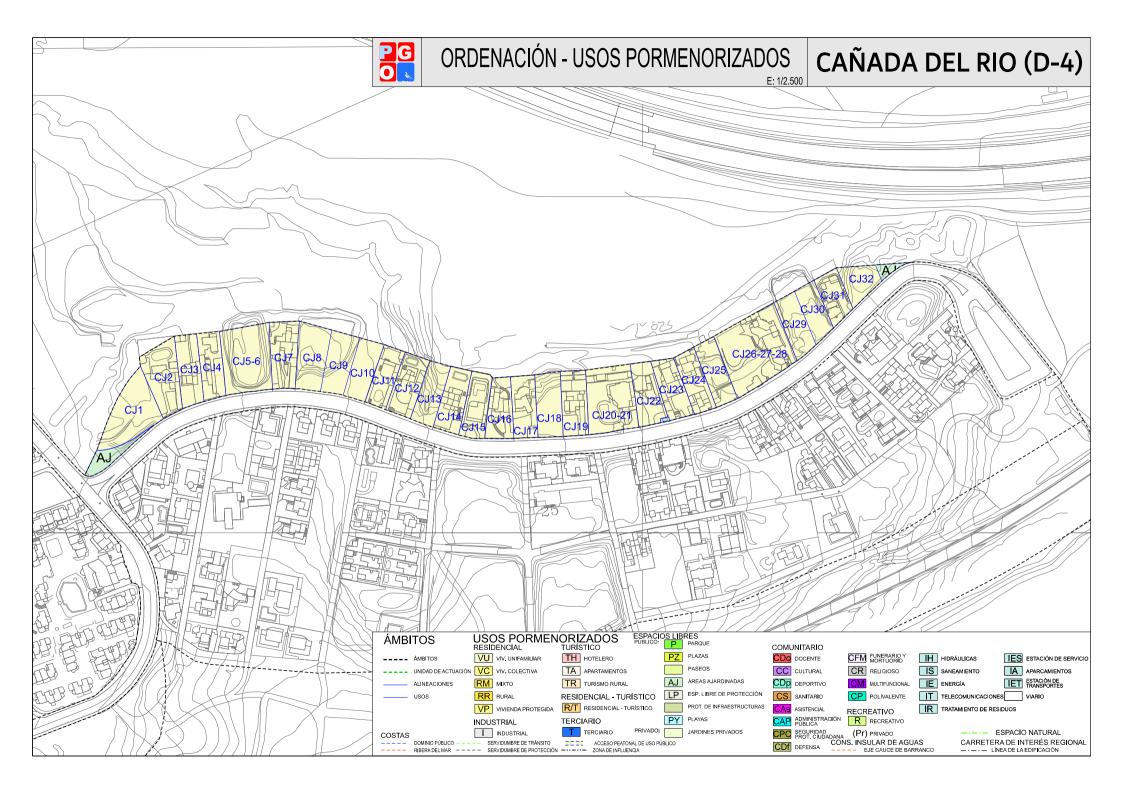
## **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área se considera suelo urbano consolidado.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Serán de cesión obligatoria y gratuita, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, los terrenos destinados a viarios, espacios libres y usos comunitarios públicos establecidos en la ordenación pormenorizada de esta Modificación del Plan General, en base a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Todo ello derivado de las determinaciones en su momento establecidas en planeamiento previo reajustadas en base al estado actual resultante de los procesos de urbanización y edificación habidos.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del Plan General.

#### Medidas correctoras ambientales:

En las obras de urbanización y/o edificación que afecten a zonas de arenas pliocenas y pleistocenas, en la fase de movimiento de tierras se deberá separar el horizonte arenoso y reutilizarlo para corregir el déficit sedimentario que está afectando al sistema de playas al sur. A medida que se proceda a la excavación, el material será vertido en las playas al sur de Costa Calma – previa autorización de la autoridad competente -, de manera que primero el viento y más tarde el oleaje redistribuyan la arena reequilibrando, en la medida de lo posible, el déficit sedimentario que se observa.





	М		Parcela	Mínima	Retrar	iqueos	0	0						Div
Código	Manzana - Parcela	Tipología	Superfic	Frente	Vías	lindes	Ocupa ción		erficie ficable	Alt	ura	Uso	Viviendas	Plazas Turísticas
Courgo	P.vigente	Tipologia	ie	Treffice	E.Lib.	illides						000		
			m <sup>2</sup> s	m	m	m	%	m²c/m²s	m <sup>2</sup> c	nª	m		n <sup>a</sup>	n <u>ª</u>
Residencial														
CJ1	1	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		142	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ2	2	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		76	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ3	3	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		105	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ4	4	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		86	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ5/6	5, 6	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		193	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ7	7	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		106	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ8	8	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		93	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ9	9	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		89	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ10	10	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		81	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ11	11	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		76	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ12	12	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		76	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ13	13	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		84	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ14	14	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		87	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ15	15	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		79	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ16	16	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		83	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ17	17	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		82	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ18	18	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		81	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ19	19	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		94	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ20/21	20,21	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		170	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ22	22	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		100	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ23	23	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		89	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ24	24	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		85	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ25	25	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		86	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ27/27/28	26, 27 28	Ciudad Jardín (1)	400	12	3	3	25		251	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ29	29	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		76	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ30	30	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		69	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ31	31	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		69	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	
CJ32	32	Ciudad Jardín (1)	indivi	sible	3	3	25		69	2	7,00	Viv. Unifamiliar (2)(3)	≤1/parcela(2)	

	Manzana -		Parcela	Mínima	Retran	queos	Osuna	Cunar	eficio.					Plazas
Código	Parcela P.vigente	Tipología	Superfic ie	Frente	Vías E.Lib.	lindes	Ocupa ción	Super edific		Alt	ura	Uso	Viviendas	Turísticas
	1 .vigenie		m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	nª	т		n <u>ª</u>	n <u>a</u>

## OTRAS CONDICIONES:

(1)No computarán como superficie edificable las terrazas cubiertas si están abiertas en uno de los lados de fachada principal, limitándose la superficie de estas terrazas abiertas no computables a un 20% de la superficie edificable total permitida. Las plantas cuyo piso se sitúa por debajo de la cota de suelo urbanizado de la parcela computarán en su 50 % cuando sus huecos de luces no sobrepasen 1,80 metros sobre el nivel de este, sin que en níngun caso pueda estar ni a menos de 1,50 metros ni a más de 2,50 metros sobre el nivel de aquél. Las plantas que cumplan tal condición podrán destinarse a usos habitables.

(2) Se considera compatible la vivienda colectiva en aquellas parcelas edificadas conforme a la licencia concedida o que hayan solicitado licencia con anterioridad al inicio del procedimiento de evaluación ambiental del Borrador de esta modificación (28/01/2022).

(3) Se considera compatible el uso turístico en la modalidad extrahotelera de villa y vivienda vacacional.

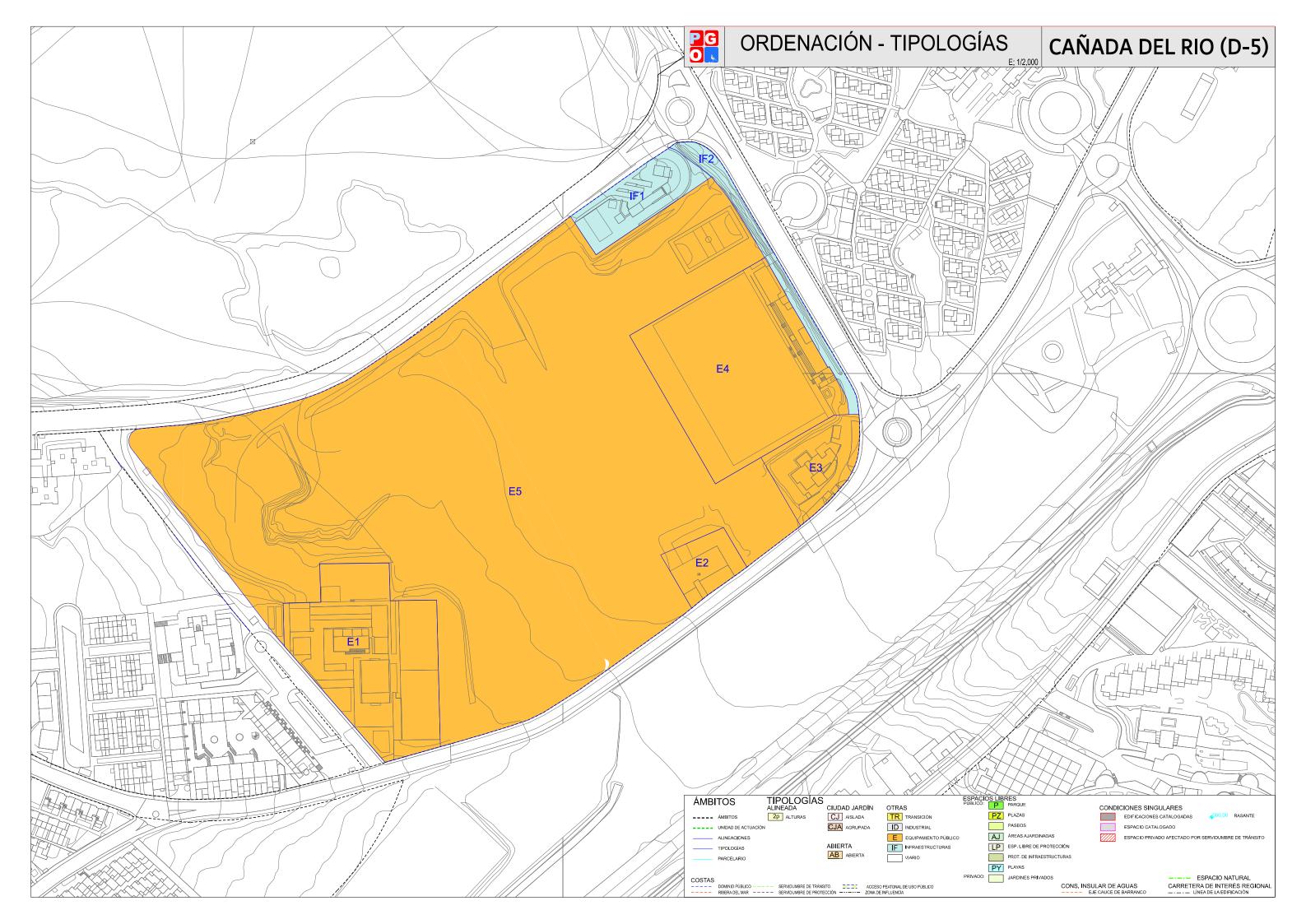
ÁREA	CAÑADA DELRIO D5
USO CARACTERÍSTICO	USOS COMUNITARIOS
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	

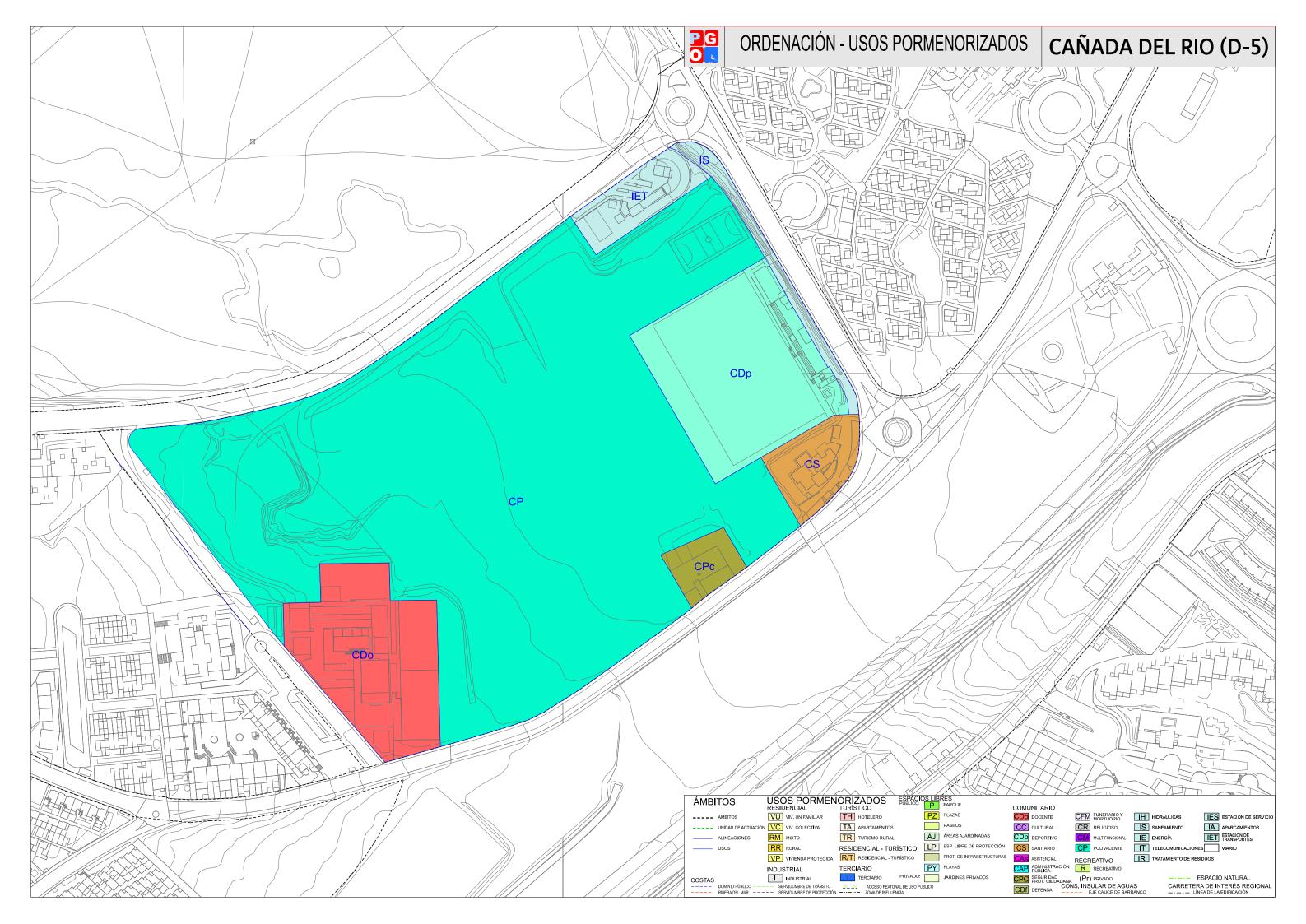
## **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área se considera suelo urbano consolidado.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.

#### Medidas correctoras ambientales:

- En las obras de urbanización y/o edificación que afecten a zonas de arenas pliocenas y pleistocenas, en la fase de movimiento de tierras se deberá separar el horizonte arenoso y reutilizarlo para corregir el déficit sedimentario que está afectando al sistema de playas al sur. A medida que se proceda a la excavación, el material será vertido en las playas al sur de Costa Calma – previa autorización de la autoridad competente -, de manera que primero el viento y más tarde el oleaje redistribuyan la arena reequilibrando, en la medida de lo posible, el déficit sedimentario que se observa.
- Se deberá ejecutar una canalización que dé continuidad a la escorrentía hacia el mar, debiendo proceder a su canalización, en su caso, conforme a las determinaciones del Consejo Insular de Aguas y de la legislación sectorial.
  - En todo caso, cualquier propuesta de encauzamiento (abierto o cerrado) deberá llevar aparejada la ejecución de azudes de retención de acarreos aguas arriba de los citados encauzamientos.
- Se deberá tener en cuenta los periodos de cría de las diversas especies de aves presentes, especialmente en cuanto a programar las tareas que supongan un mayor nivel de ruido o molestias (demolición, desescombro, movimientos de tierra, desbroces, etc.) fuera de estas épocas en la medida de lo posible, en los ámbitos (zonas verdes) en los que se ha constatado que se trata de una zona de paso de especies migratorias, se debe de tener en cuenta también el período con mayor frecuencia de paso de esas aves para minimizar las perturbaciones, entre los meses de octubre y marzo.

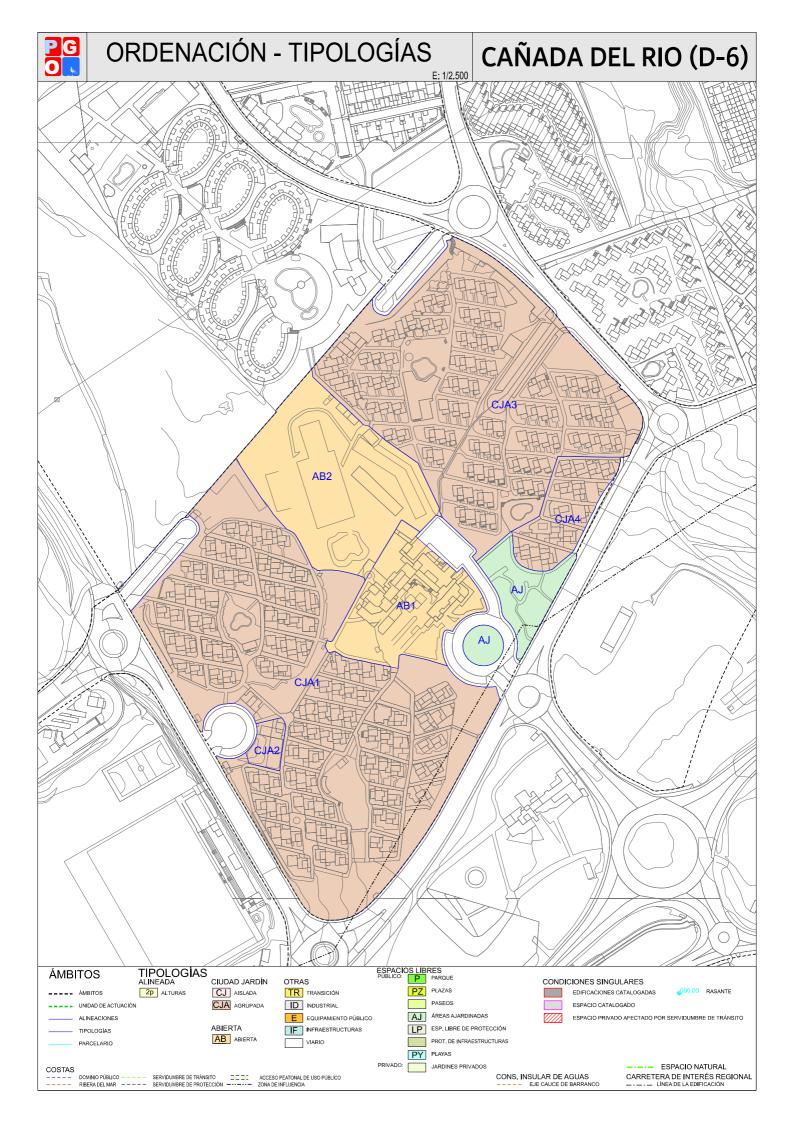


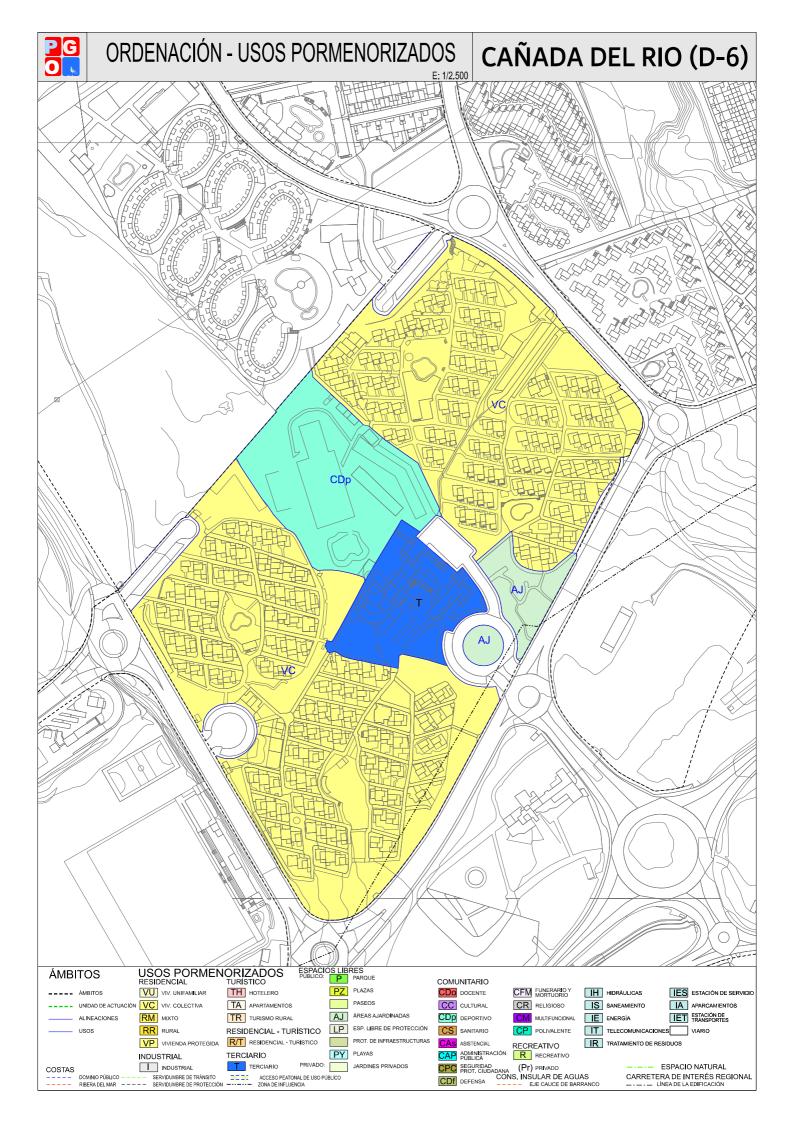


ÁREA	CAÑADA DEL RIO D6
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	

## **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área se considera suelo urbano consolidado.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Serán de cesión obligatoria y gratuita, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, los terrenos destinados a viarios, espacios libres y usos comunitarios públicos establecidos en la ordenación pormenorizada de esta Modificación del Plan General, en base a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Todo ello derivado de las determinaciones en su momento establecidas en planeamiento previo reajustadas en base al estado actual resultante de los procesos de urbanización y edificación habidos.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del Plan General.





			Parcela N		Retran	queos	Ocupa	Supei	rficio					Plazas
Código	Parcela	Tipología	Superfic Frente		Vías E.Lib.	lindes			edificable		ura	Uso	Viviendas	Turísticas
			m²s	m	m	m	%	m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s	m²c	n <u>a</u>	m		n <u>a</u>	n <u>a</u>
Residencia	ıl													
CJA1		Ciudad jardín agrupada (1)	indivis	sible	3	3	25		5.320	1	4,10	V. Colectiva	≤ existentes	
CJA2	Única	Ciudad jardín agrupada	indivis	ible	3	3	25		127	1	4,10	V. Colectiva	≤ existentes	
CJA 3	Unica	Ciudad jardín agrupada	indivis	ible	3	3	25		3.764	1	4,10	V. Colectiva	≤ existentes	
CJA 4		Ciudad jardín agrupada	indivis	sible	3	3	25		601	1	4,10	V. Colectiva	≤ existentes	
Terciario														
AB1	Única	Abierta	indivis	sible	3	3	20		581	1	4,10	Terciario		
Equipamier	nto privado													
AB2	Única	Abierta	indivis	sible	3	3	5		100	1	5,00	Com. Deportivo		

# OTRAS CONDICIONES:

(1) No será de aplicación lo contemplado en los apartados 4 y 6 del artículo 5.4.10. Los cuerpos edificatorios se habrán de separar una dimensión superior a la altura de la e	edificación y/c
5,00 metros.	

ÁREA	CAÑADA DEL RIO D7
USO CARACTERÍSTICO	TURISTICO
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	

#### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área es suelo urbano no consolidado. Esta categorización es transitoria hasta tanto hasta tanto se realicen las cesiones contempladas en el Plan Parcial y Programa de Actuación Urbanística (espacios libres públicos y viarios) reajustadas conforme a la ordenación contemplada en esta Modificación Menor del Plan General, una vez estén en condiciones de ser recepcionadas por el Ayuntamiento.
- Será objeto de reparcelación urbanística material para adaptar las fincas a la ordenación establecida.
- En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Plan General habrá de redactarse un Proyecto complementario de Urbanización que contemple las determinaciones aquí especificadas:
  - a) La urbanización y tratamiento de los espacios libres según los criterios establecidos en el artículo 1.2.4 de las normas de ordenación pormenorizada.
  - b) Otras obras, en su caso, para la finalización de la urbanización.
- Los propietarios del ámbito deberán constituir una entidad urbanística de conservación mediante el procedimiento legalmente establecido a fin de conservar las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos.
- El viario, infraestructuras y espacios libres de nueva creación o reajuste de los existentes que supongan un incremento de los costos de urbanización serán de cuenta de las parcelas privadas resultantes vinculadas al reajuste.

## Medidas correctoras ambientales:

- En las obras de urbanización y/o edificación que afecten a zonas de arenas pliocenas y pleistocenas, en la fase de movimiento de tierras se deberá separar el horizonte arenoso y reutilizarlo para corregir el déficit sedimentario que está afectando al sistema de playas al sur. A medida que se proceda a la excavación, el material será vertido en las playas al sur de Costa Calma – previa autorización de la autoridad competente -, de manera que primero el viento y más tarde el oleaje redistribuyan la arena reequilibrando, en la medida de lo posible, el déficit sedimentario que se observa.
- Se deberá tener en cuenta los periodos de cría de las diversas especies de aves presentes, especialmente en cuanto a programar las tareas que supongan un mayor nivel de ruido o molestias (demolición, desescombro, movimientos de tierra, desbroces, etc.) fuera de estas épocas en la medida de lo posible, en los ámbitos (zonas verdes) en los que se ha constatado que se trata de una zona de paso de especies migratorias, se debe de tener en cuenta también el período con mayor frecuencia de paso de esas aves para minimizar las perturbaciones, entre los meses de octubre y marzo.





	Manzana -		Parcela N	Mínima	Retran	queos	Ocupa	Supe	rficie					Plazas
Código	Parcela	Tipología	Superfic ie	Frente	Vías E.Lib.	lindes	ción	-	edificable		ura	Uso	Viviendas	Turísticas
	P.vigente		m <sup>2</sup> s	m	m	m	%	m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s			m		n <u>a</u>	n <sup><u>a</u></sup>
Turístico														
AB1	А	Abierta (1)	indivis	sible	3	3	40		4.500	3	10,70	T. Hotelero ≥ 4*		≤ autorizadas
AB2	В	Abierta (1)	indivis	sible	3	3	40		4.856	3	10,70	T. Hotelero ≥ 4*		≤1plz/25m²c
Terciario														
AB3	Comercial	Abierta	indivis	sible	3	3			350	1	5,00	Terciario		
Equipamier	nto privado													
AB4	Dep. 1	Abierta	indivis	sible	3	3	2		50	1	5,00	Recreativo		
AB5	Dep.2	Abierta	indivis	sible	3	3	2		20	1	5,00	Com. Deportivo		

## OTRAS CONDICIONES:

(1) No computarán como superficie edificable las terrazas cubiertas si están abiertas en uno de los lados de fachada principal, limitándose la superficie de estas terrazas abiertas no computables a un 20% de la superficie edificable total permitida. Las plantas cuyo piso se sitúa por debajo de la cota de suelo urbanizado de la parcela computarán en su 50 % cuando sus huecos de luces no sobrepasen 1,80 metros sobre el nivel de este, sin que en níngun caso pueda estar ni a menos de 1,50 metros ni a más de 2,50 metros sobre el nivel de aquél. Las plantas que cumplan tal condición podrán destinarse a usos habitables.

## ÁREA DE ORDENACIÓN DE SUELO URBANO

ÁREA	CAÑADA DEL RIO D12
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	

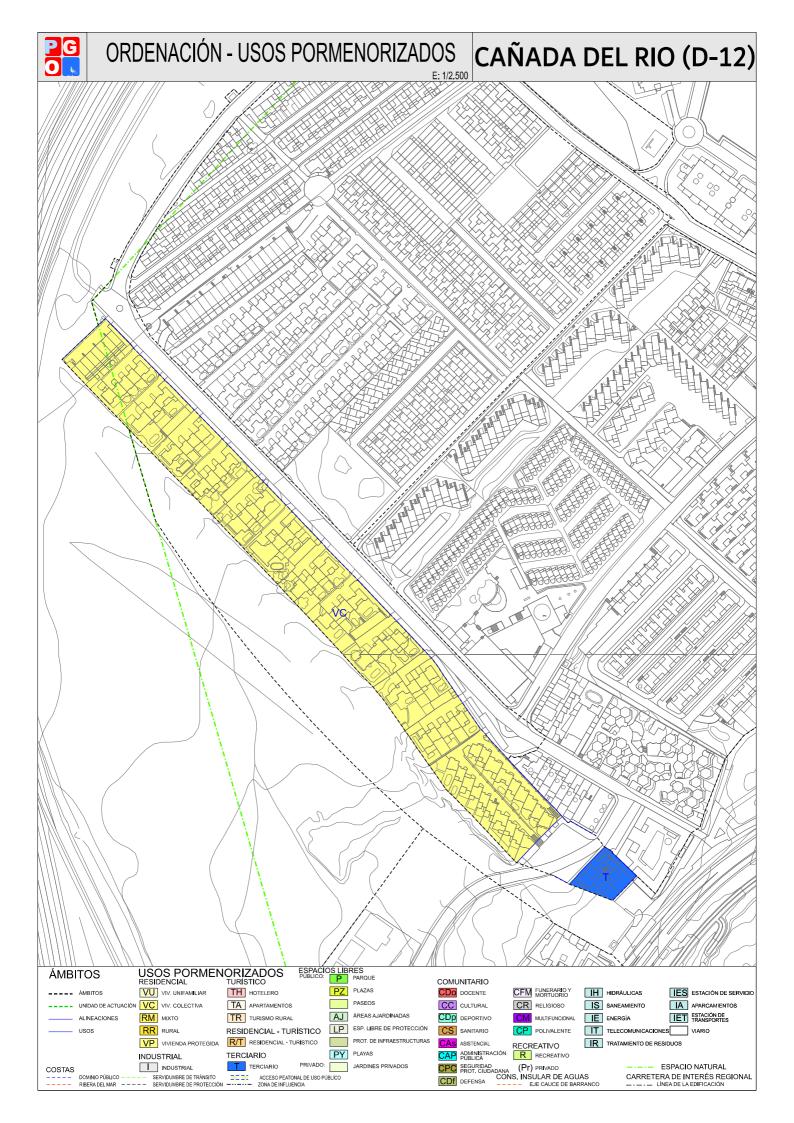
### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área se considera suelo urbano consolidado.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Serán de cesión obligatoria y gratuita, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, los terrenos destinados a viarios, espacios libres y usos comunitarios públicos establecidos en la ordenación pormenorizada de esta Modificación del Plan General, en base a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Todo ello derivado de las determinaciones en su momento establecidas en planeamiento previo reajustadas en base al estado actual resultante de los procesos de urbanización y edificación habidos.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del Plan General.

#### Medidas correctoras ambientales:

- En las obras de urbanización y/o edificación que afecten a zonas de arenas pliocenas y pleistocenas, en la fase de movimiento de tierras se deberá separar el horizonte arenoso y reutilizarlo para corregir el déficit sedimentario que está afectando al sistema de playas al sur. A medida que se proceda a la excavación, el material será vertido en las playas al sur de Costa Calma – previa autorización de la autoridad competente -, de manera que primero el viento y más tarde el oleaje redistribuyan la arena reequilibrando, en la medida de lo posible, el déficit sedimentario que se observa.





## **CAÑADA DEL RIO D12**

	Manzana -		Parcela N	cela Mínima Retranqueos Ocupa Superficie					Plazas					
Código Parcela P.vigente		Tipología	Superfic ie Frente m²s m		Vías	lindes	ción	edificable		Alt	ura	Uso	Viviendas	Turísticas
					E.Lib. m		%	m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s m <sup>2</sup> c		n <u>a</u>	m		n <u>a</u>	n <u>a</u>
Residencial				•						•			•	
Residencial													_	
CJA 1(4)	1	Ciudad Jardín agrupada (1)(2)	indivis	sible	s/plano	s/plano	s/plano		3.996	2	7,00	V. Colectiva	≤ existentes	
Terciario														
Α1	2	Abierta (1)(5)	indivisible				25	150		2	7,00	Terciario (3)		

## OTRAS CONDICIONES:

- (1) No computarán como superficie edificable las terrazas cubiertas si están abiertas en uno de los lados de fachada principal, limitándose la superficie de estas terrazas abiertas no computables a un 20% de la superficie edificable total permitida. Las plantas cuyo piso se sitúa por debajo de la cota de suelo urbanizado de la parcela computarán en su 50 % cuando sus huecos de luces no sobrepasen 1,80 metros sobre el nivel de este, sin que en níngun caso pueda estar ni a menos de 1,50 metros ni a más de 2,50 metros sobre el nivel de aquél. Las plantas que cumplan tal condición podrán destinarse a usos habitables.
- (2) No será de aplicación lo contemplado en los apartados 4 y 6 del artículo 5.4.10.
- (3) Se permiten usos terciarios y recreativos en la planta situada por debajo de la planta baja, sin que puedan superar un 20% de la superficie edificable establecida para la parcela.
- (4) Parte de la parcela CJA1 se encuentran dentro del Espacio Natural del Parque de Jandía. Será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de las Normas Pormenorizadas.

**CAÑADA DEL RÍO D12** 

Pájara. 2023

FIHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS

## ÁREA DE ORDENACIÓN DE SUELO URBANO

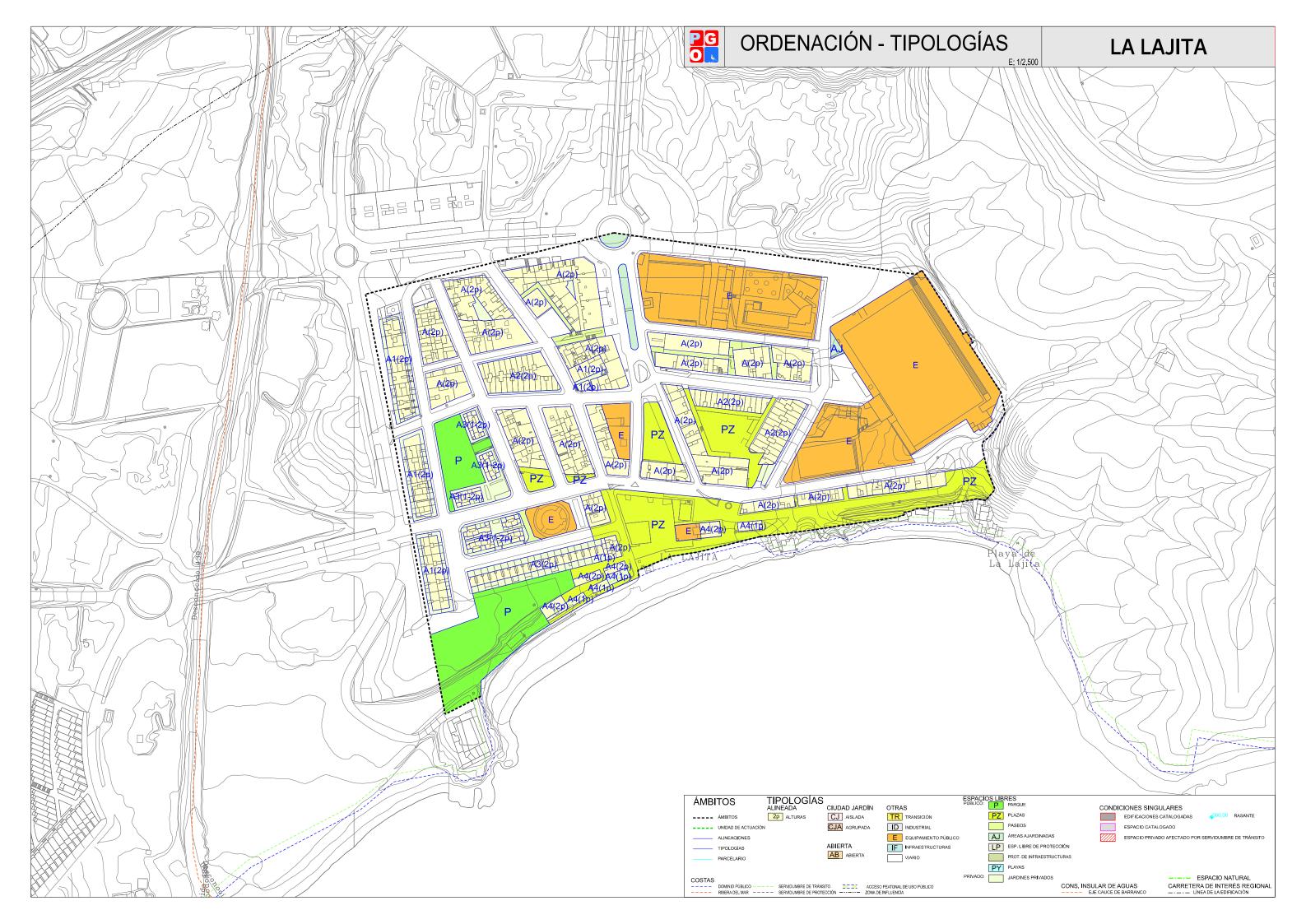
ÁREA	LA LAJITA
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	

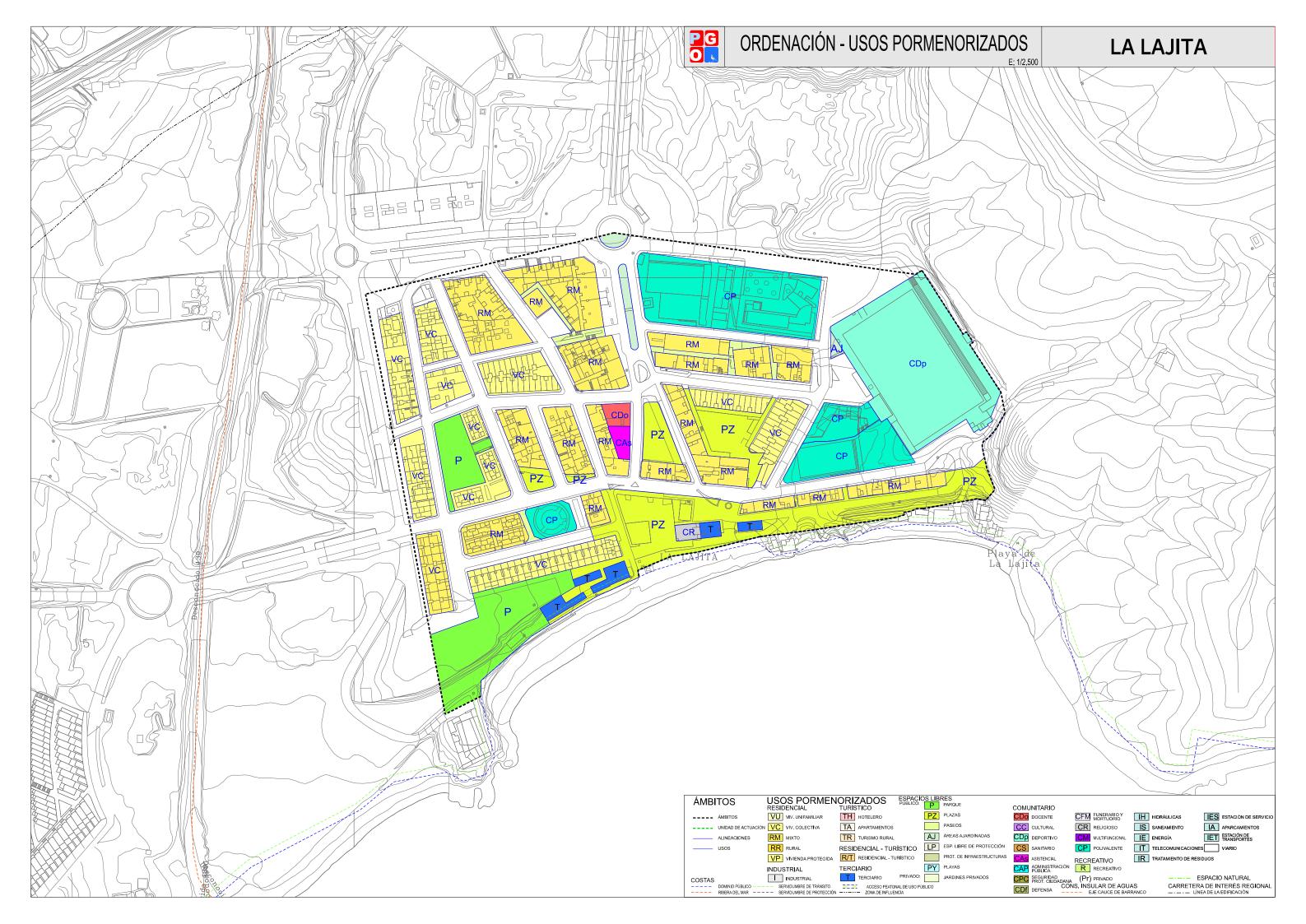
### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

- Todo el área se considera suelo urbano consolidado.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Se deberán revisar y ejecutar las obras de urbanización necesarias de encauzamiento del barranco existente a su
  paso por la calle El Peñón conforme a las determinaciones del Consejo Insular de Aguas y de la legislación
  sectorial y considerando la necesidad de contemplar las labores de mantenimiento del cauce.

## Aplicación de la Ley de Costas:

- Las actuaciones que se realicen en la costa del municipio, en el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre deberán atender a lo dispuesto en la vigente Ley 22/1998 de julio, de Costas y su Reglamento.
- El deslinde reflejado en los planos de ordenación corresponde al DL-92-LP, aprobado según Orden Ministerial del 14 de julio de 1988. En los planos de la Orden Ministerial no se refleja la servidumbre de protección.
- Deberá procederse, por lo tanto, a la realización del deslinde del dominio público marítimo terrestre conforme a la Ley de Costas y su Reglamento, en el que se refleje a su vez la servidumbre de protección, que deberá tener en cuenta la posible generación de derechos indemnizatorios a efectos de aplicación de los criterios establecidos en la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley.





## **LA LAJITA**

		Tipología	Parcela M	1ínima	Retrand	•								
Código	Manzana - Parcela P.vigente		Superficie	Frente	Vías E.Lib.	lindes	Ocupa ción	Superficie edificable		Alt	ura	Uso	Viviendas	Plazas Turísticas
			m²s	$m^2s$ m m $m$ $m$ $m$ $m^2c/m^2s$ $m^2c$ $n^2$		m		n <sup>a</sup>	n <sup>a</sup>					
Residencia	I													$\overline{}$
A (1,2p)	2,3,4,5,7,8,13,1 4,15,16,17,21, /22,24	Alineada con o sin alineación interior	s/NN	s/NNPP		s/plano	s/plano		s/ NNPP	1,2	7,40	Residencial s/plano	≤1vda/70m²c	
A1(2p)	1, 9, 19	Alineada con alienación interior	150	7	s/pla	no	s/plano	0,90		2	7,40	V.Colectiva	≤1vda/70m²c	
A2(2p)	6, 18	Alineada con alienación interior	indivis	ible	s/plano(2)	s/plano	s/plano		s/ NNPP	2	7,40	V.Colectiva	≤existentes	
A3 (1-2p)	11, 12, 20, /22	Alineada con alienación interior	indivisible		s/plano		s/plano		s/ NNPP	(1)	7,40	V.Colectiva	≤ existentes	
Terciario														
A4 (1-2p)	23, 25	Alineada	120	7	s/plan	o(3)	s/plano		s/ NNPP	(4)	(4)	Terciario		

## OTRAS CONDICIONES:

- (1) El nº de plantas será el actualmente existente.
- (2) Se admite que el jardín delantero establecido se pueda ocupar por la edificación definida en el correspondiente proyecto de edificación ya autorizado.
- (3) Los usos, instalaciones y construcciones situadas en la servidumbre de tránsito y protección estarán a lo dispuesto en la Ley de Costas y sus correspondientes disposiciones reglamentarias. En relación a las edificaciones existentes situadas en la servidumbre de tránsito y protección se estará a lo dispuesto en el apartado 2b) y 2 c) respectivamente, y 3 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley. Además, en la servidumbre de tránsito se habrá de cumplir con lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Decimocuarta del Reglamento.
- (4) No se podrá superar la altura en plantas y en metros de la edificación existente.

Pájara. 2023

FIHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS

## ÁREA DE ORDENACIÓN DE SUELO URBANO

ÁREA	LA LAJITA 2000
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.
ÁMBITOS DE GESTIÓN	Régimen Transitorio

#### **INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:**

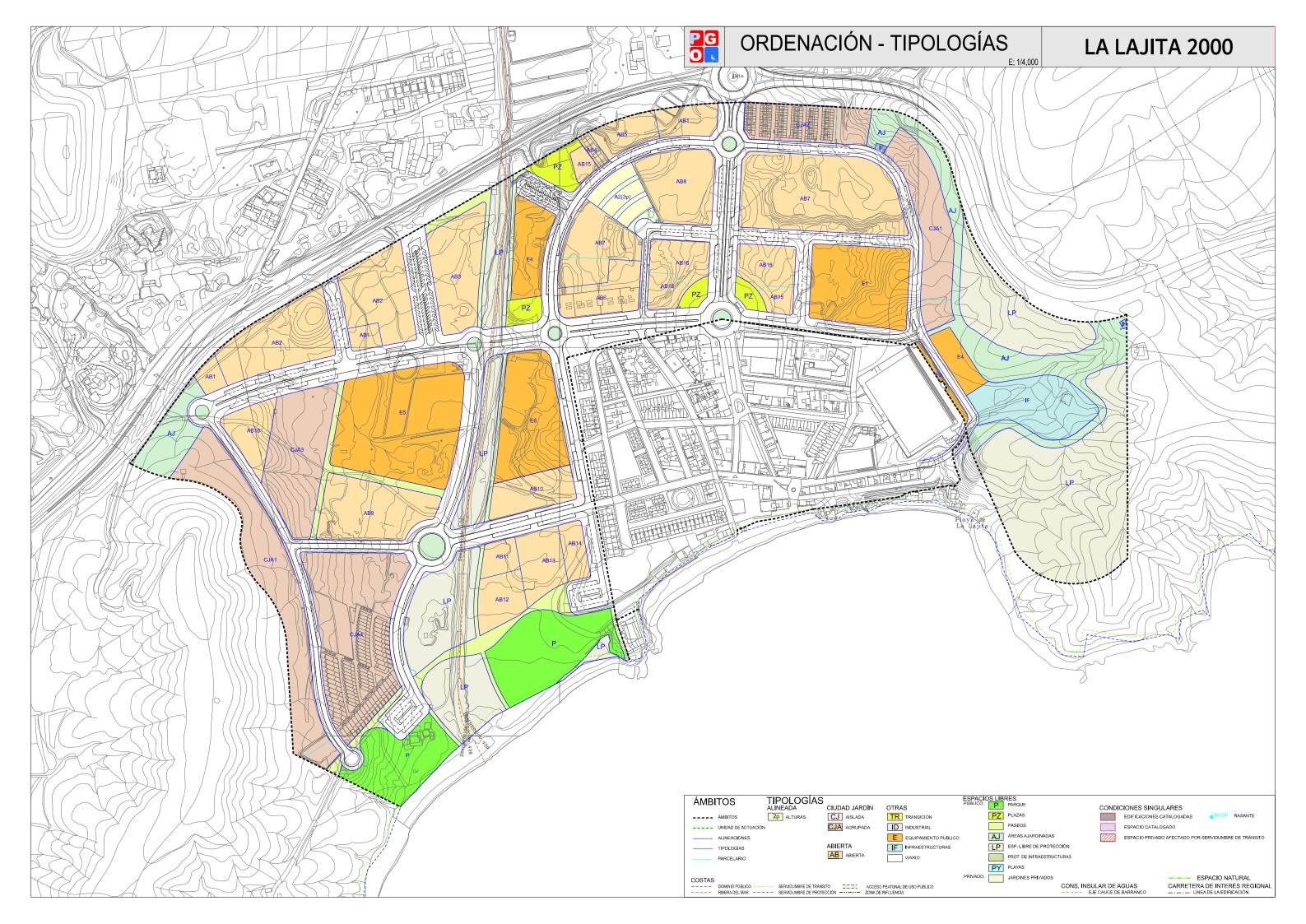
- Todo el área es suelo urbano no consolidado. Esta categorización es transitoria hasta tanto se finalice la urbanización, conforme a las determinaciones establecidas en esta ficha y en la legislación urbanística.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Se ha modificado el sistema de ejecución privada de Compensación por el sistema público de Cooperación.
- Se deberá redactar un nuevo Proyecto de Reparcelación respetando la distribución de aprovechamientos contemplados en el Proyecto de Compensación de fecha 29 de agosto de 2000 y corrigiendo las determinaciones del mismo que eran contrarias a las determinaciones del Plan Parcial.
- El Proyecto de Urbanización se deberá modificar para adaptarlo a la nueva ordenación alterada por esta modificación del Plan General.

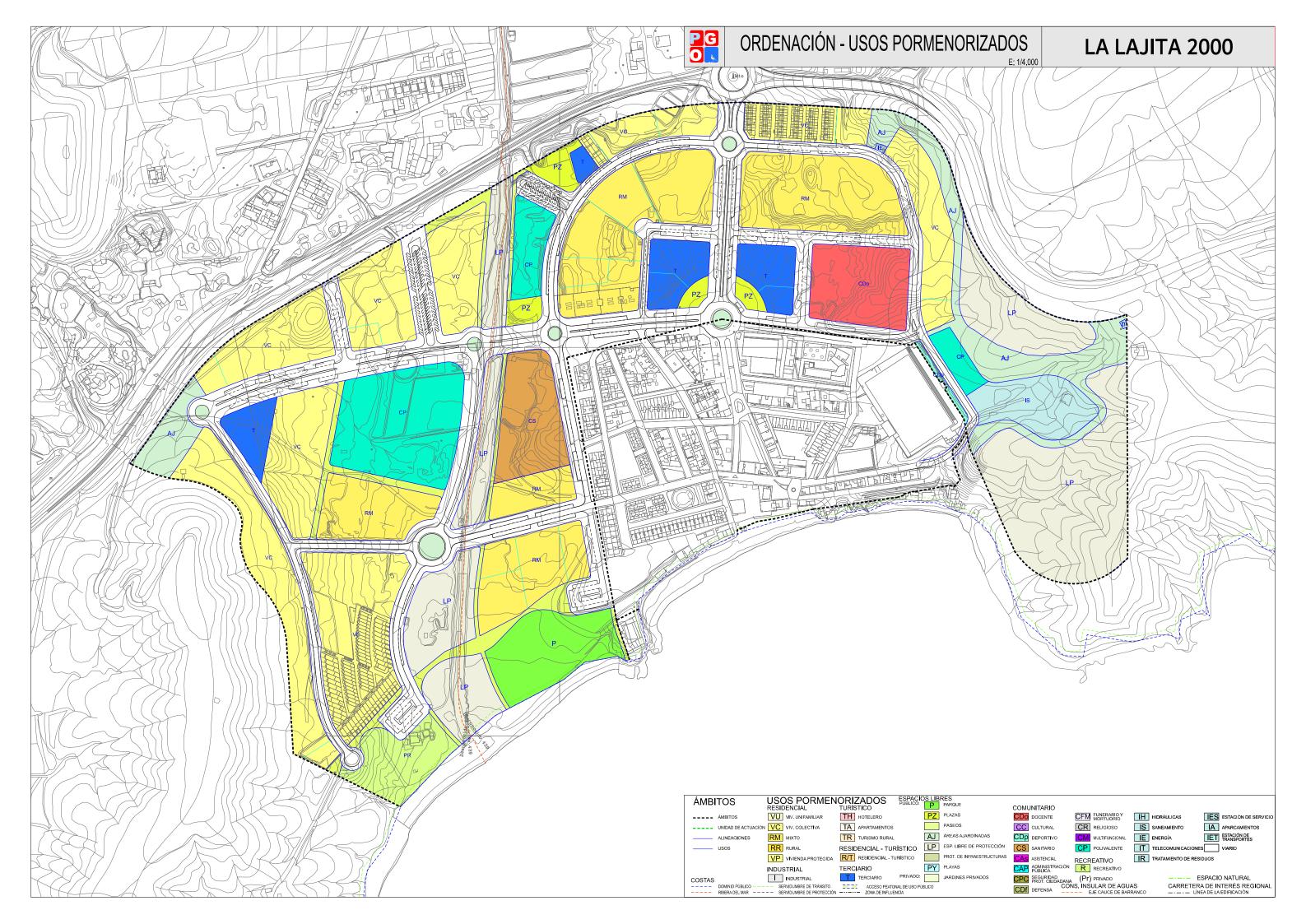
#### Medidas correctoras ambientales:

- Se deberá revisar la canalización ejecutada en el ámbito de La Lajita 2000 al ser un sistema altamente vulnerable a las avenidas, se deberá revisar y replantear las infraestructuras de drenaje existentes, en especial la eliminación de caños de evacuación bajo calles y carreteras por estructuras adinteladas que no favorezcan el taponamiento en el caso de crecidas.
- Se deberán ejecutar canalizaciones que den continuidad a la escorrentía hacia el mar de las laderas existentes en el entorno del ámbito, especialmente las ubicadas al oeste del ámbito de La Lajita 2000 y de los cauces existentes al norte.
- Se deberá proceder a la limpieza y acondicionamiento de las áreas donde se han localizado vertidos de materiales de escombrera y desmontes.
- Si el comienzo de las obras tiene lugar entre los meses de febrero y mayo, potencial época de cría de la mayor parte de las aves del entorno se deberá realizar de forma previa a cualquier movimiento de tierra una prospección ornitológica por parte de un/os/as técnico/a/s de forma que se confirme la no presencia de aves nidificando en el área objeto de la modificación o en el entorno del barranco del Tarajal de Sancho. En caso de detectarse alguna especie protegida nidificando en el área descrita se parará la obra hasta la finalización del periodo de cría.
- Aprovechando estas labores iniciales se podrá concretar si existen individuos de especies vegetales que por su
  porte pueden ser incorporados a la jardinería de las parcelas definiendo en su caso las labores necesarias a
  realizar, por ejemplo, el Tamarix canariensis (tarajal). Por otro lado, también se plantea respecto a la detección de
  plantas invasoras, las cuales deberán ser erradicadas siguiendo los protocolos correspondientes".

## Aplicación de la Ley de Costas:

- Las actuaciones que se realicen en la costa del municipio, en el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre deberán atender a lo dispuesto en la vigente Ley 22/1998 de julio, de Costas y su Reglamento.
- El deslinde reflejado en los planos de ordenación corresponde al DL-92-LP, aprobado según Orden Ministerial del 14 de julio de 1988. En los planos de la Orden Ministerial no se refleja la servidumbre de protección.
- Deberá procederse, por lo tanto, a la realización del deslinde del dominio público marítimo terrestre conforme a la Ley de Costas y su Reglamento, en el que se refleje a su vez la servidumbre de protección, que deberá tener en cuenta la posible generación de derechos indemnizatorios a efectos de aplicación de los criterios establecidos en la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley.





Código	Manzana - Parcela P.vigente	Tipología	Parcela Mínima Superfic ie Frente		Retran Vías E.Lib.	queos	Ocupac ión	Superficie edificable		Altı	ura	Uso	Viviendas	Plazas Turístic as
	· ····goc		m²s	m	m	m	%	m²c/m²s	m²c	nª	m		n <u>ª</u>	n <u>a</u>
Residencia	I													
A(3p)	/2A.3,4	Alineada	Indivi	Indivisible		s/plano	s/plano	'	6.824	3	10,70	R.Mixto	1vda/70 m²c	
AB1	/2B.1-5, /3B.2, /4B.2	Abierta	500	500 15		h	40	1,00		3	10,70	V. Colectiva	1vda/70 m²c	
AB2	/3B.1, /4B.1	Abierta	2.500	25	3	3	40	1,00		3	10,70	V. Colectiva	1vda/70 m²c	
AB3	2C	Abierta	2.500	25	3	3	40	0,90		3	10,70	V. Colectiva	1vda/70 m²c	
AB4	/2B.7	Abierta	Indivi	sible	3	3	40		723	3	10,70	V. Colectiva	≤ existentes	
AB5	/2B.6	Abierta	Indivi	Indivisible		3	40		3.272	3	10,70	V. Colectiva	1vda/70 m²c	
AB6	/2A.9,10	Abierta	Indivi	Indivisible		3	65		8.656	3	10,70	R.Mixto	1vda/70 m²c	
AB7	1A, /2A.7,8	Abierta	2.000	25	(1)	3	50	1,60		5	17,30	R.Mixto	1vda/70 m²c	
AB8	/2A.1,2,5,6	Abierta	2.000	25	(1)	3	50	1,654		5	17,30	R.Mixto	1vda/70 m²c	
AB9	5A	Abierta	4.500	30	3	3	50			4	14,00	R.Mixto	1vda/70 m²c	
AB10	3A	Abierta	Indivi	sible	(1)	3	65	1,60		4	14,00	R.Mixto	1vda/70 m²c	
AB11	/4A.4	Abierta	Indivi	sible	(1)	3	50	1,60		4	14,00	R.Mixto	1vda/70 m²c	
AB12	/4A.3	Abierta	Indivi	sible	(1)	3	50	1,60		3	10,70	R.Mixto	1vda/70 m²c	
AB13	/4A.2	Abierta	Indivi	sible	(1)	3	55	1,60		3 y 4 (2)	14,00	R.Mixto	1vda/70 m²c	
AB14	/4A.1	Abierta	Indivi	sible	(1)(4)	3	55	1,60		3, 4(2)	14,00	R.Mixto	1vda/70 m²c	
CJA1	1C, 3C	Ciudad Jardín Agrupada (3)	Indivi	sible	3	3	60	0,90		2	7,40	V.Colectiva	1vda/90 m²c	
CJA2	1B	Ciudad Jardín Agrupada (3)	Indivi	sible	3	3	60	1,00		3	10,70	V. Colectiva	1vda/90 m²c	
CJA3	6A	Ciudad Jardín Agrupada	3.000	30	3	3	45	0,75		2	7,40	V. Colectiva	1vda/90 m²c	
CJA4	4C, 7A	Ciudad Jardín Agrupada (3)	Indivi	sible	3	3	55		19.263	2	7,40	V.Colectiva	1vda/90 m²c	
Terciario														
AB15	CA1, CB2, CD	Abierta	1.000	15	3	3	60	1,00		2	7,40	Terciario (5)		
AB16	CA2, CB1, CC	Abierta	1.000	15	3	3	60	1,00		2	7,40	Terciario (5)(6)		

## **LA LAJITA 2000**

	Managara	Tipología	Parcela Mínima Retranqu		queos	Ogunga	Cunarfiala					Plazas	
Manzana - Código Parcela				Superfic ie	Frente	Vías E.Lib.	lindes	Ocupac ión	Superficie edificable	Altura		Uso	Viviendas
P.vigente		m²s	m	m	m	%	m²c/m²s m²c	n <u>a</u>	m		n <u>a</u>	n <u>a</u>	

## OTRAS CONDICIONES:

- (1) Se establece el adosamiento a la alineación a vial público o espacio libre público como obligatoria en un mínimo del 60% del frente respetando los retranqueos a linderos establecidos
- (2) Se permiten 4p en los cuerpos edificados alineados y adosados al viario público norte y 3p en el resto de cuerpos edificados.
- (3) No será de aplicación lo contemplado en los apartados 4 y 6 del artículo 5.4.10.
- (4) Los usos, instalaciones y construcciones situadas en la servidumbre de protección estarán a lo dispuesto en la Ley de Costas y sus correspondientes didposiciones reglamentarias.
- (5) Se permiten usos terciarios y recreativos en la planta situada por debajo de la planta baja, sin que puedan superar un 20% de la superficie edificable establecida para la parcela.
- (6) Se admite el Gran establecimiento comercial.

## **CUADROS CARACTERÍSTICOS DE LA ORDENACIÓN**

# Modificación Menor B del Plan General de Ordenación Cuadro de características de la ordenación Pájara 2023 CUADRO RESUMEN DE LA ORDENACIÓN

	USO RESIDENCIAL			US	O TURISTIC	00			OT	ROS USOS	PRIVADO	)S				DOTAG	CIONES PU	BLICAS			TOTAL	
ÁMBITO							TER	CIARIO	EQ-PR	IVADO	INF-PF	RIVADO	SUBT. (	OTROS U	E LIBRES	COMUNIT.	INFRAE.	VIARIO	SUBT.			
	m²s	m²c	Vdas.	m²s	m²c	Plazas	m²s	m²c	m²s	m²c	m²s	m²c	m²s	m²c	m²s	m²s	m²s	m²s	m²s	m²s	m²c	m²c/m²s
PAJARA	138.700	143.278	978						556	556			556	556	22.854	17.544	10.583	69.746	120.727	259.983	143.834	0,55
ТОТО	53.134	41.688	223						195	195			195	195	3.774	3.009	78	15.413	22.274	75.603	41.883	0,55
LA PARED 1	51.656	16.005	200				10.216	2.309					10.216	2.309	19.228			39.424	58.652	120.524	18.314	0,15
LA PARED 2	1.359	408	6	47.005	19.571	652	1.908	428			404		2.312	428	2.240		2.222	10.086	14.548	65.224	20.407	0,31
LA LAJITA	32.977	53.556	554				899	1.292	252	252			1.151	1.544	22.101	24.362		39.009	85.472	119.600	55.100	0,46
LA LAJITA 2000	182.223	201.373	2.556				15.920	31.168					15.920	31.168	128.198	57.250	6.032	122.230	313.710	511.853	232.541	0,45
AMPL. MORRO JABLE	89.759	78.716	1.012					27.042						27.042	35.982	56.641	21.221	78.501	192.345	282.104	105.758	0,37
MORRO JABLE	130.876	180.387	2.495	30.018	25.817	857	3.623	30.352			1.015	101	4.638	30.453	99.162	40.999	1.393	103.662	245.216	410.748	236.657	0,58
SOLANA MATOR.	44.915	40.029	511	177.929	150.882	4.980	30.009	28.780			1.237	212	31.246	28.992	25.498	9.090	2.881	45.048	82.517	336.607	219.903	0,65
STELLA CANARIS 1	15.423	4.627	77	82.085	53.937	1.793	7.069	3.544	6.967	6.967			14.036	10.511	7.843		3.152	34.755	45.750	157.294	69.075	0,44
STELLA CANARIS 2				147.260	103.931	3.507									7.205			11.844	19.049	166.309	103.931	0,62
ALDIANA				133.979	47.125	1.560									23.565			411	23.976	157.955	47.125	0,30
ESQUINZO	28.662	25.044	279	46.706	35.331	1.037		1.295	1.753	526			1.753	1.821	5.020		94	19.088	24.202	101.323	62.195	0,61
C. DEL RIO - EXTRAPL.															311.754		11.331	176.157	499.242	499.242	0	0,00
C. DEL RIO -C1				106.432	56.227	2.499	4.300	1.266					4.300	1.266	6.470			13.962	20.432	131.164	57.493	0,44
C. DEL RIO -D1	22.445	5.875	135	72.682	15.186	805	1.854	350	17.276	172			19.130	522	49.350			13.082	62.432	176.689	21.583	0,12
C. DEL RIO -D2	28.987	9.831	206	90.785	15.680	722	2.754	1.249	10.592	105			13.346	1.354	43.081			5.693	48.774	181.892	26.865	0,15
RISCO DEL GATO 1				36.750	16.980	566	500	300	12.067	1.423			12.567	1.723	17.373		777	19.004	37.154	86.471	18.703	0,22
ALBERTOS	28.209	11.297	176	21.144	7.628	353		1.250						1.250	7.540	3.007		16.203	26.750	76.103	20.175	0,27
VIOLANTE	10.581	5.847	90				524	260	3.000	185			3.524	445	3.314			1.040	4.354	18.459	6.292	0,34
BAHIA CALMA 1	20.758	8.101	145	17.881	7.602	322	5.063	5.063					5.063	5.063	685			9.219	9.904	53.606	20.766	0,39
PALACE				32.795	21.000	547			4.322	632			4.322	632	6.513			3.402	9.915	47.032	21.632	0,46
EL GRANILLO 1A				66.238	30.372	1.146												12.448	12.448	78.686	30.372	0,39
EL GRANILLO 1B	33.978	12.209	82				5.400	3.240					5.400	3.240	3.916	4.840		15.180	23.936	63.314	15.449	0,24
C. DEL RIO -D3	65.488	9.723	141													4.973		11.135	16.108	81.596	9.723	0,12
C. DEL RIO -D4	21.902	2.777	44												412		15		427	22.329	2.777	0,12
C. DEL RIO -C2	61.775	24.921	545	23.453	9.538	582	1.305	750					1.305	750				8.772	8.772	95.305	35.209	0,37
C. DEL RIO -C4	6.975	3.287	87	22.160	9.050	443	1.789	342					1.789	342	282			2.699	2.981	33.905	12.679	0,37
C. DEL RIO -C5	23.332	8.828	192												236		488	3.989	4.713	28.045	8.828	0,31
C. DEL RIO -D6	60.265	9.812	226				5.505	581	9.873	100			15.378	681	2.697			5.800	8.497	84.140	10.493	0,12
C. DEL RIO -D7				39.681	9.356	526	500	350	7.000	70			7.500	420	29.644			836	30.480	77.661	9.776	0,13
C. DEL RIO -C6	95.021	29.935	740				1.488	1.794	860	297			2.348	2.091				8.318	8.318	105.687	32.026	0,30
C. DEL RIO -C7	62.337	20.984	448				820	750					820	750				6.331	6.331	69.488	21.734	0,31
C. DEL RIO -C8A	21.048	22.745	350				3.527	800					3.527	800	13.643	1.212		7.360	22.215	46.790	23.545	0,50
C. DEL RIO -C8B	10.965	13.853	213												5.024			981	6.005	16.970	13.853	0,82
C. DEL RIO -D12	18.328	3.996	79				816	150					816	150				1.349	1.349	20.493	4.146	0,20
C. DEL RIO -D5																95.342	4.203	3.298	102.843	102.843		
BAHIA CALMA 2							4.533	4.533			849	849	5.382	5.382	3.143	6.545	3.901	7.571	21.160	26.542	5.382	0,20
TOTAL	1.362.078	989.130	12.791	1.194.983	635.214	22.897	110.321	149.236	74.713	11.480	3.505	1.162	188.539	161.878	907.747	324.814	68.371	943.046	2.243.978	4.989.578	1.786.222	0,36